



Año

Panamá, R. de Panamá martes 18 de noviembre de 2025

Nº 30407

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 80
(De martes 18 de noviembre de 2025)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DEL FOLIO REAL NO. 48133, TOMO NO.1133, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.8713, PROPIEDAD DE INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A., UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE

Resuelto Nº 3697-AL
(De lunes 01 de septiembre de 2025)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO DE ENSEÑANZA DENOMINADO AMERICAN SCHOOL INTERNATIONAL, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA LICENCIADA DESIREE LORENA MONTERO DESPAIGNE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial Nº DdFP-017-2025
(De jueves 13 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 283
(De viernes 31 de octubre de 2025)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, ENCARGADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1308
(De viernes 07 de noviembre de 2025)

QUE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

Resolución Nº 1302
(De viernes 07 de noviembre de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DE CERTIFICACIÓN FÍSICA O MENTAL.



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 109
(De martes 11 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SUBADMINISTRADOR GENERAL GERARDO IRIMIA AROSEMENA, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 17 AL 21 DE NOVIEMBRE 2025.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-562-2025
(De martes 11 de noviembre de 2025)

QUE DESIGNA A LA SUBGERENTE GENERAL DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, YANISELLY CUETO, COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 19 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 3533-2025-LEG/DIR
(De martes 14 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE FORMÓ PARTE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS Y LA ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL OPERATIVO (NO DIRECTIVO) Y DIRECTIVO, INCORPORADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE POLÍTICA DE SUELDOS, ADOPTADOS POR EL DECRETO NUM. 149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Aviso N° S/N
(De jueves 30 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y ORDENA SE REPONGA EL CERPAN No. 40817.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 26
(De miércoles 13 de agosto de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EN VENTA ALGUNOS LOTES DE TERRENOS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 43
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA (FUNIBER) Y EL MUNICIPIO DE DAVID, CON EL FIN DE PROMOVER PROGRAMAS DE BECAS Y CAPACITACIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo N° 45
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE DAVID EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.



AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 80
De 18 de Noviembre 2025



Que ordena la expropiación parcial del Folio Real No. 48133, Tomo No.1133, Código de Ubicación No.8713, propiedad de Internacional de Desarrollo S.A., ubicado en el corregimiento de Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el precepto contenido en el artículo 91 de la Constitución Política de la República de Panamá y con el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación es un servicio público a cargo del Estado, al cual le corresponde organizar y dirigir el servicio con el fin de garantizar su efectividad y calidad;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece la facultad del Órgano Ejecutivo para decretar la expropiación de la propiedad privada en caso de interés social urgente que exijan medidas rápidas; igualmente, el artículo 2 de la Ley 57 de 1946, declara obras de interés social las escuelas y toda obra análoga que redunde en beneficio social;

Que el 29 de abril de 1976, los moradores de la comunidad de Don Bosco, construyeron las infraestructuras con las que cuenta el centro de Educación Básica General de Villa Catalina, y que actualmente ocupa;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 3 de marzo de 2017, legaliza la creación del Centro de Educación Básica General de Villa Catalina como una institución educativa oficial ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Don Bosco, el cual cuenta con una matrícula que atiende diariamente 795 estudiantes, distribuidos de la siguiente manera: 435 en Primaria y 360 en Premedia, con una planilla de 39 docentes;

Que el Centro Educativo de Educación Básica General de Villa Catalina, se encuentra edificada en uno de los sectores de mayor densidad poblacional de la comunidad de Don Bosco, distrito y provincia de Panamá, razón por la cual es importante garantizar su funcionamiento, ya que para la comunidad representa la única opción y oportunidad que tienen sus niños, niñas y adolescentes, de asistir a un centro educativo cercano a sus hogares;

Que el Centro de Educación Básica General de Villa Catalina, está construido sobre una superficie de terreno de 0 Ha + 4,372.34 m², que forma parte del Folio Real No. 48133, Tomo No.1133, Código de Ubicación No.8713, propiedad de la Sociedad Internacional de Desarrollo S.A.;

Que desde el año 2017, este Ministerio ha realizado las gestiones para el traspaso del terreno a favor de la Nación para su uso y administración, no obstante, a lo anterior han sido infructuosas debido a que la Finca propiedad de la Sociedad Internacional de Desarrollo S.A, registrada desde 1986, posee una anotación de estado suspendido de acuerdo con la información suministrada por el Registro Público de Panamá, en la certificación de 30 de mayo de 2025, lo que impide que el Ministerio de Educación, pueda realizar las mejoras necesarias en las infraestructuras escolares;

Que la falta de titularidad del terreno pone en riesgo el derecho a la educación que tienen los estudiantes constituyéndose en un obstáculo que perjudica el funcionamiento del Centro de Educación Básica General Villa Catalina, lo que exige al Estado aplicar las medidas necesarias para garantizar la prosecución del servicio educativo;



Que el Centro de Educación Básica General de Villa Catalina, constituye una obra de interés social urgente, debido a que la misma presta el servicio educativo en la comunidad de Don Bosco, corregimiento de Don Bosco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, desde hace más de 49 años, por lo que es necesario asegurar que dicha entidad continúe funcionando como un establecimiento del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en beneficio social de dicha comunidad;

Que para salvaguardar el derecho educativo de los estudiantes de este centro educativo y de la Comunidad en general, es urgente que el Órgano Ejecutivo, con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, decrete la expropiación parcial de este bien inmueble, cuya superficie es de 0 ha+ 4,372.34 m2, de tal manera que se resguarde el beneficio social,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar de forma parcial a favor de la Nación, por motivos de interés social urgente la superficie 0 ha+ 4,372.34 m2 del Folio Real No. 48133, Tomo No. 1133, Código de Ubicación No. 8713, de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicado en el corregimiento Don Bosco, distrito Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Sociedad Internacional de Desarrollo S.A.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección General del Registro Público de Panamá, inscribir la expropiación parcial ordenada en el Artículo 1 de este Decreto Ejecutivo y registrar a nombre de La Nación, la superficie de 0 ha+4,372.34 m2.

Artículo 3. La Nación pondrá a disposición del Ministerio de Educación la superficie de 0 ha+ 4,372.34 m2, del Folio Real Folio Real No. 48133, Tomo No. 1133, Código de Ubicación No. 8713, una vez expropiada la superficie indicada para uso del **C.E.B.G. VILLA CATALINA**.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente a su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 91 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Dieciocho (18)** días del mes de **Noviembre** dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3697-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 1 de Septiembre de 2025.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Desiree Lorena Montero Despaigne con cédula de identidad personal N.º 8-739-1086, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada SAI HOLDING GROUP, S.A., constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155727895, de la sección mercantil del Registro Público, solicitó a este ministerio, autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado AMERICAN SCHOOL INTERNATIONAL, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, Costa Verde, paseo los Robles MU-6, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, para impartir Educación en el Primer Nivel de Enseñanza Básica General (Preescolar y Primaria);

Que mediante Resolución N.º 47 de 16 de diciembre de 2022, la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado "Centro Educativo American School International";

Que la Coordinación de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, a través de la nota CRIAPO/011 de 12 de junio de 2023, concluyó que las instalaciones del centro educativo American School International, cumplen con los requisitos mínimos exigidos para edificaciones escolares;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/1014 de 11 de septiembre de 2024, avaló la oferta curricular de Educación Básica General (Preescolar y Primaria), del centro educativo particular denominado American School International;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste mediante Protocolos de Supervisión para la apertura de centros educativos regulares para el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar y Primaria), indican en sus conclusiones que el centro educativo particular denominado American School International, cumple con los requisitos exigidos por Ley;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 15 de octubre de 2024, hace constar la recomendación de favorabilidad para autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado American School International, por cumplir con las normas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado American School International; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento al centro educativo de Enseñanza denominado American School International, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, ubicado en



MU-6, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada SAI HOLDING GROUP, S.A., constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155727895, de la sección mercantil del Registro Público, cuya representante legal es la licenciada Desiree Lorena Montero Despaigne, con cédula de identidad personal N.º 8-739-1086.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La representante legal del centro educativo particular denominado American School International, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, la representante legal remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

08 SEP 2025



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección de Financiamiento Público
“Resolución Ministerial No.DdFP-017-2025 de 13 de noviembre de 2025”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, modifica el Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.



Página 2 de 3
“Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 13 de noviembre de 2025”

Que la Resolución N°MEF-RES-2025-654 de 13 de marzo de 2025, modifica la Resolución N°002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, que reglamenta la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

Que, con base en lo antes expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos, a través de una Resolución Ministerial, con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el 20 de noviembre de 2026:

Monto Indicativo no Vinculante:	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-10-2025
Fecha de Liquidación:	21 de noviembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	20 de noviembre de 2026
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. mediante el sistema
Presentación de Ofertas:	Electrónico de subasta de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las condiciones para la **Colocación Directa** de Letras del Tesoro con vencimiento el 20 de noviembre de 2026, para el pago de créditos reconocidos por intereses preferenciales:

Monto de colocación directa:	USD40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	12 meses
Serie:	D12-10-2025
Fecha de Liquidación:	21 de noviembre de 2025
Fecha de Vencimiento:	20 de noviembre de 2026
Tipo de Subasta:	Colocación Directa
Puesto de bolsa Colocador:	Banco Nacional de Panamá (17)
Sistema de Negociación y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A (LATINEX) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

Página 3 de 3
“Resolución Ministerial No.DdFP-016-2025 de 13 de noviembre de 2025”

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N°6 de 4 de febrero de 2025, Resolución N°002-2010-DdCP del 29 de enero de 2010, Resolución N°MEF-RES-2025-654 del 13 de marzo de 2025.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

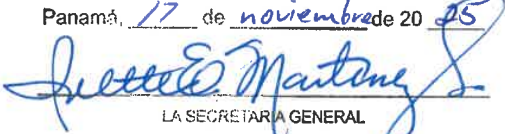
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Julio Marquínez M.
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 17 de noviembre de 20 25

LA SECRETARÍA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

DECRETO No. 283
De 31 de Octubre de 2025

Que designa al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

Que la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que el artículo 4 de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental estará bajo la dirección de un Administrador General y un Subadministrador General;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.324 de 5 de julio de 2024, se nombró a **ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES**, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.326 de 5 de julio de 2024, se nombró a **FRANCISCO JOSÉ GUINARD LINCE**, como Subadministrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que a través de la Nota No.AIG-AG-AF-N-No.780-2025 de 31 de octubre de 2025, el Administrador General, solicita un permiso especial de dos (2) días el 6 y el 7 de noviembre de 2025, con el fin de atender asuntos de carácter personal;

Que el artículo 6 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, dispone que el Subadministrador General de la AIG, colaborará con el Administrador General, lo remplazará en sus ausencias accidentales o temporales, entre otras funciones;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, mientras el titular del cargo se encuentre ausente,

DECRETA:

Artículo 1. Désígnese a **FRANCISCO JOSÉ GUINARD LINCE**, actual Subadministrador General, como Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, encargado, mientras el titular **ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES**, se encuentre ausente, los días 6 y 7 de noviembre de 2025.

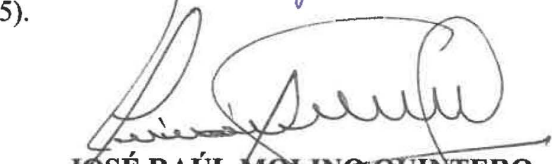
Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del cargo.



FUNDAMENTO DERECHO: Artículos 4 y 6 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trintaym(31)* días del mes de *Octubre* de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MOLINO QUINTERO
Presidente de la República



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1308****de 7 de Noviembre de 2025**

“Que adopta el procedimiento para el pago de la prima de antigüedad a los ex servidores públicos del Ministerio de Salud”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, que reconoce ciertas prestaciones a los servidores públicos, contempla el derecho a recibir un monto de dinero en concepto de prima de antigüedad a los exservidores públicos que se han desvinculado de la administración pública, a razón de una semana de salario por cada año laborado al servicio gubernamental en forma continua, a partir del 1 de enero de 2014;

Que la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, que establece un régimen de estabilidad laboral para los servidores públicos, modificó la Ley 39 de 11 de junio de 2013, en el sentido de que el derecho a recibir la mencionada prima de antigüedad se concretaba al momento de la terminación de la relación laboral del servidor público permanente, transitorio o contingente, cualquiera que fuera el motivo de la desvinculación;

Que la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, que reforma la Ley 9 de 20 de junio de 1994 sobre Carrera Administrativa, deroga la Ley 39 de 11 de junio de 2013 y la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013 y reitera el derecho de los servidores públicos a recibir los montos en concepto de prima de antigüedad, disponiendo que los cálculos deberán realizarse desde el inicio de sus labores;

Que la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 2017 y la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en lo relativo al reconocimiento del pago de prima de antigüedad de los servidores públicos, en su artículo 140, establece lo siguiente:

“Que, el servidor público permanente, transitorio o contingente, o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de funciones, tendrá derecho a recibir de su institución, una prima de antigüedad a razón de una semana de salario, por cada año laborado en la institución desde el inicio de la relación permanente hasta su desvinculación, y el cálculo se realizará con base en el último salario devengado. En el caso de que algún año de servicio no se cumpliera entero, desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente”.

Dicha modificación, además, determina que la Ley es de interés social y tiene efecto retroactivo, y aclara el cálculo del pago proporcional y la continuidad laboral;

Que, el derecho al pago de la prima de antigüedad debe pagarse a razón de una semana por cada año laborado, desde el inicio de la relación laboral, hasta su finalización, tal como, lo dispone la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, lo que le será reconocido, una vez se dé la desvinculación del servidor público;

Que con la finalidad de cumplir con la normativa vigente en esta materia, se hace necesario adoptar las medidas correspondientes en el trámite del pago, con la mayor transparencia y en ese sentido, la desvinculación más antigua tiene prelación, siempre y cuando el solicitante cumpla con el procedimiento adoptado en la presente Resolución y atendiendo siempre a la realidad presupuestaria del Ministerio de Salud y disponibilidad de fondos para tal fin;

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**



Resolución Administrativa No. 1308 de 7 de Noviembre de 2025
Pág. No.2/5

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho a los ex servidores públicos del Ministerio de Salud, desvinculados de la institución a partir del 1 de enero de 2014, en cumplimiento de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, que modifica la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 y la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el pago de la prima de antigüedad será el equivalente a una semana de sueldo por cada año o fracción de año laborado por el ex servidor público, calculado desde su inicio de labores, siempre que hayan sido desvinculados a partir del 1 de enero del año 2014, teniendo como base el último sueldo devengado.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que el pago de la prima de antigüedad es adicional al pago de los derechos que tienen los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que el procedimiento en lo referente a la solicitud y posterior pago de la prima de antigüedad de los ex servidores públicos que se retiraron a partir del 1 de enero de 2014, será de la siguiente manera:

I. PAGO DE PLANILLA ADICIONAL EN CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN EL MINISTERIO DE SALUD

1. Ex servidor público presenta a Despacho Superior del Ministro, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud o al Hospital/Instituto que maneja su propia planilla de personal, la siguiente documentación:

- En caso de renuncia:
 - a. Nota de solicitud de pago de la prima de antigüedad.
 - b. Copia de la Cédula de Identidad Personal.
 - c. Certificación de tiempo laborado, expedida por el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos o por la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud.
- En caso de Fallecimiento:
 - a. Solicitud de pago de la prima de antigüedad, firmada por el heredero, aportando copia autenticada de la Resolución, Fallo o Sentencia que lo declaró heredero de conformidad con la Ley 10 de 22 de enero de 1998.
 - b. Copia de la cédula del heredero y del ex servidor público fallecido,
 - c. Certificación de tiempo laborado, expedida por el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos o por la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud.
- En caso de Destitución:
 - a. Nota de solicitud del pago de la prima de antigüedad.
 - b. Copia de la cédula de identidad personal.
 - c. Certificación de tiempo laborado, expedida por el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos o por la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud.
- En caso de Finalización de Contrato:
 - a. Nota de solicitud de pago de la prima de antigüedad.
 - b. Copia de la cédula de identidad personal.
 - c. Certificación de tiempo laborado, expedida por el Departamento de Registro y Control de la Dirección de Recursos Humanos o por la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud.
- En caso de orden judicial (Sala Tercera de la Corte Suprema) u orden del Tribunal Administrativo de la Función Pública (TAFP):
 - a. Copia de la Sentencia



Resolución Administrativa No. 1308 de 7 de Noviembre de 2025
Pág. No.3/5

2. Departamento de Registro y Control de Recursos Humanos

- Mediante una certificación válida que los documentos entregados por el ex servidor público o por su heredero, coinciden con los que reposan en el expediente de personal que se ubica en la unidad o en la Oficina de Recursos Humanos de la Región de Salud.
- Confecciona una certificación para el pago de la prima de antigüedad con los datos generales del ex servidor público: nombre, cédula, fecha de inicio de labores, fecha de culminación de la relación laboral, cantidad de años de servicio (restando el tiempo utilizado en concepto de licencia sin sueldo) y último salario devengado.
- Calcula el monto de la prima de antigüedad según la matriz visible en el Anexo No. 1.
- Elabora Planilla Adicional, en atención a la solicitud de pago de la parte interesada y la firma junto con el jefe de planillas.
- Elabora una Resolución Administrativa "Por la cual se Reconoce la Prima de Antigüedad", utilizando el formato visible en el Anexo No. 2, y la remite para la firma del Ministro o del Viceministro de Salud.
- Remite la Planilla Adicional y los documentos sustentadores a la Dirección de Recursos Humanos.

3. Dirección de Recursos Humanos

- El Director o Directora de Recursos Humanos firma la Planilla Adicional donde le corresponde.
- Remite la Planilla Adicional y los documentos sustentadores al Departamento de Presupuesto.

4. Departamento de Presupuesto

- Recibe y accede al sistema informático vigente y registra la Planilla Adicional y sustentadores.
- Bloquea la partida presupuestaria y registra en el sistema vigente.
- Coloca número de transacción, sella y el Jefe del Departamento de Presupuesto, firma la Planilla Adicional donde le corresponde.
- Remite la Planilla Adicional y los documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

5. Departamento de Contabilidad

- Recibe y registra el ingreso al departamento de la Planilla Adicional y los documentos sustentadores.
- Verifica que cuente con todos los documentos sustentadores; de estar correcto, realiza los registros contables y aprueba en el sistema electrónico vigente.
- Genera el comprobante de diario y el jefe del Departamento de Contabilidad, firma donde le corresponde.
- Remite la Planilla Adicional y los documentos sustentadores a la Dirección de Finanzas.

6. Dirección de Finanzas

- Recibe y accede al sistema informático vigente y registra la Planilla Adicional y los documentos sustentadores.



Resolución Administrativa No. 1308 de 7 de Noviembre de 2025
Pág. No.4/5

- Verifica los cálculos aritméticos y el cumplimiento de los requisitos, según los documentos adjuntos; de estar completo y correcto, firma donde le corresponde.
- Remite Planilla Adicional y los documentos sustentadores al Despacho del Ministro.

7. Despacho del Ministro/Viceministro

- Firma la Planilla Adicional, el Ministro o Viceministro, donde le corresponde.
- Remite la Planilla Adicional y los documentos sustentadores al Departamento de Registro y Control de Recursos Humanos.

8. Departamento de Registro y Control

- Recibe y registra la Planilla Adicional y los documentos sustentadores.
- El Oficinista de Planilla realiza copia en el CD de la Planilla Adicional, la cual debe ser validada por el Supervisor o jefe de Planilla.
- Remite la Planilla Adicional, CD, documentos sustentadores y la Resolución que reconoce el pago de la prima de antigüedad, a la Oficina de Fiscalización General en el Ministerio de Salud.

II. REVISIÓN, APROBACIÓN Y EMISIÓN DE CHEQUE EN CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD (PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 64-2018-DNMYSC DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2018)

9. Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en el MINSA

- Recibe Planilla Adicional y los documentos sustentadores y registra en el sistema electrónico vigente.
- Revisa, el fiscalizador, integralmente la Planilla Adicional y los documentos sustentadores (cálculos aritméticos, cumplimiento de los requisitos); de estar correcto, sella y firma de revisado.
- Autoriza la Planilla Adicional en el sistema electrónico vigente, el jefe o el subjefe.
- Envía la Planilla Adicional y los documentos sustentadores a la Contraloría General.

10. Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Administración y Finanzas
Departamento de Correspondencia y Archivo

- Recibe la Planilla Adicional y verifica que cuente con todos los documentos sustentadores.
- Accede al sistema electrónico vigente, registra y genera acuse de recibo.
- Remite a la Subdirección de Fiscalización la Planilla Adicional.

11. Subdirección de Fiscalización General

- Recibe la Planilla Adicional con los documentos sustentadores, accede al sistema electrónico vigente, refrenda la Planilla Adicional según la delegación de refrendo y remite al Departamento de Gestión de Pagos.



Resolución Administrativa No. 1308 de 7 de Noviembre de 2025

Pág. No.5/5

12. Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad

Departamento de Gestión de Pagos

- Recibe la Planilla Adicional y los documentos sustentadores, accede al sistema electrónico vigente, verifica y realiza todos los trámites correspondientes de registro, validación físicos o electrónicos en el sistema vigente y/otros para la emisión de cheques.
- Coordina la emisión de cheques con la Dirección Nacional de Informática
- Una vez emitidos los cheques, recibe y coteja los mismos, según el listado adjunto, solicitados mediante Planilla Adicional.
- Aprueba el pago en el sistema electrónico vigente.

13. Ministerio de Salud

Dirección de Finanzas

Departamento de Tesorería

- Recibe, registra y coteja los cheques según el listado adjunto, solicitado mediante Planilla Adicional.
- Realiza el desglose de cheques, según la Región de Salud.
- Confecciona y remite nota con los cheques a la Región de Salud correspondiente.
- Remite copia del listado de beneficiarios al Departamento de Registro y Control de Recursos Humanos, a fin de que sean notificados personalmente de la Resolución Administrativa que reconoce el pago de Prima de Antigüedad. En caso de que el cheque haya sido enviado a una región de salud, el Departamento de Registro y Control debe remitir a su homólogo en la región, la Resolución Administrativa para que procedan a notificarla personalmente al beneficiario.
- Entrega cheque a los beneficiarios que hayan sido notificados de la Resolución Administrativa por la cual se reconoce el pago de la prima de antigüedad. Los cheques remitidos a una Región de Salud deberán ser retirados en la misma por el beneficiario).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

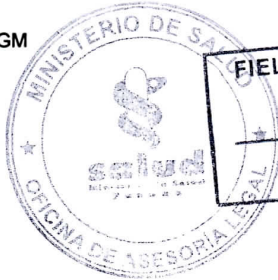
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 140 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 241 de 13 de octubre de 2021, Ley 23 de 2017 y Ley 241 de 2021.

PUBLÍQUESE,


DR. FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO
MINISTRO DE SALUD



FJBG/HO/RDC/RGLA/GM



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN No. 1302
de 7 de noviembre de 2025

Por la cual se designa a los médicos especialistas de la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, por la cual se adoptan normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, modificado por la Ley 25 de 19 de abril de 2018, establece que la certificación de la condición física o mental de las personas que padezcan enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, será expedida por una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin o por el dictamen de dos médicos especialistas idóneos del ramo;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de abril de 2022, por la cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, que adopta normas de protección laboral para las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, así como insuficiencia renal crónica, que produzcan discapacidad laboral, modificado por la Ley 25 de 19 de abril de 2018, establece que se crea la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, adscrita a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de abril de 2022, sobre la conformación de la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, dispone lo siguiente:

“Artículo 5: La Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, estará integrada por:

- 1. El director general de Salud Pública, o quien este designe, quien la Presidirá.*
- 2. Un médico especialista en medicina interna o medicina familiar.*
- 3. Un médico especialista en psiquiatría.*
- 4. Un médico especialista en medicina física y rehabilitación u ortopedia y traumatología.*
- 5. Un médico especialista en medicina del trabajo o médico especialista en salud ocupacional.*

Cada médico especialista tendrá su respectivo suplente. Los médicos serán designados por el Ministro de Salud por un periodo de tres años...”.

Que a través de la Resolución No. 293 de 17 de mayo de 2022, se designó a los médicos especialistas que integran la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental, por un período de tres (3) años;

Que se hace necesario nombrar a los nuevos médicos especialistas que integran la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física o Mental, por los siguientes tres (3) años, a fin de que puedan cumplir con las funciones conferidas según la normativa vigente.

Por tanto,



Resolución No. 1302 de 7 de noviembre de 2025.
Página 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes médicos especialistas como miembros de la Comisión Interdisciplinaria de Certificación Física y Mental, por un período de tres (3) años:

1. **Doctor Efraín Pérez Pinzón**, con cédula No. 8-177-240, especialista en Medicina Interna, como Principal.

Doctora Yurielis Ramos Rodríguez, con cédula No. 8-864-1620, especialista en Cardiología, como Suplente.
2. **Doctora Yeniffer Nicholas**, con cédula No. 8-753-1809, especialista en Psiquiatría, como Principal.

Doctor Roberto González De La Lastra, con cédula No. 8-731-1669, especialista en Psiquiatría, como Principal.
3. **Doctor Ariel Racine**, con cédula No. 8-334-70, especialista en Ortopedia y Traumatología, como Principal.

Doctor Ingrid González, con cédula No. 8-709-1893, especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatría), como Suplente.
4. **Doctor Martín Alpírez Guardao**, con cédula No. 8-173-933, especialista en Medicina del Trabajo / Salud Ocupacional, como Principal.

Doctor Efraín Atencio, con cédula No. 8-357-270, especialista en Medicina del Trabajo / Salud Ocupacional, como Suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 28 de diciembre de 2005, Ley 25 de 19 de abril de 2018, Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de abril de 2022, Resolución No. 293 de 17 de mayo de 2022, Resolución No. 293 de 17 mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



FBG/HO/DC/LB



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.109
de 11 de noviembre de 2025

“Por el cual se designa al Subadministrador General GERARDO IRIMIA AROSEMENA, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 17 al 21 de noviembre 2025.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que me encontraré de misión oficial, en Sevilla, España, toda vez que he sido invitado a participar en la Reunión del cumplimiento y la 29ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. Por lo tanto, es necesario designar a un Encargado de la Administración General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al Subadministrador General, **GERARDO IRIMIA AROSEMENA**, como Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 17 al 21 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige, del 17 al 21 de noviembre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-562-2025
(de 11 de noviembre de 2025)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito ha sido convocado para participar en la reunión # 305 del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) junto a gobernadores de los bancos centrales de la región, donde hará la ponencia “Panorama Macroeconómico de Panamá”, del 19 al 21 de noviembre de 2025;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario designar a la subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, durante el periodo antes referido;

RESUELVE:

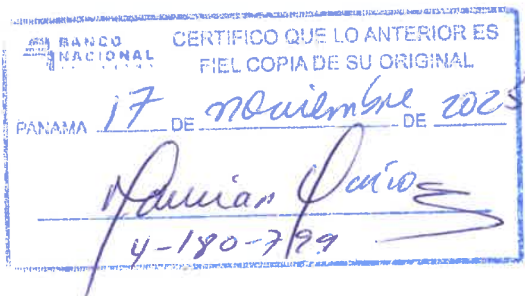
PRIMERO: Designar a la Subgerente General de Innovación y Tecnología, Yaniselly Cueto, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 19 al 21 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General



PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****Resolución Núm.3533-2025-LEG/DIR.****Panamá, 14 de octubre de 2025**

“Por la cual se aprueba el Listado de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República que formó parte del Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias y la Escala de Sueldos del Personal Operativo (No Directivo) y Directivo, incorporado en el Manual de Procedimientos de Política de Sueldos, adoptados por el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 1 y 3 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece que la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento estará a cargo de un funcionario público que se denominará Contralor General.

Que el literal a) del artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, señala que el Contralor General tiene entre sus atribuciones, planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta.

Que el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, adoptó el Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias, que incluía el Listado de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República y el Manual de Procedimientos de Política de Sueldos, que incorporaba la Escala de Sueldos para cargos No Directivos y Directivos.

Que con el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, solo fue publicado en la Gaceta Oficial, el Listado de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República, incluido en el Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias y la Escala de Sueldos del Personal No Directivo y Directivo, incorporado en el Manual de Procedimientos de Política de Sueldos, no así los dos Manuales de Procedimientos completos.

Que la Resolución Núm.486-24-DNDRH de 23 de abril de 2024 derogó el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento de la Política de Aumento de Sueldos por Méritos de los servidores públicos de la entidad y actualizó el Manual del Sistema de Clasificación de Cargos.

Que la Resolución No.517-DC de 18 de febrero de 2025, derogó la Resolución Núm.486-24-DNDRH de 23 de abril de 2024, ordenando a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elaborar los instrumentos jurídicos necesarios para restablecer las condiciones de aseguramiento de los beneficios contemplados en el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013, de manera que no se afecte a los servidores públicos de la Contraloría General de la República.

Que a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos, le corresponde la revisión y elaboración del Manual de Clasificación de Cargos y el Reglamento de la Política de Aumento de Sueldos por Mérito de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, además el Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias y el Manual de Procedimientos de Política de Sueldos no fueron promulgados y publicados en el órgano de publicidad oficial con el Decreto Núm.149-DDRH de 8 de mayo de 2013.



PARA USO OFICIAL

Resolución Núm.3533-2025-LEG/DIN
14/10/2025



Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Listado de Cargos Clasificados de la Contraloría General de la República que formó parte del Manual de Procedimientos de Clasificación de Cargos de Gestión por Competencias y la Escala de Sueldos del Personal Operativo (No Directivo) y Directivo, incorporado en el Manual de Procedimientos de Política de Sueldos, adoptados por el Decreto Núm.149-DDRH de 13 de mayo de 2013, hasta tanto se cuente con la aprobación de los instrumentos que le corresponde elaborar a la Dirección Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL FLORES
Contralor General



VENTURA E. VEGA Q.
Secretario General



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013



CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
TOTAL... 350		
OFICINISTA AUXILIAR	3	552.00
OPERADOR DE TELEFONÍA, CONTROL DE ACCESO Y AUDIOVISUAL	3	552.00
TRABAJADOR MANUAL	3	552.00
CAPTURADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	4	618.00
COCINERO/A	4	618.00
MENSAJERO	4	618.00
OPERADOR DE MÁQUINA FOTOCOPIADORA	4	618.00
AYUDANTE DE ALMACÉN	5	692.00
AYUDANTE GENERAL	5	692.00
COCINERO-SALONERO	5	692.00
CONDUCTOR DE VEHÍCULO	5	692.00
CONDUCTOR MENSAJERO	5	692.00
INSPECTOR DE SEGURIDAD	5	692.00
NOTIFICADOR (DNAG)	5	692.00
OFICINISTA	5	692.00
POSTPRENSISTA	5	692.00
ALMACENISTA	6	775.00
INSPECTOR DE TRANSPORTE	6	775.00
PINTOR	6	775.00
SECRETARIA I	6	775.00
SECRETARIA RECEPCIONISTA	6	775.00
SUPERVISOR DE CAPTURA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	6	775.00
ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS	7	868.00
ASISTENTE DE OPERADOR DE PROCESOS INFORMÁTICOS	7	868.00
ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y PERITAJES	7	868.00
OFICIAL DE INFORMACIÓN	7	868.00
OFICIAL DE PLACAS DEL ESTADO	7	868.00
OFICIAL DE REGISTRO Y CONTROL DE OBRAS DEL ESTADO	7	868.00
OFICINISTA DE INFORMACIÓN	7	868.00

*Cargos actualizados según la necesidad del servicio (adición o modificación de acuerdo al requerimiento Institucional).

Página 1 de 13



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
OPERADOR DE PRENSA	7	868.00
PREPRENSISTA	7	868.00
REPARADOR DE EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OFICINA	7	868.00
SECRETARIA II	7	868.00
ARCHIVISTA	8	973.00
ASISTENTE DE ASESOR LEGAL	8	973.00
ASISTENTE DE MANTENIMIENTO	8	973.00
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	8	973.00
BIBLIOTECÓLOGO	8	973.00
CONSTRUCTOR GENERAL	8	973.00
CORRECTOR DE ESTILO	8	973.00
EBANISTA	8	973.00
ELECTRICISTA	8	973.00
ENFERMERA	8	973.00
ESCOLTA	8	973.00
FONTANERO	8	973.00
MAESTRA DE ESTUDIOS DIRIGIDOS	8	973.00
MAESTRA DE INGLÉS	8	973.00
OFICIAL DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA	8	973.00
OFICIAL DE INVESTIGACIONES	8	973.00
OPERADOR DE CÓMPUTO	8	973.00
SUPERVISOR DE ENCUADERNACIÓN (TALLER DE ENCUADERNACIÓN)	8	973.00
SUPERVISOR DE ENCUADERNACIÓN (TALLER DE IMPRESIÓN)	8	973.00
SUPERVISOR DE PREPRENSISTA	8	973.00
SUPERVISOR DE SEGURIDAD	8	973.00
TÉCNICO IMPRESOR	8	973.00
ADMINISTRADOR DE MAPOTECA	9	1,089.00
AGENTE DE COMPRAS	9	1,089.00
AGENTE DE CONTRATOS	9	1,089.00



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS



LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
ANALISTA DE PRODUCCIÓN	9	1,089.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	9	1,089.00
ASISTENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	9	1,089.00
COMUNICADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	9	1,089.00
CUSTODIO DE FIRMAS	9	1,089.00
ENTRENADOR FÍSICO	9	1,089.00
MAESTRA PREESCOLAR	9	1,089.00
MECÁNICO AUTOMOTRIZ	9	1,089.00
OFICIAL DE BIENES PATRIMONIALES	9	1,089.00
OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE APOYO AL USUARIO	9	1,089.00
OPERADOR DE PROCESOS INFORMÁTICOS	9	1,089.00
PAGADOR NACIONAL	9	1,089.00
SECRETARIA EJECUTIVA I	9	1,089.00
SUBJEFE DE EBANISTERÍA	9	1,089.00
SUPERVISOR DE ESCOLTA	9	1,089.00
SUPERVISOR DE OPERADOR DE PRENSA	9	1,089.00
TÉCNICO EN REFRIGERACIÓN	9	1,089.00
ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS Y ENDOSOS DEL ESTADO	10	1,198.00
ANALISTA DE ASUNTOS INTERNACIONALES	10	1,198.00
ANALISTA DE CONTRATOS DE PÓLIZAS Y ENDOSOS DE SEGUROS DEL ESTADO	10	1,198.00
ANALISTA DE DEDUCCIONES VARIAS	10	1,198.00
ANALISTA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	10	1,198.00
ANALISTA DE PROCESOS Y MONITOREO DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	10	1,198.00
ANALISTA DE TRÁMITES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE	10	1,198.00
ASISTENTE TÉCNICO	10	1,198.00
CARTÓGRAFO	10	1,198.00
CONTADOR DE TESORERÍA	10	1,198.00
CONTADOR GUBERNAMENTAL	10	1,198.00
COORDINADOR PEDAGÓGICO	10	1,198.00



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
CUSTODIO DE VALORES	10	1,198.00
ESTADÍSTICO	10	1,198.00
FISCALIZADOR	10	1,198.00
FISCALIZADOR DE GESTIÓN DE OBRAS DEL ESTADO	10	1,198.00
JEFE DE TALLER DE ENCUADERNACIÓN	10	1,198.00
OFICIAL DE DOCUMENTACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA REGIONAL	10	1,198.00
OFICIAL DE PAGOS	10	1,198.00
PROGRAMADOR DE COMPUTADORA	10	1,198.00
PROMOTOR SOCIAL	10	1,198.00
SECRETARIA EJECUTIVA II	10	1,198.00
SUBJEFE DE ARTES GRÁFICAS	10	1,198.00
SUPERVISOR DE ADMINISTRACIÓN DE CORRESPONDENCIA	10	1,198.00
SUPERVISOR DE ARCHIVOS	10	1,198.00
SUPERVISOR DE ARCHIVOS DE CONTABILIDAD NACIONAL	10	1,198.00
SUPERVISOR DE COMPRAS	10	1,198.00
SUPERVISOR DE FONTANERÍA	10	1,198.00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	10	1,198.00
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	10	1,198.00
SUPERVISOR DE OPERACIONES DE CÓMPUTO	10	1,198.00
SUPERVISOR DE TRANSPORTE	10	1,198.00
SUPERVISOR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	10	1,198.00
TÉCNICO EN REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUALES	10	1,198.00
ADMINISTRADOR DE CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	11	1,318.00
ADMINISTRADOR DE LA GESTIÓN DE INCIDENTES INFORMÁTICOS	11	1,318.00
ADMINISTRADOR DE SERVIDORES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	11	1,318.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	11	1,318.00
ANALISTA DE CAPACITACIÓN	11	1,318.00
ANALISTA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN	11	1,318.00
ANALISTA DE ESTADÍSTICA Y CENSO	11	1,318.00



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
ANALISTA DE NORMATIVIDAD CONTABLE	11	1,318.00
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS	11	1,318.00
ANALISTA DE REDES DE COMUNICACIONES	11	1,318.00
ANALISTA DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS	11	1,318.00
ANALISTA DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	11	1,318.00
ANALISTA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD	11	1,318.00
ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO	11	1,318.00
ANALISTA FORENSE	11	1,318.00
ANALISTA PROGRAMADOR	11	1,318.00
ARQUITECTO	11	1,318.00
ASESOR LEGAL I	11	1,318.00
ASISTENTE DE ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (DNTIC)	11	1,318.00
ASISTENTE DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA	11	1,318.00
AUDITOR (GENERAL)	11	1,318.00
AUDITOR (INTERNO)	11	1,318.00
AUDITOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	11	1,318.00
AUDITOR DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL	11	1,318.00
COMUNICADOR SOCIAL (CGR)	11	1,318.00
CONTADOR	11	1,318.00
DISEÑADOR GRÁFICO	11	1,318.00
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	11	1,318.00
FISCALIZADOR DE OBRAS DEL ESTADO I	11	1,318.00
JEFE ADMINISTRATIVO REGIONAL (DNAF)	11	1,318.00
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE CORRESPONDENCIA	11	1,318.00
JEFE DE LA OFICINA DE PLACAS DEL ESTADO	11	1,318.00
JEFE DE PROYECTOS Y REMODELACIONES	11	1,318.00
JEFE DE REFERENCIA Y ARCHIVO	11	1,318.00
JEFE DE SECCIÓN DE EBANISTERÍA	11	1,318.00
JEFE DE SECCIÓN DE TRÁMITE VEHICULAR Y CONTROL DE COMBUSTIBLE	11	1,318.00

PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS



LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
PSICÓLOGO	11	1,318.00
SUPERVISOR DE ALMACÉN	11	1,318.00
SUPERVISOR DE ANALISTA DE PROCESOS Y MONITOREO DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	11	1,318.00
SUPERVISOR DE CONTADOR GUBERNAMENTAL	11	1,318.00
SUPERVISOR DE DEDUCCIONES VARIAS	11	1,318.00
SUPERVISOR DE ESTADÍSTICA Y CENSO	11	1,318.00
SUPERVISOR DE FISCALIZACIÓN	11	1,318.00
SUPERVISOR DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	11	1,318.00
SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	11	1,318.00
SUPERVISOR DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ	11	1,318.00
SUPERVISOR DE SOPORTE TÉCNICO	11	1,318.00
SUPERVISOR DE TELEFONÍA, CONTROL DE ACCESO Y AUDIOVISUAL	11	1,318.00
SUPERVISOR DE TRÁMITES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE	11	1,318.00
TRABAJADOR SOCIAL	11	1,318.00
ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (DNTIC)	12	1,516.00
ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS (INEC)	12	1,516.00
ADMINISTRADOR INFORMÁTICO DE LA ACG	12	1,516.00
ANALISTA DE DATOS	12	1,516.00
ANALISTA FINANCIERO	12	1,516.00
ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO I	12	1,516.00
AUDITOR FORENSE	12	1,516.00
AUDITOR TÉCNICO	12	1,516.00
COORDINADOR DE LAS CUENTAS ECONÓMICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO	12	1,516.00
DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	12	1,516.00
DISEÑADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	12	1,516.00
FISCALIZADOR DE OBRAS DEL ESTADO II	12	1,516.00
JEFE DE ALMACÉN	12	1,516.00
JEFE DE ARTES GRÁFICAS	12	1,516.00
JEFE DE FISCALIZACIÓN I	12	1,516.00



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013



CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
JEFE DE SECCIÓN DE ASEO	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE ELECTRICIDAD	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE FONTANERÍA	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTRATOS	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE OPERACIONES DE TRANSPORTE	12	1,516.00
JEFE DE SECCIÓN DE REFRIGERACIÓN	12	1,516.00
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	12	1,516.00
JEFE DEL CENTRO DE APOYO AL USUARIO	12	1,516.00
SECRETARIA EJECUTIVA III	12	1,516.00
SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CENSOS	12	1,516.00
SUBJEFE DE SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO	12	1,516.00
SUPERVISOR DE ADMINISTRADOR DE CONTROL DE CALIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	12	1,516.00
SUPERVISOR DE ADMINISTRADOR DE SERVIDORES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	12	1,516.00
SUPERVISOR DE ANALISTA DE REDES DE COMUNICACIONES	12	1,516.00
SUPERVISOR DE ANALISTA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD	12	1,516.00
SUPERVISOR DE AUDITORÍA (GENERAL)	12	1,516.00
SUPERVISOR DE AUDITORÍA (INTERNA)	12	1,516.00
SUPERVISOR DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	12	1,516.00
SUPERVISOR DE CONTABILIDAD	12	1,516.00
SUPERVISOR DE GESTIÓN DE PAGOS	12	1,516.00
SUPERVISOR DE NORMATIVIDAD CONTABLE	12	1,516.00
SUPERVISOR DE RECURSOS HUMANOS	12	1,516.00
SUPERVISOR DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS	12	1,516.00
ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO II	13	1,713.00
ASESOR LEGAL II	13	1,713.00
COORDINADOR DE OBRAS Y PROYECTOS ELECTROMECÁNICOS	13	1,713.00
COORDINADOR DE PROYECTOS DE REFRIGERACIÓN	13	1,713.00
INGENIERO DE DATOS	13	1,713.00



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
JEFE DE ANÁLISIS FORENSE	13	1,713.00
JEFE DE AUDITORÍA (GENERAL)	13	1,713.00
JEFE DE AUDITORÍA (INTERNA)	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, REDES Y TELECOMUNICACIONES	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	13	1,713.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO	13	1,713.00
JEFE DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS DEL ESTADO	13	1,713.00
JEFE DE FISCALIZACIÓN II	13	1,713.00
JEFE DE INVESTIGACIONES	13	1,713.00
JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN	13	1,713.00
JEFE DE PREVENCIÓN DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE AUDITORÍA ADUANERA	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FIANZAS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS DE FOMENTO Y CRÉDITOS FISCALES	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE EXONERACIONES ADUANERAS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS Y DEVOLUCIÓN ADUANERA	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TRÁMITES ADUANEROS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE EMBAJADAS	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE GENTE DE MAR	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LA MARINA MERCANTE	13	1,713.00
JEFE DE SECCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO	13	1,713.00



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
JEFE PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DEL ESTADO	13	1,713.00
JEFE PROVINCIAL DE SOPORTE TÉCNICO	13	1,713.00
SUBJEFE DE GESTIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL	13	1,713.00
SUBJEFE DE BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEDUCCIONES VARIAS	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTADÍSTICOS INFORMÁTICOS	13	1,713.00
SUBJEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	13	1,713.00
SUBJEFE DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DEL ESTADO	13	1,713.00
SUBJEFE DE GESTIÓN DE ACCIONES DE PERSONAL	13	1,713.00
SUBJEFE DE GESTIÓN DE PAGOS	13	1,713.00
SUBJEFE DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	13	1,713.00
SUBJEFE DE OPERACIONES ESPECIALES Y VALORES GUBERNAMENTALES	13	1,713.00
SUBJEFE DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS	13	1,713.00
SUBJEFE DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	13	1,713.00
SUBJEFE DE TRANSPORTE	13	1,713.00
SUBJEFE REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO	13	1,713.00
SUPERVISOR DE AUDITORÍA FORENSE	13	1,713.00
ASESOR LEGAL III	14	1,919.00
ASISTENTE EJECUTIVO DE PROYECTOS	14	1,919.00
ASISTENTE EJECUTIVO I	14	1,919.00
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE OFICINAS REGIONALES (DNAF)	14	1,919.00
COORDINADOR DE ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO	14	1,919.00



ARA USÓ OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013



CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
COORDINADOR DE CALIDAD	14	1,919.00
COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN	14	1,919.00
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA (DNTIC)	14	1,919.00
COORDINADOR DE OFICINAS PROVINCIALES (DNDRH)	14	1,919.00
COORDINADOR DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	14	1,919.00
COORDINADOR DE PROYECTOS INFORMÁTICOS	14	1,919.00
COORDINADOR DE RENDICIÓN DE CUENTAS	14	1,919.00
JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN GERENCIAL	14	1,919.00
JEFE DE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO	14	1,919.00
JEFE DE ANÁLISIS Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS	14	1,919.00
JEFE DE AUDITORÍA FORENSE	14	1,919.00
JEFE DE BIENESTAR SOCIAL Y LABORAL	14	1,919.00
JEFE DE CAPACITACIÓN PRESENCIAL	14	1,919.00
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	14	1,919.00
JEFE DE DEDUCCIONES VARIAS	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS Y PÓLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN SALARIAL Y PLANILLAS	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y CENSO	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INCENTIVOS Y DEVOLUCIONES FISCALES	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA ADUANERA	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE CONSULADOS Y EMBAJADAS	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LA MARINA MERCANTE Y GENTE DE MAR	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	14	1,919.00



PARA USO OFICIAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESTADÍSTICOS INFORMÁTICOS	14	1,919.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	14	1,919.00
JEFE DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	14	1,919.00
JEFE DE ESCOLTA	14	1,919.00
JEFE DE ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA	14	1,919.00
JEFE DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DEL ESTADO	14	1,919.00
JEFE DE GESTIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO CENTRAL	14	1,919.00
JEFE DE GESTIÓN DE ACCIONES DE PERSONAL	14	1,919.00
JEFE DE GESTIÓN DE PAGOS	14	1,919.00
JEFE DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	14	1,919.00
JEFE DE INVESTIGACIÓN DE CAPACITACIÓN	14	1,919.00
JEFE DE NORMATIVIDAD CONTABLE	14	1,919.00
JEFE DE OPERACIONES DE FONDOS ESPECIALES Y VALORES GUBERNAMENTALES	14	1,919.00
JEFE DE PRESUPUESTO	14	1,919.00
JEFE DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS	14	1,919.00
JEFE DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS	14	1,919.00
JEFE DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	14	1,919.00
JEFE DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD	14	1,919.00
JEFE DE TRÁMITES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE	14	1,919.00
JEFE DE TRANSPORTE	14	1,919.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS	14	1,919.00
JEFE REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO	14	1,919.00
JEFE SECTORIAL DE AUDITORÍA (GENERAL)	14	1,919.00
ASISTENTE EJECUTIVO II	15	2,200.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ACADEMIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, INCENTIVOS FISCALES Y COMERCIAL	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA	15	2,200.00



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS
LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013



CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE INGENIERÍA	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS	15	2,200.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	15	2,200.00
ASISTENTE EJECUTIVO III	16	2,400.00
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA ACADEMIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	16	2,400.00
DIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	16	2,400.00
SUBDIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE	16	2,400.00
ASISTENTE EJECUTIVO IV	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD	17	2,500.00
DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	17	2,500.00
ASISTENTE EJECUTIVO V	18	2,700.00
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA	18	2,700.00
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	18	2,700.00
DIRECTOR NACIONAL DE AUDITORÍA GENERAL	18	2,700.00
DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL	18	2,700.00
DIRECTOR NACIONAL DE INGENIERÍA	18	2,700.00

*Cargos actualizados según la necesidad del servicio (adición o modificación de acuerdo al requerimiento Institucional).

Página 12 de 13

PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS

LISTADO DE CARGOS CLASIFICADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ANEXO AL DECRETO NÚM.149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013



CARGOS*	GRADO	SALARIO MÍNIMO
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE	18	2,700.00
SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL	18	2,700.00



*Cargos actualizados según la necesidad del servicio (adición o modificación de acuerdo al requerimiento Institucional).



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL OPERATIVO

ANEXO AL DECRETO 149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

GRADOS	SUELDO MÍNIMO	ETAPAS / PORCENTAJE (%)									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	440	.065	.065	.065	.065	.065	.065	.065	.065	.065	.065
		469	500	533	568	605	645	687	732	780	831
		29	31	33	35	37	40	42	45	48	51
2	493	526	561	598	637	679	724	772	823	877	935
		33	35	37	39	42	45	48	51	54	58
		588	627	668	712	759	809	862	919	979	1043
3	552	36	39	41	44	47	50	53	57	60	64
		659	702	748	797	849	905	964	1027	1094	1166
		41	43	46	49	52	56	59	63	67	72
4	618	737	785	837	892	950	1012	1078	1149	1224	1304
		45	48	52	55	58	62	66	71	75	80
		826	880	938	999	1064	1134	1208	1287	1371	1461
5	692	51	54	58	61	65	70	74	79	84	90
		925	986	1051	1120	1193	1271	1354	1443	1537	1637
		57	61	65	69	73	78	83	89	94	100
6	775	1037	1105	1177	1254	1336	1423	1516	1615	1720	1832
		64	68	72	77	82	87	93	99	105	112
		1160	1236	1317	1403	1495	1593	1697	1808	1926	2052
7	868	71	76	81	86	92	98	104	111	118	126
		1276	1359	1448	1543	1644	1751	1865	1987	2117	2255
		78	83	89	95	101	107	114	122	130	138
8	973	1404	1496	1594	1698	1809	1927	2053	2187	2330	2482
		86	92	98	104	111	118	126	134	143	152
		1615	1720	1832	1952	2079	2215	2359	2513	2677	2852
9	1089	99	105	112	120	127	136	144	154	164	175
		1825	1944	2071	2206	2350	2503	2666	2840	3025	3222
		112	119	127	135	144	153	163	174	185	197
10	1198	2044	2177	2319	2470	2631	2803	2986	3181	3388	3609
		125	133	142	151	161	172	183	195	207	221
		125	133	142	151	161	172	183	195	207	221



PARA USO OFICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL DIRECTIVO

ANEXO AL DECRETO 149-DDRH DE 8 DE MAYO DE 2013

GRADOS	SUELDO MÍNIMO	ETAPAS							** GASTOS DE REPRESENTACIÓN
		1	2	3	4	5	6	7	
18	2700	2970	3240	3510	3780	4080	4380	4680	1300
		270	270	270	270	300	300	300	
17	2500	2750	3000	3250	3500	3775	4050	4325	1200
		250	250	250	250	275	275	275	
16	2400	2640	2880	3120	3360	3625	3890	4155	950
		240	240	240	240	265	265	265	
15	2200	2420	2640	2860	3080	3310	3540	3770	800
		220	220	220	220	230	230	230	

**Solo se aplica al Secretario General, Directores y Subdirectores Nacionales.

GRADO 18
Secretario General y Directores Nacionales de: Fiscalización General, Auditoría General, Asesoría Económica y Financiera, Asesoría Jurídica, Ingeniería, Investigaciones y Auditoría Forense y Asistente Ejecutivo V.

GRADO 17
Directores Nacionales de: Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Métodos y Sistemas de Contabilidad, Desarrollo de los Recursos Humanos, Auditoría Interna, Administración y Finanzas, Estadística y Censo y Asistente Ejecutivo IV.

GRADO 16
Directores Nacionales de: Comunicación Social, Director Administrativo de la Academia de Control Gubernamental, Subdirector Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense y Asistente Ejecutivo III.

GRADO 15
Subdirectores y Asistente Ejecutivo II.



14 NOV 2025
Estadamento de 17 palabras
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Segundo de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°25 de 24 de abril de 2025, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, dentro del Proceso Oral interpuesto por NATIBEL KIRA DE LEÓN AGUILAR, con cédula N°8-236-2328, en contra de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y SISTEMA DE AHORRO y CAPITALIZACION DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP), ACCEDE a la PRETENSIÓN; y, en consecuencia, **DECRETA LA ANULACIÓN** del CERPAN N°40817 expedido el 17 de diciembre de 2001, por la suma de **OCHOCIENTOS TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.803.55)**, a nombre de la demandante NATIBEL KIRA DE LEÓN AGUILAR, con cédula N°8-236-2328, y, en virtud de ello, **ORDENA** a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como emisora del título valor en comento, que REPONGA el mismo, bajo un nuevo número, con el mismo valor nominal y a favor de NATIBEL KIRA DE LEÓN AGUILAR, con cédula N°8-236-2328; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Resolución de 8 de agosto de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 30 de octubre de 2025.

[F] NOMBRE VEGA OSORIO VENTURA EURIBIADES - ID 8-194-825

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE VEGA OSORIO VENTURA EURIBIADES - ID 8-194-825
Fecha: 2025.11.13 14:43:54 -05'00'

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



FA/cc/em



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 750-0674

ACUERDO No. 26
(DEL 13 DE AGOSTO DEL 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICA EN VENTA ALGUNOS LOTES DE
TERRENO MUNICIPALES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA,
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con los trámites y requisitos establecidos en el Acuerdo 38 del 10 de agosto del 2005, modificado por el Acuerdo 34 del 1 de junio de 2006, que fuera adicionado por el Acuerdo 28 del 31 de agosto de 2011; que regulan el arrendamiento y venta de terrenos pertenecientes a los ejidos municipales del Distrito de Changuinola.

Que las personas a los que se refiere este Acuerdo, previamente fueron beneficiadas con la adjudicación provisional de sus respectivos lotes de terreno habiendo cancelado el precio de venta en la Tesorería Municipal del Distrito de Changuinola, tal como consta en los recibos acreditados en sus respectivos expedientes.

Que el departamento de Ingeniería Municipal ha remitido a esta corporación el informe favorable para que se dicte el Acuerdo de adjudicación definitiva de los lotes solicitados en compra por ser lo procedente ya que dichas solicitudes han cumplido con todos los trámites pertinentes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **CEFERINO MARTINEZ PALACIO**, portador de la cédula de identidad personal No. 1PI-13-99, **ANGELA PALACIO SERRANO DE MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.1-713-2169 y **ALENIA MARTINEZ SERRANO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 12-702-1347, un lote de terreno ubicado en Finca 66, corregimiento de Finca 66 y que forma parte de la Finca #3760, inscrita al Rollo #24600, Documento #9, Código # 1101, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos once metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (311.06m²)**, precio de venta total **cincuenta balboas (B/.50.00)**, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°55871, el día 29 de junio de 2011. **Observación:** Precio especial a los trabajadores de la Empresa B.F.C.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **GRICERIO NORBERTO ROLL WESSAN**, portador de la cédula de identidad personal No. 1-18-1111, un lote de terreno ubicado en Finca 11, corregimiento de





Changuinola y que forma parte de la **Finca #3764, Tomo #1494, Folio #398**, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos catorce metros cuadrados con cincuenta y seis décímetros cuadrados (314.56m²)**, precio de venta total **cincuenta balboas (B/.50.00)**, cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°56388**, el día 12 de julio de 2011. **Observación:** Precio especial a los trabajadores de la Empresa B.F.C.

ARTICULO TERCERO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **FELICIANO MORALES PALACIO**, portador de la cédula de identidad personal **No. 1-701-456**, un lote de terreno distinguido con el número #18, ubicado en **Finca 65**, corregimiento de Finca 66 y que forma parte de la **Finca #3763, Tomo #1493, Folio #396**, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con setenta décímetros cuadrados (544.70m²)**, que los primeros **400.00 m²**, a razón de B/.3.50, precio de **venta B/.1,400.00** y el resto del área de **144.70 m²**, a razón de B/.5.00, precio de venta **B/. 723.00**, precio de venta en total **dos mil ciento veintitrés balboas con cincuenta centésimos (B/.2,123.50)**, cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°684827**, el día 31 de julio de 2025. **Observación:** El mismo pago un recargo de **B/.169.88**, mediante recibo de tesorería #684825 el día 31 de julio del 2025. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Sexto.

ARTICULO CUARTO: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **CORIN GRIELSA BEITIA NUÑEZ**, portadora de la cédula de identidad personal **No. 1-26-2229**, un lote de terreno, ubicado en **Finca 66**, corregimiento de **Finca 66** y que forma parte de la **Finca #3762, Tomo #1494, Folio #392**, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **quinientos treinta y tres metros cuadrados con veinte décímetros cuadrados (533.20m²)**, precio de venta en total **setecientos noventa y nueve balboas con ochenta centésimos (B/.799.80)**, cancelado mediante recibo de **Tesorería Municipal N°47320**, el día 8 de julio de 1987. **Que la señora CORIN GRIELSA BEITIA NUÑEZ**, adquirió los derechos posesorios del señor **LEANDRO BEITIA**, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-134-2513** y la misma pago un recargo de **B/.399.90**, mediante recibo de tesorería #670558 el día 26 de noviembre del 2024. Según el Acuerdo 7 del 7 de febrero del 2018, Artículo Séptimo Acápita C.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Honorable Alcalde para que, en su Nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firma de la escritura que contenga el contrato de compraventa con las personas antes mencionadas.

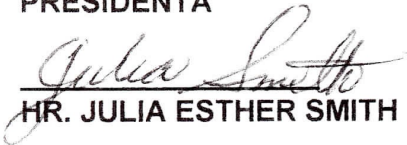
ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo entrara a regir a partir de su Sanción y Publicación.



DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

“PUBLIQUESE Y CUMPLASE”

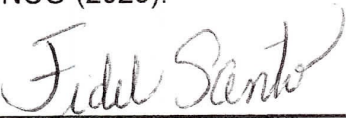
PRESIDENTA


HR. JULIA ESTHER SMITH

SECRETARIA


TEREZA GARAY QUINTERO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO # 26 HOY 19 DEL MES DE Agosto DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).



FIDEL SANTO
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Acuerdo N°26 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025, es fiel copia de su original el cual reposa en nuestros archivos. Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre 1973. FIRMO Y SELLO Hoy DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año 2025


TEREZA GARAY
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

ACUERDO N°43
(Del 18 de septiembre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba y declara de interés municipal el Convenio de Cooperación entre la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) y el Municipio de David, con el fin de promover programas de becas y capacitación en beneficio de los servidores municipales y se dictan otras disposiciones.”

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de las facultades a él conferidas por la ley y la Constitución Política de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los municipios, conforme a la Constitución y la Ley, procurar el bienestar social, educativo y cultural de la población, así como la capacitación y fortalecimiento de sus funcionarios públicos para el mejor desempeño del servicio.

Que la **Ley 37 de 29 de junio de 2009**, sobre Descentralización Municipal, faculta a los municipios para establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que redunden en beneficio de la comunidad y de sus colaboradores.

Que la **Ley 9 de 20 de junio de 1994**, sobre capacitación y becas para servidores públicos, establece la obligación de las entidades estatales de propiciar el acceso a formación académica y técnica a sus funcionarios, mediante la firma de convenios con instituciones nacionales e internacionales.

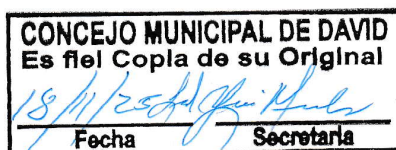
Que la **Ley 9 de 20 de junio de 1994**, que regula la Carrera Administrativa, dispone en sus artículos relativos a capacitación que la formación continua es un derecho y una obligación de los servidores públicos, siendo los municipios actores claves en el cumplimiento de este mandato.

Que el **Decreto Ejecutivo No. 222 de 30 de diciembre de 2010**, emitido por la Dirección General de Carrera Administrativa (DIGECA), regula los procesos de capacitación, becas y perfeccionamiento de los servidores públicos, y promueve la cooperación interinstitucional e internacional como mecanismo para garantizar su acceso.

Que la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER), institución de prestigio internacional con presencia en más de 30 países, ha propuesto al Municipio de David un **Convenio de Cooperación** que permitirá a los funcionarios municipales y sus familiares de primer grado acceder a programas de becas parciales en licenciaturas, maestrías, doctorados y especializaciones, bajo modalidades presenciales y a distancia.

Que dicho convenio representa una oportunidad de formación académica de alto nivel, sin costos económicos para la Municipalidad, y responde a los principios de gestión responsable, fortalecimiento institucional y desarrollo humano sostenible.

En virtud de las consideraciones antes descritas, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, en ejercicio de las facultades que la Constitución y la Ley le otorgan;





ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar y declarar de interés municipal el Convenio de Cooperación suscrito entre la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) y el Municipio de David, el cual tendrá como finalidad facilitar el acceso de los colaboradores municipales y sus familiares a programas de becas de educación superior y formación continua.

Artículo 2. Facultar al H.A. Joaquín de León Rivera para que en representación del Municipio de David suscriba el Convenio de Cooperación entre la Fundación Universitaria Iberoamericana (FUNIBER) y el Municipio de David, así como también se autoriza a la Alcaldía de David, para que, a través de la Secretaría General y la Dirección de Recursos Humanos, para coordinar con FUNIBER la ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio, en estricto apego a la normativa nacional vigente.

Artículo 3. Establecer que el presente Convenio no generará erogaciones presupuestarias para el Municipio de David, siendo la responsabilidad económica de los beneficiarios en relación con matrículas y trámites administrativos que correspondan.

Artículo 4. Incluir en el calendario institucional de programas de fortalecimiento académico del Municipio de David, la difusión anual del Programa de Becas FUNIBER, para garantizar la igualdad de acceso a los funcionarios municipales.

Artículo 5. Invitar a las instituciones educativas, gremios profesionales, asociaciones comunitarias y la sociedad civil a respaldar iniciativas de cooperación académica que fortalezcan la formación del talento humano en beneficio del desarrollo local.

Artículo 6. El presente Acuerdo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Salón de sesiones **JOSÉ LINTÓN NAVARRO**, del Honorable Concejo Municipal de David, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


H.R. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente




LICDA YENIS MIRANDA
Secretaria

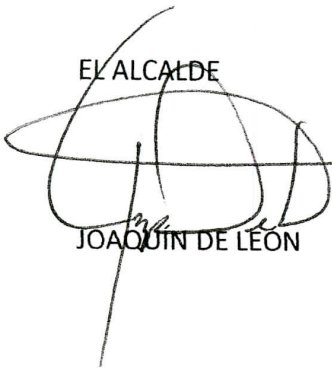
J.G. 2025



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

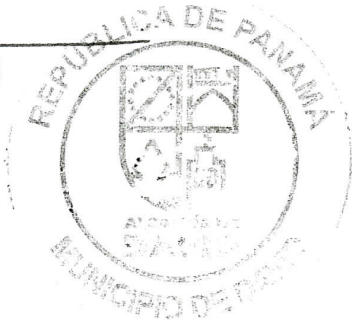
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y TRES (43) DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE


JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA


LEYSI SANTAMARÍA



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 19 de septiembre del 2025, correspondiente al Acuerdo N°43 de fecha 18 de septiembre de 2025.

SECRETARIA


Licda. **YENIS MIRANDA**

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION,** Siendo las 2:00 de la tarde del 29 de septiembre de 2025.

SECRETARIA


Licda. **YENIS MIRANDA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID**

**ACUERDO N°45
(Del 23 de septiembre de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA
TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE DAVID
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,”**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en los artículos 232 y 233 que, al Municipio, como organización política autónoma establecida dentro del Distrito, le corresponde el deber de prestar servicios públicos, construir las obras determinadas por Ley, ordenar el desarrollo del territorio y contribuir con el desarrollo social y cultural de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley. Precisamente, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 17 numeral 8, desarrollando el principio constitucional, contempla que es competencia exclusiva del Concejo Municipal establecer los impuestos, derechos y tasas para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, determina que los Municipios son autoridades



urbanísticas locales y les reviste de competencia para elaborar, aprobar, modificar y ejecutar los planes locales y parciales para el ordenamiento del territorio de su jurisdicción.

Que en el quinquenio pasado el Concejo Municipal emitió el acuerdo municipal N° 19 del 5 de junio de 2024, que reorganizaba y actualizaba el Sistema Tributario del Distrito de David, el cual fue modificado mediante acuerdo N°21 de 25 de noviembre de 2024 y acuerdo N°24 de 23 de diciembre 2024. También se emitió el acuerdo N°18 de 5 de junio de 2024, que regulaba las distintas modalidades de publicidad exterior, el cual fue modificado por el acuerdo N°20 de 25 de noviembre de 2024 y acuerdo N°23 de 23 de diciembre de 2024.

Que, a raíz de la implementación de este nuevo sistema tributario contenido en los referidos acuerdos municipales, la sociedad civil, representada por distintos sectores de las comunidades de este distrito y la administración municipal conformaron una Mesa Técnica de Participación Ciudadana y Municipal en la cual iniciaron una serie de reuniones donde se debatió y revisó la nueva normativa tributaria.

Que esta mesa técnica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que regula la transparencia en la gestión pública y la participación ciudadana, está integrada por representantes del Municipio de David, la Cámara de Comercio, Industrias, Agricultura y Turismo de Chiriquí, la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, representantes de la micro, pequeña, mediana y grande empresa, contribuyentes, firmas de contadores Públicos Autorizados, Corredores de Seguros, abogados.

Esta corporación atendió las consideraciones de las partes, en cuanto a la necesidad de derogar los referidos acuerdos municipales a fin de trabajar, de forma conjunta, en la elaboración de un instrumento que sea el fruto del diálogo y consenso ciudadano, con el objetivo que sirviera de base para adoptar un nuevo sistema de recaudación de tributos en el Municipio de David, con una mayor participación de la sociedad contribuyente.

Que, en efecto, se emitió el acuerdo municipal N°3 de 14 de enero de 2025, mediante el cual se derogó los citados acuerdos N°19 de 5 de junio de 2024, con sus respectivas modificaciones y se emitió el acuerdo N°2 de 14 de enero de 2025 que derogó el acuerdo N°18 de 5 de junio de 2024 y sus respectivas modificaciones. Se restableció la vigencia del régimen impositivo anterior, contenido en el acuerdo N°11 de 30 de marzo de 2011 y sus respectivas modificaciones; también se restableció la vigencia del acuerdo No. 17 de 2 de noviembre 2009 que regula las distintas formas de publicidad exterior.

De manera consensuada, los integrantes de la mesa técnica recomendaron establecer un mecanismo de recolección de datos que permitiera un análisis acorde



con la realidad económica del distrito, basado en información actualizada. Esto, debido a que los datos disponibles a través de los canales regulares de las entidades públicas, particularmente en sus plataformas de data abierta no se encontraban al día. En atención a esta necesidad, mediante el Acuerdo Municipal N.º 14 del 18 de febrero de 2025, se aprobó la implementación de una declaración jurada que cada contribuyente debía presentar, con el fin de suministrar información suficiente y actualizada. Cabe destacar que, para garantizar la eficiencia del proceso, se estableció que dicha declaración fuese presentada de forma digital.

Que la implementación de la declaración jurada digital de los contribuyentes permitió la captación de los resultados del ejercicio fiscal anterior, lo cual evidenció la realidad socioeconómica de nuestro distrito y a su vez otorgó la posibilidad de reestructurar la conformación estadística del comercio de la ciudad de David, documentando así la cantidad y tipo de comercios, según su actividad y facturación.

Que la mesa técnica, luego de varios meses de sesiones de trabajo, presentó el borrador del Acuerdo a la administración municipal, la cual, luego de revisión y análisis junto a la comisión de hacienda del Concejo Municipal, consideraron viable la presentación de dicho proyecto de acuerdo para la aprobación del mismo ante el pleno del concejo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 6 del 22 de enero de 2002, se han seguido dos de las modalidades contempladas en el artículo 25 de dicha ley, específicamente las señaladas en los numerales 3 y 4. Como parte de este proceso, el proyecto de Acuerdo sobre el nuevo sistema tributario fue presentado en un conversatorio público celebrado el día 17 de septiembre de 2025, en las instalaciones municipales del Centro de Artes y Cultura, el cual fue promovido y publicitado mediante distintas plataformas y medios de comunicación, a fin de que la ciudadanía adquiriera conocimiento de la propuesta normativa y emitiera sus opiniones, sugerencias y/o recomendaciones.

Este Concejo advierte que el proyecto de Acuerdo que se ha sometido a consideración, en efecto, tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad económica del Municipio de David, fomentar el desarrollo del distrito, organizar y modernizar el sistema tributario bajo los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria, capacidad contributiva, eficiencia, transparencia y no confiscatoriedad.

Que las disposiciones que regulan los tributos en nuestro distrito datan de 2009 y 2011, de tal manera que es necesaria y urgente su revisión y modernización, a fin de que responda a las necesidades socioeconómicas de nuestro distrito. En este mismo orden, en materia de rótulos y publicidad exterior, el Municipio, como autoridad urbanística local, considera oportuno establecer nuevos parámetros en miras de poder aplicar planes urbanísticos en el Distrito de David, relacionados con los principios de seguridad, estética urbana y ornato, así como propiciar una



eficiencia administrativa y celeridad al momento en que se soliciten y otorguen los permisos de instalación de estructuras publicitarias y anuncios.

Que de conformidad al artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistieron los actos originales.

Por las consideraciones antes expuestas El Concejo Municipal del Distrito de David en uso de las facultades a él conferidas por la constitución y la ley,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adopta el nuevo Sistema Tributario del distrito de David, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

FINES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. Fines del sistema tributario: Este Acuerdo Municipal tiene por objetivo principal establecer las normativas que le permitirán, a los contribuyentes, el fácil cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cuales rigen la justa y equitativa aplicación de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones especiales y demás tributos de competencia municipal, cuya obligación de pago se impone a las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores, reciban, dispongan y/o se beneficien de bienes y servicios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de David.

Asimismo, se establece como objetivo, regular las disposiciones administrativas que definen la competencia y las actuaciones de los funcionarios y autoridades responsables de los procesos de registro, investigación, fiscalización, recaudación, beneficios tributarios, imposición de sanciones, resolución de recursos, administración, y demás atribuciones relacionadas con el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación: Las normas tributarias se aplicarán en la circunscripción territorial del Distrito de David, en el cual se realizan los hechos generadores, se desarrollan las actividades, se prestan los servicios o se encuentran radicados los bienes objeto del tributo, sin atender a la nacionalidad o domicilio del contribuyente. Cuando el hecho generador del tributo tenga incidencia



extra distrital, el Municipio de David cobrará en proporción a la actividad que se efectúe dentro del distrito.

ARTÍCULO 3. La competencia del Municipio, en materia de tributos, comprende las actividades de registro, calificación, investigación, recaudación, fiscalización, aplicación de sanciones, ejecución forzada de las obligaciones, custodia y administración de los fondos, las cuales serán ejercidas por los funcionarios determinados por Ley y los acuerdos municipales.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 4. Los términos y conceptos utilizados en el presente acuerdo se entenderán conforme al siguiente significado y alcance:

1. **ACTIVIDAD COMERCIAL.** Toda actividad de compra y venta de bienes o servicios con fines de lucro, realizada por empresas, individuos o entidades. Incluye todas las actividades dedicadas al comercio al por mayor y al por menor de mercancías, así como las actividades relacionadas con la intermediación, distribución y logística de productos. Se extiende a diferentes sectores, como el comercio de productos alimenticios, bienes duraderos, materia prima y servicios especializados.
2. **ACTIVIDAD DE SERVICIOS.** Aquellas actividades económicas que no producen bienes tangibles, sino que ofrecen servicios a individuos o empresas, incluyendo actividades como el transporte, hotelería, telecomunicaciones, servicios financieros, educación, salud y otros sectores. Los servicios implican la realización de tareas especializadas que satisfacen necesidades específicas de individuos, empresas o la comunidad en general.
3. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Son aquellas dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación, por elemental que éste sea, a producciones finales en masa.
4. **ACTIVIDAD PRINCIPAL.** Es la que genera mayores ingresos a la empresa por la elaboración, comercialización, venta o prestación de servicios, según la naturaleza o actividad comercial desarrollada, durante el período fiscal.
5. **ACTIVIDAD SECUNDARIA.** Incluye todas las actividades desarrolladas por la empresa, por la elaboración, comercialización, venta o prestaciones de servicios, según la naturaleza o actividad comercial desarrollada, que generan ingreso menor al de la actividad principal, durante el período fiscal.
6. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Son todos los procesos mediante los cuales la empresa combina insumos, maquinaria y equipo, mano de obra, técnicas de fabricación o producción, para obtener un conjunto de productos, bienes y servicios destinados a la producción y/o comercialización, que den como



resultado la generación de beneficios con fines lucrativos, de asistencia social o de interés público. Entiéndase por Actividades Económicas todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas gravables por el Municipio.

7. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:** Parte de la Administración Municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y Hacienda Pública, para realizar, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
8. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Órgano competente de la Administración Municipal para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter tributario, por parte de los sujetos pasivos del tributo; 2) Inscribir en los registros de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
9. **AFORO.** Proceso de valorización y/o clasificación que se le asigna a una actividad económica gravable de cualquier naturaleza, con el fin de determinar el monto del gravamen municipal.
10. **AGENCIAS DE PUBLICIDAD.** Persona natural o jurídica que toma a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.
11. **AGENTES COMISIONISTAS:** Toda persona natural o jurídica que, actuando como intermediaria entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.
12. **AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES:** Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.
13. **ALCANCES:** Procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes que, por acción u omisión, incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el Catastro Municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios a los cuales se les aplica el tributo con un recargo por morosidad, más el 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad. Estos son los denominados defraudadores del Fisco Municipal. A aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal, sin embargo, no son gravados para imponerles el tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el



inicio de sus operaciones, se les aplica el recargo por morosidad respectivo, más no así, el 25% de recargo que la Ley establece.

14. **ANUNCIANTE:** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.
15. **ANUNCIO ELECTORAL:** Consiste en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva, durante el proceso electoral regido por el Tribunal Electoral, para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados.
16. **ANUNCIO INFLABLE, GLOBO O GUMMY:** Anuncio descrito como un objeto que flota en el aire o que contiene este fluido para obtener forma. Estos pueden estar, o no, adheridos a cualquier superficie o estructura.
17. **ANUNCIO DE PROYECCIÓN ÓPTICA:** Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento, adherido a una superficie física o en el aire.
18. **ANUNCIO PUBLICITARIO:** Comúnmente conocido como Publicidad Exterior, es el conjunto de palabras, imágenes, *dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares* que constituyen el mensaje publicitario, que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para la colocación de publicidad. También puede ser auto soportada, con el propósito de llamar la atención hacia cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.
19. **AUDITORÍA FISCAL MUNICIPAL:** Área designada, dentro de la Tesorería Municipal, para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de David. Los Auditores Fiscales Municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios, con la finalidad de presentar los informes de los ingresos reales de los contribuyentes, con el objetivo de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los mismos.
20. **AUTORIDAD URBANÍSTICA LOCAL:** Para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde del Distrito de David en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses, regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
21. **AVISO DE OPERACIÓN:** Es el documento mediante el cual las personas naturales o jurídicas dejan constancia, a través de una declaración jurada, que la actividad comercial o industrial que van a ejercer ha sido debidamente informada a la administración pública.



22. **BASE GRAVABLE:** Es el valor que sirve de referencia para calcular el monto de los tributos que deben pagar los contribuyentes al Municipio de David.
23. **CALCOMANÍA:** Distintivo físico que refleja un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso.
24. **CARA PUBLICITARIA:** Es el elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección o exhibición del anuncio o de los anuncios publicitarios en el mismo. Su superficie en metros cuadrados (m²) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la publicidad en todas sus modalidades.
25. **CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA:** Es la **aptitud legal que tiene una persona o entidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito tributario**, es decir, para ser considerada como contribuyente, responsable o sujeto pasivo frente a las obligaciones fiscales impuestas por el Estado. Este concepto se desprende del principio general de **capacidad jurídica** que tiene toda persona desde su nacimiento (o incluso desde la concepción en ciertos ordenamientos jurídicos), y se proyecta de forma específica en el campo del Derecho tributario.
26. **CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:** Sitio donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.
27. **CASA DE HUÉSPEDES:** Establecimientos que alojan personas en forma temporal suministrando lavado y/o comida.
28. **CASA DE OCASIÓN:** Sitio donde se brinda el servicio de alternadoras, es decir, personas que trabajan en locales de baile o bares, cuyo rol es socializar con los clientes, animarlos a consumir y, a veces, bailar con ellos.
29. **CATASTRO MUNICIPAL:** Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.
30. **CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE:** Es el documento, ya sea físico o electrónico, emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se certifica que una persona no está registrada como contribuyente del Municipio de David, y por tanto, no está sujeta a obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de David.
31. **CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA:** Se refiere al documento que se emite donde se detallan las generales del vehículo y puede ser solicitado tanto por la parte interesada como por el propietario del vehículo. El Registro Único vehicular es público.
32. **COMERCIO AL POR MAYOR.** Se refiere a la reventa, sin transformación, de productos nuevos o usados a minoristas, comercio de empresa a empresa, tales



como: usuarios industriales, comerciales, institucionales y profesionales; o reventa a otros mayoristas quienes actúan en calidad de agentes, comisionistas o corredores, en la compra o venta de mercancías, en nombre de dichas empresas o personas.

33. **COMERCIO AL POR MENOR.** Es la reventa (*al detal*) de productos nuevos y usados, al público en general, para su consumo y uso personal, profesional o doméstico, que realizan almacenes, viviendas, tiendas de departamentos, puestos de venta, casas de venta por correo, vendedores ambulantes, cooperativas de consumidores, y cualquier otra actividad que la Ley califique como tal.
34. **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que lleva a cabo actividades gravables en el Distrito de David. Estará obligado a pagar impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que establezca el Municipio de David, de conformidad con la Ley.
35. **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Ingresos que percibe el Municipio, eventualmente, por parte de los contribuyentes, para beneficio de alguna obra municipal. Las contribuciones especiales son una categoría de tributo que se caracteriza por ser un pago que exige el Estado a las personas que se benefician directamente de una obra pública o un servicio especial, específico, prestado por el Estado o alguna entidad pública.
36. **DECLARACIÓN DE RENTA:** Es el documento por medio del cual los contribuyentes, bajo juramento, declaran a la Dirección General de Ingresos sus ingresos, deducciones, gastos y demás correspondientes al año fiscal anterior.
37. **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS.** Es el documento por medio del cual los contribuyentes, bajo juramento, declaran al Municipio de David sus ingresos brutos obtenidos en el ejercicio anual de sus actividades económicas gravables, en el período fiscal anterior.
38. **DEFRAUDADOR DEL FISCO MUNICIPAL:** Persona natural o jurídica que, por acción u omisión, incumple el deber de solicitar la inscripción en el Catastro Municipal, para el correspondiente aforo de las actividades gravables.
39. **DERECHOS MUNICIPALES:** Son los tributos que tienen, como fuente del hecho generador, un acto administrativo o un acto jurídico concreto emitido por el Municipio, a petición del contribuyente, sin que exista una contraprestación especializada por parte del municipio.
40. **DOMICILIO FISCAL.** Es el lugar físico o electrónico donde el contribuyente, usuario o responsable ejerce actividades económicas gravables y/o recibe servicios de la administración municipal.
41. **EDIFICIO PÚBLICO:** Construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.
42. **ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los tributos municipales están compuestos de los siguientes elementos principales: el hecho generador,



los sujetos activos y pasivos de la obligación, la base gravable, la tarifa aplicable, y el período fiscal durante el cual se devengan los tributos.

43. **ESPACIO PÚBLICO:** Todos los bienes públicos, existentes o proyectados, cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, arbolados, calles, aceras y avenidas.
44. **ESTRUCTURA PUBLICITARIA:** Es el conjunto de elementos contruidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, postes, torres, pantallas electrónicas, paredes, ventanas, pendón, guirnaldas, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario y sobre la cual recae el aforo correspondiente. En el caso de los anuncios publicitarios de estructuras móviles, la estructura publicitaria la conforma el vehículo en donde está instalada.
45. **EXENCIÓN:** Es el acto mediante el cual, en el acuerdo que regula el sistema impositivo, se libera a una persona natural o jurídica del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
46. **EXONERACIÓN.** Es el acto por el cual el Municipio de David, mediante acuerdo municipal, a pesar de existir un hecho generador tipificado en el sistema tributario, exime a un contribuyente específico o a un grupo de contribuyentes del cumplimiento de la obligación tributaria principal.
47. **FICHA TÉCNICA:** Es el documento en el cual se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario. Se detalla la imagen, fecha de levantamiento de la información, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario
48. **FISCALIZACIÓN:** Proceso mediante el cual la administración tributaria municipal verifica, supervisa y controla el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, a través de acciones de inspección, auditoría, revisión documental u otros mecanismos establecidos en la normativa vigente. Su objetivo es asegurar la correcta determinación, declaración y pago de los tributos municipales, en el marco de la legalidad y con el acompañamiento de los órganos de control técnico competentes.
49. **FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:** Acto mediante el cual dos o más sociedades se unen y se puede realizar mediante las modalidades de absorción, integración o creación.
50. **GRAVAMEN:** Es la carga tributaria aplicada a un sujeto pasivo por una actividad, explotación, servicio, prestación o hecho determinado por la ley, con la finalidad de permitir inversiones o gasto público que pueda tener el Municipio.
51. **GRAN EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde la suma de dos millones quinientos mil balboas con un centésimo (B/.2,500,000.01) en adelante.



52. **HECHO GENERADOR:** Lo constituyen todas las actividades o actos realizados o declarados por un contribuyente que generan la obligación tributaria.
53. **HIPOTECA DE VEHÍCULOS:** Es un gravamen constituido sobre un vehículo, con el fin de que el vehículo sirva de garantía para el cumplimiento de una obligación.
54. **IMPUESTO:** Pago obligatorio de contribución, carga, gravamen o tributo, que exige el Municipio, según sea el caso, a las personas naturales o jurídicas que no están sujetas a contraprestación directa, con el fin de permitir las inversiones y los gastos propios de la administración del municipio.
55. **INGRESOS BRUTOS:** La cantidad total de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes (deducidos los descuentos y devoluciones), de la prestación de servicios y de cualquier otro acto, contrato o actividad desarrollada.
56. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** Ingresos que percibe el Municipio, por la venta de activos, incluyen lotes de terreno de su propiedad.
57. **JUEGOS PERMITIDOS:** Explotación de actividades como galleras, bolos, bingos y otras. Las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad deberán estar autorizadas para la misma, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.
58. **JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL:** Organismo colegiado, conformado por miembros del Concejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General de la República, Cámara de Comercio Industrias, Agricultura y Turismo de Chiriquí, que se encargan de considerar y decidir, en segunda instancia, sobre las reclamaciones, impugnaciones o denuncias hechas por los contribuyentes, acerca de las calificaciones o aforos efectuados, por el Tesorero Municipal, a las personas naturales o jurídicas, sujetas al pago de los impuestos y servicios municipales legalmente establecidos.
59. **JUZGADO EJECUTOR:** Es la entidad, dentro del municipio de David, encargada del cobro coactivo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de los contribuyentes morosos, así como del trámite de cobros de alcances, asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pudiendo ejercer medidas cautelares o ejecutivas mediante la jurisdicción coactiva.
60. **LABORATORIOS:** Establecimiento comercial dedicado a la fabricación, procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.
61. **LABORATORIOS CLÍNICOS:** Establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras biológicas procedentes de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permiten a los médicos prevenir, diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de las personas naturales.



62. **LIBERACIÓN DE HIPOTECAS:** acto mediante el cual se levanta o libera una garantía hipotecaria que pesa sobre un vehículo, mediante la presentación de los documentos requeridos en los cuales consta la voluntad de levantar la hipoteca o la orden judicial, según el caso.
63. **LIQUIDACIÓN ADUANERA:** Documento expedido por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que certifica que el vehículo o los vehículos han pagado los impuestos de introducción.
64. **MEDIANA EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).
65. **MESA TÉCNICA:** Instancia de trabajo colaborativo conformada por representantes técnicos, institucionales y de la comunidad, cuyo objetivo es analizar, debatir y formular propuestas sobre aspectos del sistema tributario fiscal municipal. En este espacio multisectorial se abordan temas como la estructura impositiva, la equidad fiscal, la eficiencia recaudatoria y la sostenibilidad financiera, integrando criterios técnicos con las necesidades y perspectivas de la ciudadanía. Sus resultados contribuyen a la toma de decisiones informadas, participativas y legítimas en materia de política fiscal local.
66. **MICRO EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
67. **MICRO PERFORADO:** Son láminas de PVC u otro material agujereadas de forma uniforme, que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión. Las micro perforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, etc.), permiten, desde adentro, ver el exterior, pero desde el exterior solo se logra observar la imagen.
68. **MOBILIARIO URBANO:** Es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público, destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos; por ejemplo: casetas informativas, casetas de espera de transporte público, bancas, entre otros.
69. **MULTA:** Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones Legales Municipales.
70. **OBJETO DEL IMPUESTO:** Actividad que la Ley señala como motivo de un gravamen.
71. **OPERACIONES BRUTAS:** Importe total sin deducir suma alguna, de los préstamos, avales y otras operaciones no calificadas como venta o prestación de servicios.
72. **PANTALLA DIGITAL:** Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección del anuncio publicitario o de los anuncios publicitarios por medio de un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos leds u otra tecnología digital.



73. **PAZ Y SALVO MUNICIPAL:** Es el documento, físico o electrónico, expedido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se certifica que el contribuyente no mantiene obligaciones tributarias pendientes con el Municipio de David.
74. **PEQUEÑA EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde la suma de ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
75. **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:** Documento otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y lo establecido en el Acuerdo No. 03 de 24 de febrero de 2015, así como las adiciones que establece el presente acuerdo.
76. **PERMISO DE PUBLICIDAD:** Documento otorgado por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.
77. **PLACA DE IDENTIFICACIÓN:** Letrero o distintivo con el nombre y teléfono del titular que se coloca en la estructura, valla o anuncio publicitario.
78. **PUBLICIDAD DE ESTRUCTURA MÓVIL:** Anuncio publicitario instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.
79. **PUBLICIDAD DE ESTRUCTURA PERMANENTE:** Es aquella estructura cuya instalación requiere de materiales de construcción como hierro, cemento, vidrio, láminas, entre otros y cuya finalidad es utilizarla para la exposición de anuncios publicitarios. Podrá estar instalada por el tiempo máximo legalmente permitido, con previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.
80. **PUBLICIDAD EVENTUAL:** Es aquel anuncio publicitario cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendarios. Esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo, es decir, el anuncio debe especificar un tiempo determinado de vigencia de la promoción, servicio o evento; estos pueden ser telones, banners, carteles o posters, micro perforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios de proyección óptica, anuncios inflables, pasacalles, globos o gummies (*globos inflables con forma de golosinas*).
81. **PUBLICIDAD EXTERIOR:** Es toda representación gráfica visible, desde el espacio público, que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos, con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico. Para los efectos del presente Acuerdo y, en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la Publicidad Exterior recibirá esta denominación indistintamente de que



comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma, se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderas, banners, guirnaldas, sin limitarse a ellos.

82. **PRESCRIPCIÓN:** Figura jurídica que extingue el derecho o acción que tiene el Municipio a exigir el pago de un tributo municipal, por haber transcurrido, de forma ininterrumpida, como mínimo cinco años desde que fue exigible el tributo y sin que haya ocurrido algún hecho que interrumpa la prescripción.
83. **PRE INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS:** Primer trámite que tiene que realizar todo propietario de vehículo que seleccione el Municipio donde desea pagar sus impuestos de circulación.
84. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.** Proceso mediante el cual el Municipio otorga el número de identificación tributaria a cada contribuyente, una vez el mismo presente su RUC.
85. **REINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO O INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Trámite mediante el cual la Tesorería Municipal asigna la placa única y definitiva. El propietario del vehículo debe regresar al Municipio, para formalizar su inscripción.
86. **REVISADO VEHICULAR:** Proceso anual al cual son sometidos todos los vehículos para verificar que los mismos cumplan con todas las condiciones mecánicas necesarias para circular, regulado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
87. **RÓTULO:** Es el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación. Este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del establecimiento en donde se desarrolla la actividad comercial y solo se permitirá uno; todo lo adicional al rótulo será considerado como anuncio publicitario y deberá ser debidamente autorizado y registrado ante la Alcaldía de David.
88. **SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de David en su condición de institución pública facultada para exigir los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de conformidad con la Ley 106 de 1973, con sus respectivas modificaciones.
89. **SUJETO PASIVO:** Personas naturales o jurídicas designadas por la Ley como obligadas al pago de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973, con sus respectivas modificaciones.
90. **SERVIDUMBRE PÚBLICA MUNICIPAL.** Áreas de uso público comprendidas por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que se encuentran dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.
91. **SERVIDUMBRE PÚBLICA.** Franja territorial de uso público, destinada al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios



y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.

92. **SISTEMA:** Portal web que la Alcaldía habilita para presentar solicitudes, declaraciones y demás que se estipulan mediante Acuerdos y/o Decretos, incluyendo aquellos que son objeto del presente acuerdo.
93. **TARIFA:** Monto o escala establecida por el municipio, que fija la cuantía del tributo a pagar por el contribuyente.
94. **TASAS MUNICIPALES:** Clase de tributo cuyo hecho imponible es la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización, por la Administración, de una actividad que beneficie, de modo particular, al sujeto pasivo.
95. **TITULAR DEL PERMISO:** Aquella persona natural o jurídica a la que se le ha concedido, por parte de la Autoridad Urbanística Local, el permiso para la colocación de publicidad exterior.
96. **TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Proceso mediante el cual se lleva a cabo el cambio de propietario de un vehículo; en este trámite no se debe alterar las generales del vehículo.
97. **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Contribuciones monetarias que las personas naturales o jurídicas están obligadas a pagar al Municipio, como consecuencia de la realización del hecho generador previsto en las Leyes y acuerdos municipales que las desarrollan.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. El sistema tributario del Distrito de David se orienta, entre otros, en los principios constitucionales y legales que a continuación detallamos:

Principio de finalidad: Implica que todo tributo tenga, como fin, el interés general, no tiene por qué enriquecer al Municipio sino el logro de un beneficio colectivo, común o público. Pueden, asimismo, tener una finalidad extrafiscal de regulación económica o social (sea de fomento o de disuasión).

Principio de territorialidad: Es el derecho a tributar exclusivamente o, por lo menos, preferentemente, todos los hechos que ocurran dentro del Municipio de David. Criterio opuesto al del domicilio del contribuyente o el de la nacionalidad.

Principio de Legalidad Tributaria. Todos los tributos están sujetos a normas previamente establecidas en la ley. Es decir, nadie está obligado a pagar contribuciones o impuestos que no hayan sido establecidos en la ley y los acuerdos municipales, ni a cumplir con su pago de manera diferente a lo dispuesto en las leyes, conforme al artículo 52 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Principio de Capacidad Contributiva. En el sentido estricto se define como la capacidad de pago. Es el principio que exalta que la carga tributaria deberá repartirse proporcionalmente atendiendo la capacidad económica individual de cada contribuyente. Es decir, las personas que poseen una misma capacidad contributiva tributarán lo mismo, mientras que las personas con distinta capacidad contributiva



tributarán montos distintos. La obligación de tributar ante la administración municipal recaerá sobre los ciudadanos, en la medida de lo posible, en proporción directa a su capacidad económica para contribuir, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Principio de Igualdad de las Partes. Es aquel que exige un trato igual para las personas en igualdad de condiciones, y desigual para aquellas personas en condiciones desiguales, con el fin de brindar una igualdad de trato a todas las personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Principio de No Confiscatoriedad. Consiste en velar por que no se fijen, arbitrariamente, tributos que absorban una parte sustancial de las rentas del contribuyente en detrimento de su capacidad económica, conforme a las interpretaciones del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Principio de Neutralidad: Busca minimizar las distorsiones económicas causadas por los impuestos, de modo que las decisiones de los contribuyentes respondan principalmente a criterios de eficiencia económica y no a incentivos o castigos impositivos.

Principio de Progresividad Tributaria. Consiste en que la carga tributaria se reparta de manera progresiva conforme a la capacidad contributiva de cada ciudadano. Es decir que los que tengan mayor capacidad económica contribuyan en una alícuota superior a los que tengan menor capacidad económica.

Principio de Transparencia y rendición de cuentas: Estos son dos conceptos interrelacionados que son esenciales para un gobierno efectivo y democrático. La transparencia se refiere a la apertura y accesibilidad de la información gubernamental, mientras que la rendición de cuentas implica que los funcionarios públicos deben explicar sus acciones y asumir responsabilidad por sus decisiones, con la finalidad de que los contribuyentes conozcan el uso que se le otorga a sus tributos municipales.

La administración tributaria municipal garantizará la transparencia en su actuación, informando de manera clara y accesible a los contribuyentes sobre la gestión, utilización y destino de los tributos recaudados. Asimismo, rendirá cuentas según lo establece la norma, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 6 de 2002 y conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 234 de la Constitución de la República de Panamá.

TÍTULO II TRIBUTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6: Clasificación de los tributos municipales. Los tributos que los contribuyentes están obligados a pagar al Municipio de David, se dividen en:

- Impuestos
- Derechos
- Tasas
- Otras contribuciones varias.



ARTÍCULO 7: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase y servicios que se realicen en el distrito de David, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, y cualquier otra disposición legal.

CAPÍTULO II
HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMERO DE TABLAS QUE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO 8: Se presenta a continuación el índice de todos los hechos generadores de tributos para el Municipio de David, con su respectivo número de renta y tabla tributaria.

CÓDIGOS DE RENTAS, DIRECTORIO DE ACTIVIDADES Y NÚMERO DE TABLAS		
PARTIDA	DETALLE	TABLA
1.1.2.5.01	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MAYOR	1
1.1.2.5.03	ESTABLEC. DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS	2
1.1.2.5.04	ESTABLECIMIENTO. DE VENTAS DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR	2
1.1.2.5.06	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR	12,13,14,15
1.1.2.5.07	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTÍCULOS. DE SEGUNDA	2
1.1.2.5.08	MERCADOS PRIVADOS	2
1.1.2.5.09	CASETAS SANITARIAS	2
1.1.2.5.10	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	6
1.1.2.5.11	GARAJES PÚBLICOS	2
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTO	3
1.1.2.5.13	SERVICIO DE REMOLQUE	3
1.1.2.5.15	FLORISTERÍAS	2
1.1.2.5.16	FARMACIAS	2
1.1.2.5.17	KIOSCOS EN GENERAL	4
1.1.2.5.18	JOYERIAS Y RELOJERIAS	2
1.1.2.5.19	LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA	2

1.1.2.5.20	DEPÓSITOS COMERCIALES	1
1.1.2.5.22	MUEBLERÍAS Y ELECTRODOMÉSTICOS	2
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	9
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	2
1.1.2.5.25	BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	17
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	17
1.1.2.5.27	CLUBES DE MERCANCÍA	2
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICA	2
1.1.2.5.29	COMPañÍA DE SEGUROS CAPITALIZACIÓN Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS	17
1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	17
1.1.2.5.35	PESAS Y MEDIDAS	7
1.1.2.5.39	DEGÜELLO DE GANADO	8
1.1.2.5.40	RESTAURANTES CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS.	2
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	2
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJE (CABAÑAS) Y PENSIONES.	2
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	2
1.1.2.5.44	CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL	11
1.1.2.5.45	PROSTÍBULOS CABARETS Y BOITES	11
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS	9
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	10
1.1.2.5.48	APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS	10
1.1.2.5.49	BILLARES	10
1.1.2.5.50	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO	9
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE	10



1.1.2.5.52	BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	2
1.1.2.5.53	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	2
1.1.2.5.54	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN	2
1.1.2.5.55	COMPRA VENTA Y ALQUILER DE BIENES RAÍCES	17
1.1.2.5.60	HOSPITALES Y CLÍNICAS, HOSPITALES PRIVADOS	2
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS	2
1.1.2.5.64	FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	2
1.1.2.5.65	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	2
1.1.2.5.70	SEDERÍA Y COSMETERÍA	2
1.1.2.5.71	APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS	2
1.1.2.5.72	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	2
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	2
1.1.2.5.74	JUEGOS PERMITIDOS	10
1.1.2.5.76	BIENES RAÍCES	17
1.1.2.5.85	AUTO BAÑOS	2
1.1.2.5.88	SERVICIOS DE INTERNET Y FOTOCOPIADORAS	2
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	2, 4
1.1.2.6.01	FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	1
1.1.2.6.03	FÁBRICA DE EMBUTIDOS	1
1.1.2.6.06	FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	1
1.1.2.6.07	FÁBRICA DE HIELO	1
1.1.2.6.08	FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	1
1.1.2.6.09	FÁBRICA DE ENVASADOS O CONCENTRADO DE FRUTAS	1
1.1.2.6.11	PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	2
1.1.2.6.21	FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR	1



1.1.2.6.22	FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO	1
1.1.2.6.23	SASTRERÍA Y MODISTERÍAS	2
1.1.2.6.24	FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS	1
1.1.2.6.30	ASERRÍOS Y ASERRADEROS	1
1.1.2.6.31	FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA (CAJAS)	1
1.1.2.6.40	ENVASADO DE GAS	5
1.1.2.6.42	FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS.	1
1.1.2.6.50	FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO	1
1.1.2.6.51	CANTERA	1
1.1.2.6.54	FÁBRICA DE BLOQUES	1
1.1.2.6.55	FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS	1
1.1.2.6.60	FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS	1
1.1.2.6.61	FÁBRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS	1
1.1.2.6.63	TALLER-IMPRENTA-EDITORIAL-INDUSTRIA- CONEXA	2
1.1.2.6.65	DESCASCARADORAS DE GRANOS (MOLINOS)	1
1.1.2.6.66	PLANTAS DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ	1
1.1.2.6.67	TRAPICHES COMERCIALES	4
1.1.2.6.72	CONSTRUCTORA	1
1.1.2.6.73	PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES	1
1.1.2.6.74	FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	1
1.1.2.6.99	OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.	1
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS	22 y 23
1.1.2.8.11	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	16
1.1.2.8.12	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	16
1.1.2.8.13	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	16



1.1.2.8.14	IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	16
1.1.2.8.15	IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	16
1.1.2.8.17	VEHÍCULOS DE DEMOSTRACIÓN	16
1.2.1.1.01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	21
1.2.1.1.02	DE LOTES Y TIERRAS	31
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIO	ART. 34
1.2.1.1.08	DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO	27
1.2.1.3.02	PRODUCTOS PECUARIOS	34
1.2.1.3.08	VENTAS DE PLACAS DE VEHÍCULOS	33
1.2.1.3.10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	30
1.2.1.3.99	VENTAS DE PLACAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	33
1.2.2.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	ART.30
1.2.3.1.01	DONACIÓN DE GOBIERNO CENTRAL	
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	ART. 20
1.2.3.7.02	CUOTA PORCINA	ART. 20
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA, RIPIO, ETC.	18
1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS (PORQUERIZAS)	34
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PÚBLICOS	ART. 34
1.2.4.1.14	USO DE ACERA, PROPÓSITOS VARIOS	26
1.2.4.1.15	PERMISOS PARA INDUSTRIA CALLEJERA	21, 25
1.2.4.1.16	HERRETE	ART. 36
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	17
1.2.4.1.29	EXTRACCIÓN DE MADERA	19
1.2.4.1.30	GUÍA DE GANADO Y TRANSPORTE	29
1.2.4.1.34	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y ESTACIONÓMETROS	24
1.2.4.2.14	TRASPASOS DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE COLOR, MOTOR	28
1.2.4.2.18	PERMISO PARA VENTA NOCTURNA DE LICOR	ART. 21
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	20

1.2.4.2.20	TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	30
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	32
1.2.4.2.34	SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBROS PRÉSTAMOS	30
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	26, 35, 36
1.2.6.0.11	REINTEGRO	30
2.1.1.1.01	TERRENOS	ART. 31 Y 32

PARAGRAFO: Las Actividades cuya renta son: 1.1.2.5.25, 1.1.2.5.26, 1.1.2.5.29, 1.1.2.5.55 y 1.1.2.5.76, están protegidas por las siguientes Leyes especiales: Ley 26 de 29 de enero de 1996, ordenada por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006; Ley 12 de 3 de abril de 2012; Ley 52 de 26 de junio de 2015; Código Fiscal de la República de Panamá; y por lo tanto, se refieren a la Tabla 17 porque solamente pagan Rótulo y/o Publicidad, Derechos y Tasas Municipales.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9. Impuestos municipales son los tributos que los contribuyentes deben pagar, de forma obligatoria, al Municipio de David, cuyo hecho generador es una actividad previamente descrita en la ley, sin que necesariamente exista una contraprestación por parte del Municipio.

Primera Sección
IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES, NEGOCIOS Y EXPLOTACIONES

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre actividades, negocios y explotaciones es el gravamen de carácter obligatorio que debe pagar el contribuyente que realiza las actividades, negocios o explotaciones económicas dentro del ámbito de jurisdicción del Municipio de David, el cual se liquida teniendo como elemento los ingresos, ventas o comisiones brutas del período fiscal respectivo. En otros casos se utiliza el tipo o tamaño de equipo, capacidad productiva, número de cuartos, etc., como lo establece el Artículo 94 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones

ARTÍCULO 11. A continuación se detallan las Tablas identificadas en el CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.

A. Las siguientes tablas fueron elaboradas a partir de un análisis realizado por la mesa técnica, tomando como base los impuestos que se pagaban anteriormente según las tablas vigentes, el promedio de los tributos derogados por la ley anterior y el Acuerdo 11. Además, su formulación fue objeto de una amplia discusión y verificación con diversos sectores públicos y privados, con el objetivo de eliminar la discrecionalidad y la desproporcionalidad previamente existentes.

TABLA 1		
Ventas Brutas Anuales	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL

B/.0.01	B/.250,000.00	B/.30.00	B/.360.00
B/.250,000.01	B/.500,000.00	B/.55.00	B/.660.00
B/.500,000.01	B/.750,000.00	B/.80.00	B/.960.00
B/.750,000.01	B/.1,000,000.00	B/.110.00	B/.1,320.00
B/.1,000,000.01	B/.1,500,000.00	B/.160.00	B/.1,920.00
B/.1,500,000.01	B/.2,000,000.00	B/.215.00	B/.2,580.00
B/.2,000,000.01	B/.2,500,000.00	B/.270.00	B/.3,240.00
B/.2,500,000.01	B/.3,000,000.00	B/.320.00	B/.3,840.00
B/.3,000,000.01	B/.4,000,000.00	B/.425.00	B/.5,100.00
B/.4,000,000.01	B/.5,000,000.00	B/.540.00	B/.6,480.00
B/.5,000,000.01	B/.7,500,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.7,500,000.01	B/.10,000,000.00	B/.1,100.00	B/.13,200.00
B/.10,000,000.01	B/.12,500,000.00	B/.1,350.00	B/.16,200.00
B/.12,500,000.01	B/.15,000,000.00	B/.1,600.00	B/.19,200.00
B/.15,000,000.01	B/.20,000,000.00	B/.2,125.00	B/.25,500.00
B/.20,000,000.01	B/.25,000,000.00	B/.2,700.00	B/.32,400.00
B/.25,000,000.01	B/.30,000,000.00	B/.3,200.00	B/.38,400.00
B/.30,000,000.01	B/.35,000,000.00	B/.3,800.00	B/.45,600.00
B/.35,000,000.01	B/.40,000,000.00	B/.4,250.00	B/.51,000.00
B/.40,000,000.01		B/.5,000.00	B/.60,000.00

TABLA 2			
Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/. 50,000.00	B/. 10.00	B/. 120.00
B/. 50,000.01	B/. 100,000.00	B/. 15.00	B/. 180.00
B/. 100,000.01	B/. 150,000.00	B/. 25.00	B/. 300.00
B/. 150,000.01	B/. 250,000.00	B/. 40.00	B/. 480.00
B/. 250,000.01	B/. 500,000.00	B/. 75.00	B/. 900.00
B/. 500,000.01	B/. 750,000.00	B/. 110.00	B/. 1,320.00
B/. 750,000.01	B/. 1,000,000.00	B/. 150.00	B/. 1,800.00
B/. 1,000,000.01	B/. 1,500,000.00	B/. 215.00	B/. 2,580.00
B/. 1,500,000.01	B/. 2,000,000.00	B/. 290.00	B/. 3,480.00
B/. 2,000,000.01	B/. 2,500,000.00	B/. 360.00	B/. 4,320.00
B/. 2,500,000.01	B/. 5,000,000.00	B/. 720.00	B/. 8,640.00
B/. 5,000,000.01	B/. 7,500,000.00	B/. 1,075.00	B/. 12,900.00
B/. 7,500,000.01	B/. 10,000,000.00	B/. 1,450.00	B/. 17,400.00
B/. 10,000,000.01	B/. 12,500,000.00	B/. 1,800.00	B/. 21,600.00
B/. 12,500,000.01	B/. 15,000,000.00	B/. 2,150.00	B/. 25,800.00
B/. 15,000,000.01	B/. 17,500,000.00	B/. 2,525.00	B/. 30,300.00
B/. 17,500,000.01	B/. 20,000,000.00	B/. 2,900.00	B/. 34,800.00
B/. 20,000,000.01	B/. 22,500,000.00	B/. 3,250.00	B/. 39,000.00
B/. 22,500,000.01	B/. 25,000,000.00	B/. 3,600.00	B/. 43,200.00
B/. 25,000,000.01	B/. 27,500,000.00	B/. 4,000.00	B/. 48,000.00
B/. 27,500,000.01	B/. 30,000,000.00	B/. 4,300.00	B/. 51,600.00
B/. 30,000,000.01	B/. 32,500,000.00	B/. 4,700.00	B/. 56,400.00
B/. 32,500,000.01	B/. 35,000,000.00	B/. 5,100.00	B/. 61,200.00
B/. 35,000,000.01	B/. 37,500,000.00	B/. 5,400.00	B/. 64,800.00



B/. 37,500,000.01	B/. 40,000,000.00	B/. 5,800.00	B/. 69,600.00
B/. 40,000,000.01	B/. 42,500,000.00	B/. 6,100.00	B/. 73,200.00
B/. 42,500,000.01	B/. 45,000,000.00	B/. 6,500.00	B/. 78,000.00
B/. 45,000,000.01	B/. 47,500,000.00	B/. 6,800.00	B/. 81,600.00
B/. 47,500,000.01		B/. 7,200.00	B/. 86,400.00

TABLA 3			
Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/.20,000.00	B/.10.00	B/.120.00
B/.20,000.01	B/.40,000.00	B/.20.00	B/.240.00
B/.40,000.01	B/.80,000.00	B/.40.00	B/.480.00
B/.80,000.01	B/.100,000.00	B/.50.00	B/.600.00
B/.100,000.01	B/.150,000.00	B/.75.00	B/.900.00
B/.150,000.01	B/.200,000.00	B/.100.00	B/.1,200.00
B/.200,000.01	B/.300,000.00	B/.150.00	B/.1,800.00
B/.300,000.01	B/.400,000.00	B/.200.00	B/.2,400.00
B/.400,000.01	B/.800,000.00	B/.400.00	B/.4,800.00
B/.800,000.01	B/.1,200,000.00	B/.600.00	B/.7,200.00
B/.1,200,000.01	B/.1,600,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.1,600,000.01	B/.2,000,000.00	B/.1,000.00	B/.12,000.00
B/.2,000,000.01		B/.1,500.00	B/.18,000.00

TABLA 4			
Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/.10,000.00	B/.5.00	B/.60.00
B/.10,000.01	B/.20,000.00	B/.7.50	B/.90.00
B/.20,000.01	B/.30,000.00	B/.10.00	B/.120.00
B/.30,000.01	B/.40,000.00	B/.15.00	B/.180.00
B/.40,000.01	B/.50,000.00	B/.20.00	B/.240.00
B/.50,000.01	B/.60,000.00	B/.25.00	B/.300.00
B/.60,000.01	B/.70,000.00	B/.30.00	B/.360.00
B/.70,000.01	B/.80,000.00	B/.35.00	B/.420.00
B/.80,000.01		B/.40.00	B/.480.00

TABLA 5		
Ventas Brutas Anuales	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL



B/.0.00	B/.1,000,000.00	B/.200.00	B/.2,400.00
B/.1,000,000.01	B/.3,000,000.00	B/.400.00	B/.4,800.00
B/.3,000,000.01	B/.6,000,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.6,000,000.01	B/.12,000,000.00	B/.1,200.00	B/.14,400.00
B/.12,000,000.01	B/.18,000,000.00	B/.1,500.00	B/.18,000.00
B/.18,000,000.01		B/.1,800.00	B/.21,600.00

B. El impuesto de venta de combustible se aplicará con base a la cantidad de mangueras que tiene cada surtidor de combustible en las estaciones de servicio que se utilizan para llenar los vehículos con gasolina, diésel y otros derivados de petróleo.

TABLA 6		
	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Por manguera	B/.15.00	B/.180.00

TABLA 7		
Capacidad de Aparato	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Pesa análoga, por cada una pagará	B/.5.00	B/.60.00
Pesa electrónica, por cada una pagará	B/.10.00	B/.120.00

B. Mediante el Impuesto de Degüello se grava la actividad de sacrificio de semovientes, ganado vacuno, porcino, caprino u ovino, procedente del Distrito de David, el cual deberá pagarse previamente en el Municipio.

TABLA 8	
Tipo de Ganado	Por cada Cabeza de Ganado
A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/.3.50
B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/.4.00
C. Por cada ternero	B/.10.00
D. Por cada cabeza de ganado porcino	B/.1.00
E. Por cada cabeza de ganado ovino	B/.1.00
F. Por cada cabeza de ganado caprino	B/.0.50



G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal	B/.0.50
--	---------

PARÁGRAFO: Para los efectos de este impuesto se considera terneros los animales vacunos machos, menores de nueve meses, cuyo peso bruto no exceda los ciento sesenta kilos (160K)

D. Mediante el **Impuesto** de Salones de Bailes, Sitios y Espectáculos, se grava las actividades de entretenimiento y recreación realizadas dentro del Distrito de David, las cuales deberán tramitarse previamente en el Municipio y adquirir el permiso para las mismas.

TABLA 9	
Salones de Bailes, Sitios y Espectáculos	
Condición Tributaria	Impuesto B/.
Realizados en áreas urbanas, rurales y suburbanas, o cualquier otro lugar dentro del Distrito de David, por noche	B/.20.00
Realizados durante Carnaval o Carnavalitos, por noche	B/.50.00
Permanentes en boîtes, hoteles y discotecas, o cualquier otro establecimiento que realice bailes permanentes, pagarán mensualmente:	B/.75.00
Espectáculos	
Boxeo Amateur y Profesional	B/.100.00
Lucha libre Amateur y Profesional Nacional	B/.75.00
Parques de diversión	B/.50.00
Cinematografía	B/.100.00
Espectáculos artísticos con mujeres desnudas o semidesnudas	B/.100.00
Espectáculos artísticos internacionales por noche	B/.100.00

E. El impuesto sobre cajas de música y juegos permitidos grava la explotación de actividades recreativas o de entretenimiento ofrecidos al público, con fines lucrativos autorizados por ley.

TABLA 10	
Máquina Instalada y juegos permitidos	TARIFA MENSUAL
Pin-Ball, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar, pagará por cada máquina:	B/.20.00
Por cada caja de música	B/.25.00
Por cada mesa de billar instalada	B/.15.00
Juego de carácter permanente:	
A. Galleras	B/.150.00
B. Bolos	B/.100.00
C. Boliche	B/.130.00
D. Argolla	B/.100.00
E. Dominó	B/.100.00
F. Barajas	B/.100.00



G. Otros (Ruleta Altos Y Bajos)	B/.100.00
H. Dados	B/.100.00
Juegos de Carácter transitorio por día	
Actividad	Impuesto Por día B/.
A. Gallera	B/.40.00
B. Bolos	B/.30.00
C. Boliche	B/.34.00
D. Argolla	B/.25.00
E. Dominó	B/.25.00
F. Barajas	B/.25.00
G. Otros (Ruleta Altos Y Bajos)	B/.25.00
H. Dados	B/.25.00

F. Impuesto de alojamiento ocasional: Este impuesto se aplica a las actividades que ofrecen servicios de estadía de corta duración, calculados por hora o fracción de hora.

G- Impuesto a prostíbulos, cabarets y boîtes: Este impuesto grava a los establecimientos dedicados al entretenimiento nocturno para adultos, que operan bajo una licencia especial y cuyas actividades están orientadas a ofrecer experiencias de ocio en un ambiente reservado.

TABLA 11	
POR CADA CUARTO O CUBÍCULO	IMPUESTO DIARIO
Casas de Alojamiento ocasional	B/.2.00
Prostíbulos, cabaret y Boîtes	B/.2.00

H. El Impuesto sobre Clubes de Mercancía, se fijará según lo establecido en el impuesto de ventas al por menor regulado en la tabla 2. Este impuesto queda sujeto a las leyes relacionadas con la Junta de Control de Juegos.

Segunda Sección
IMPUESTOS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre el Expendio de Bebidas Alcohólicas grava la venta, distribución o suministro al público de bebidas alcohólicas y licores de cualquier tipo, ya sea en establecimientos comerciales, bares, restaurantes, discotecas, supermercados, tiendas de conveniencia, o cualquier otro lugar que se habilite para su expendio, cumpliendo con los permisos y demás requisitos establecidos en las leyes y los acuerdos municipales.

El impuesto a pagar se fija teniendo como base lo estipulado en las normas contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 5 de 11 de enero de 2007, Decreto Ejecutivo N° 26 de 12 de julio de 2007, Ley 2 de 5 de febrero de 2013, conforme a las siguientes tablas:



TABLA 12	
Condición Tributaria	TARIFA MENSUAL
Venta de licor de carácter transitorio en Cantinas y toldos	
De uno a tres días de funcionamiento	B/.250.00
Por cinco días de funcionamiento	B/.275.00
Por siete días o más de funcionamiento	B/.350.00
Expendio de cerveza en estadios y gimnasios	TARIFA MENSUAL
En actividades deportivas. Por día	B/.25.00
En actividades artísticas. Por día	B/.50.00

TABLA 13		
Venta de licor en Cantinas, Jardines, Jorones, bares y similares		
Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL
B/.0.00	B/.25,000.00	B/.50.00
B/.25,000.01	B/.50,000.00	B/.60.00
B/.50,000.01		B/.75.00

TABLA 14	
Condición Tributaria	TARIFA MENSUAL
Venta de licores en bodega	B/.75.00

TABLA 15	
Ventas Brutas Anuales	TARIFA MENSUAL
Venta de cervezas solamente	B/.100.00
Venta de licores extranjeros	B/.125.00
Por la venta de cerveza, licores nacionales y extranjeros	B/.150.00

Tercera Sección
IMPUESTOS SOBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 13. Impuesto sobre Circulación Vehicular. Es el impuesto que grava, de forma anual, la circulación de todo vehículo inscrito en el Municipio de David, conforme a la tarifa siguiente:

TABLA 16	
Tipo de Vehículo	TARIFA ANUAL
Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/.34.00



Automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/.15.00
Automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/.24.00
Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/.50.00
Ómnibus de 10 pasajeros a menos	B/.40.00
Ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	B/.70.00
Ómnibus de más de 40 pasajeros	B/.82.00
Vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/.40.00
Vehículos y camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	B/.44.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 Toneladas	B/.60.00
Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/.100.00
Camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de toneladas	B/.125.00
Camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	B/.155.00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 74 toneladas	B/.180.00
Camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.240.00
Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.148.00
Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.178.00
Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.20.00
Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.60.00
Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.60.00
Motocicleta para uso particular	B/.20.00
Motocicleta para uso comercial	B/.16.00
Carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	B/.3.00
Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago	B/.50.00

Parágrafo: Para el costo de la lata, inscripción y calcomanía, véase la sección de tasas y derechos municipales.



Cuarta Sección

IMPUESTOS SOBRE RÓTULOS, ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIORARTÍCULO 14. Impuestos sobre Rótulos y Anuncios: Impuesto de naturaleza territorial y de carácter obligatorio, que grava la identificación y/o individualización del contribuyente en relación con la actividad económica que realiza. Este impuesto abarca, además, la colocación de avisos, tableros, emblemas y cualquier otro tipo de identificación visible en la parte exterior del establecimiento comercial o en lugares públicos o privados que sean visibles desde el espacio público, tales como centros comerciales, pasajes, vehículos u otros similares.

ARTÍCULO 15. Impuesto sobre Publicidad Exterior. Impuesto de naturaleza territorial que grava toda representación gráfica visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones o similares, cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos, con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandísticos.

El impuesto sobre rótulos, anuncios y publicidad exterior se regirá por la siguiente tabla:

TABLA 17			
Tipo de elemento publicitario		Impuesto	
Rótulos		B/.2.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes. Los locales, comercios o empresas que no exhiban Rótulo, pagarán el monto mínimo (1 m²) establecido en el presente acuerdo.	
Pantalla publicitaria de estructura móvil pagará el impuesto con base en el uso, tipo o grupo de placa.	Grupo	Descripción	Mensual
	4C	Comercial	B/.30.00
	4	Particular	B/.10.00
	4M	Moto	B/.10.00
	4R	Remolque	B/.10.00
	4B	Bus	B/.10.00
Pantalla publicitaria de estructura permanente instalada en propiedad particular tipo pared o vidriera		B/.2.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes	
Empresas, agencias publicitarias o contribuyentes que se dediquen a la Explotación Publicitaria Comercial		B/.6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes	
Propaganda permanente en vallas digitales (Pantallas de video tipo Led o similares), instaladas en propiedades particular o servidumbre pública (municipal o estatal)		B/.8.00 por cada metro, por mes o fracción de mes	
Pantalla publicitaria de estructura temporal o anuncios en telones (propaganda Eventual) instalados en terrenos particulares o servidumbre pública (municipal o estatal)		B/.15.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes	

Publicidad móvil Led o similares instaladas en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, bicicleta, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículo público, rígido, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier método de transporte.	B/.13.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
Calcomanía de publicidad (Art. 58)	B/.20.00 c/u

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES
Primera Sección
Derechos Municipales

ARTÍCULO 16. Derechos Municipales: El hecho generador de los derechos municipales puede consistir en la emisión de documentos relacionados a lo siguiente: derechos sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, cascajo y piedra caliza; derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques; derechos sobre extracción de grama ornamental y tierra; entre otros, reconocidos por Ley.

ARTÍCULO 17. DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, TOSCA, ARCILLA, CASCAJO Y PIEDRA CALIZA.

TABLA 18	
Explotación: Tipo De Material	Por Cada Metro Cúbico
Arena submarina	B/.0.40
Arena continental	B/.0.30
Grava continental	B/.0.35
Grava de río	B/.0.50
Piedra de cantera	B/.0.35
Piedra caliza	B/.0.35
Cal	B/ 0.35
Piedra ornamental	B/.0.30
Tosca de relleno	B/.0.07
Arcilla	B/.0.13
Arena	B/.0.10
Cascajo	B/.0.10
Ripio	B/.0.10



ARTÍCULO 18. Derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques, estarán sujetos a las normativas y/o regulaciones ambientales vigentes.

TABLA 19	
Pagarán por la tala de árboles así	Por unidad
Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	B/.3.00
Otras Especies	B/.2.50

El derecho de extracción del Mangle estará sujeto a revisión por los encargados de MI AMBIENTE y las regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 19.: Derechos sobre Extracción de Grama y Tierra. Pagarán B/.5.00 por hectárea

ARTÍCULO 20: Derechos sobre Servicios de Veterinarios en Matadero. B/.1.00 por cada res.

ARTÍCULO 21: EXTENSION DE HORARIO: Permiso para la venta Nocturna de licor al Por menor. Se refiere al permiso que se le concede a bares y cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, según decreto vigente. Se cobrará a razón de \$20.00 por hora.

ARTÍCULO 22: Permiso para Bailes. Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche, para festejar a una persona, u otras actividades. Pagarán por noche:

TABLA 20	
Bailes en la calle frente a las residencias	B/. 75.00
Bailes dentro de las Residencias	B/. 25.00
Bailes Públicos o en Negocios	B/. 50.00

PARÁGRAFO 1: Las Juntas Comunales pagarán 25% del valor de la actividad

PARÁGRAFO 2: Los permisos para la realización de fiestas en residencias serán gratuitos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se excedan los niveles máximos de ruido (decibeles) permitidos por la normativa vigente.
2. La actividad se realice dentro del horario autorizado por el Municipio.
3. Que la misma no sea con fines de lucro.

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se aplicarán las sanciones correspondientes y el permiso podrá ser revocado.

Segunda Sección
Tasas Municipales

ARTÍCULO 23: Tasas Municipales. Son pagos que se hacen al municipio a cambio de un servicio específico o por el uso de bienes públicos. Es decir, cuando una persona recibe un beneficio directo de la municipalidad, esta puede cobrarle una tasa como compensación.

Por ejemplo:

- Cuando se entrega un documento oficial y se cobra una tasa de administración.
- Si se usa una calle o acera para colocar algo (como un puesto o una conexión), se cobra una tasa por ocupación de servidumbre pública.
- El servicio de recolección y manejo de basura también puede generar una tasa.
- El servicio en un cementerio municipal para la sepultura de un ser humano o adquirir el derecho de propiedad sobre un espacio en dicha área genera una tasa.
- La ocupación de un espacio en un mercado público.

Estas tasas están reguladas por la ley y deben cobrarse solo cuando hay un beneficio directo para la persona que las paga.

ARTÍCULO 24. Licencias o permisos de Construcción, edificaciones, adiciones y otras obras.

LICENCIAS Y PERMISOS

Los derechos de construcción incluirán el cobro del documento emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

TABLA 21	
Construcción y Adición a Edificios (Licencia Provisional de Construcción y Licencia para Construcción de Obras):	
Residencial	B/.10.00
Comercial	B/.50.00
Demoliciones	B/. 25.00
Uso de Servidumbre Pública	B/. 15.00

PARAGRAFO: La tasa para las construcciones, adiciones y otras obras, será la suma producto de la tarifa establecida en la siguiente tabla sobre cada tramo aplicable.

TABLA 22			
Edificaciones y Reedificaciones			
Importe de las Construcciones, adiciones y otras obras. (Tramos)		Tarifa	aplicable por tramo
Edificaciones y reedificaciones residenciales			
a. Hasta B/.50,000.00			1%
b. De B/. 50,000.01 a B/.100,000.00			1.5%



c. B/. 100,001.00 en adelante	1.75%
Edificaciones y reedificaciones comerciales	2%
Edificaciones y reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras) propiedad del estado, realizadas mediante licitación pública.	1% DEL CONTRATO
Edificaciones y reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada	1%
Infraestructuras privadas	2%
Infraestructuras especiales privadas: marítimos, generación de energía, proyectos hidráulicos, minerías, industriales, telecomunicaciones, transporte terrestre, plantas de tratamiento, aeropuertos.	3%
Movimiento de tierra privado	1.5% DEL COSTO
Proyectos de construcción relacionados a generación y distribución eléctrica superiores a un millón de balboas	5%

ARTÍCULO 25. TASA POR HOJAS DE PLANO:

Los planos ingresados para revisión pagarán una tasa de B/.5.00 por hoja en primer ingreso. Aplica para reválida de planos.

ARTÍCULO 26. PERMISO DE OCUPACIÓN: El permiso de ocupación se cobrará de conformidad con las categorías establecidas en la siguiente tabla:

TABLA 23		
Categoría	Valor	Impuesto por Residencia
Categoría Residencial I	Hasta B/. 50,000.00	B/.20.00
Categoría Residencial II	B/.50,000.01 hasta B/.100,000.00	B/.30.00
Categoría Residencial III	B/. 100,000.01 en adelante	B/.50.00
Ocupaciones Comerciales		Impuesto por local Comercial
Ocupación comercial		B/.50.00

Cualquier obra de construcción que no esté contemplada o regulada en el presente acuerdo, deberá pasar para aprobación y autorización al concejo Municipal de David.



El total a pagar será la sumatoria del monto calculado según la (s) tarifa (s) aplicable (s) por tramo.

ARTÍCULO 27: Estacionamiento Público y Estacionómetros

Por el uso de estacionamiento en servidumbre se cobrará según la siguiente tabla.

TABLA 24	
De 1 a 25 metros	B/.5.00 por metro cuadrado, mensual
De 25.01 a 50 metros	B/.4.00 por metro cuadrado, mensual
De 50.01 a 75 metros	B/.3.00 por metro cuadrado, mensual
De 75.01 en adelante	B/.2.00 por metro cuadrado, mensual

ARTÍCULO 28: TASA DE OCUPACIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA. Se refiere a los ingresos por el uso de calles y servidumbres con fines de lucro. El tributo a pagar corresponderá a lo siguiente:

TABLA 25	
Calles con fines de Lucro	B/.5.00 el metro cuadrado mensual
Calles para uso de transporte colectivo y selectivo	B/.4.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario de un predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio abierto	B/.2.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado	B/.3.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado y cerrado	B/.4.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, abierta	B/.3.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, techada	B/.4.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, techada y cerrada	B/.5.00 por metro cuadrado mensual



- El uso de la servidumbre pública para depositar materiales de construcción, equipos, desechos de obra, o para la instalación de vallas de seguridad, conllevará un cobro mensual de B/. 10.00 por metro lineal. Este monto se calculará considerando los metros lineales ocupados, el ancho de la acera, el número de meses de uso, y el costo del trámite correspondiente. Adicionalmente, se aplicará el cargo por la licencia de uso de servidumbre pública, según lo establecido en la Tabla 18 del presente acuerdo. Las solicitudes de uso no podrán exceder un período máximo de seis (6) meses.
- La acera está destinada única y exclusivamente al uso peatonal. Queda estrictamente prohibido utilizarla para cualquier otro propósito. En festividades, se otorgará un permiso provisional y específico para el uso de las mismas, dependiendo de la actividad.

ARTÍCULO 29: Toda persona natural o jurídica que utilice las calles, aceras o servidumbres para la colocación de objetos, arena, basura, tierra, caliche y cualquier otro material, sin el permiso correspondiente será sancionada con multa conforme a la siguiente tabla:

TABLA 26	
MATERIAL	MULTA
Caliche, arena y materiales de construcción en las calles adyacentes	B/.500.00 por metro lineal, mensual
Caliche, arenas y materiales de construcción en la servidumbre adyacente	B/.100.00 por metro lineal, mensual
Caliche, arenas y materiales de construcción en la Aceras	B/.50.00 por metro lineal, mensual

ARTÍCULO 30: Tasa de Aseo por Recolección, Transporte y Manejo de Desechos. Incluye los ingresos que percibe el Municipio de David por brindar a los contribuyentes el servicio de recolección de desechos, su transporte al vertedero y manejo dentro del vertedero. Se pagará conforme a los términos y condiciones que establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 31: Tasa de Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales pagarán por mes:

Comprende el arrendamiento de bienes inmuebles que forman parte de las siguientes categorías:

- a) Ejidos municipales ocupados por personas con derechos posesorios. El arrendamiento se fijará según lo establecido en el Acuerdo Municipal No.21 del 4 de mayo de 1995; Acuerdo 34 – 99 de 30 de junio de 1999 y cualquier otro Acuerdo que regule la materia.
- b) Terrenos municipales sobre los cuales no se ejercen derechos posesorios. El canon de arrendamiento se fijará cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones y demás normas fiscales que regulan la materia.



ARTÍCULO 32: Venta de Terrenos Municipales. comprende aquellos ocupados por personas, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Con derecho posesorio:** se fijará el valor conforme a lo establecido en el acuerdo No.21 de 4 de mayo de 1995; Acuerdo 34 – 99 d.e 30 de junio de 1999 y cualquier otro Acuerdo que regule la materia
- b) **Sin derecho posesorio:** se fijará el valor cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones y demás normas fiscales que regulan la materia.

ARTÍCULO 33: Tasas de Arrendamiento de Puestos de Venta en Mercados Públicos.

TABLA 27	
ACTIVIDAD	TARIFA MENSUAL
TIENDAS	B/. 265.00
COCINAS	B/. 350.00
CARNICERIA	B/. 500.00
VENTA DE VERDURAS	B/. 130.00
ARTESANIAS	B/. 90.00
FRITURAS	B/. 135.00

Parágrafo 1: Los carros que entran a diario al mercado a vender hortalizas, frutas tubérculos, legumbres y cereales, pagarán \$5 diarios.

Parágrafo 2: Las tarifas mensuales de alquiler no contemplan el gasto de electricidad, el mantenimiento de las áreas, la recolección de basura ni el uso de estacionamiento.

ARTÍCULO 34: Tasa de Ocupación de Cementerios Municipales.

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Municipal se registrarán así:

Adultos	B/. 15.00
Niños	B/. 10.00

2. Las Bóvedas

Adultos	B/.30.00 por año
Niños	B/.15.00 por año

- 3. Osarios B/.5.00 por mes, por 10 años
- 4. Servicio de excavación de Nuevas sepulturas B/.40.00
- 5. Valor del terreno \$120.00

ARTÍCULO 35: Tasa de Traspaso de Vehículos y Motores pagarán así

TABLA 28	
Traspaso	B/. 10.00



Certificación de vehículos (RESUMIDO: solo generales del vehículo).	B/. 5.00
Certificación de vehículos (INFORME COMPLETO: historial del vehículo desde la inscripción).	B/. 10.00
Permiso de circulación provisional	B/. 10.00
Registro, inscripción de vehículos	B/. 5.00
Tarjetas de traspaso y fideicomiso	B/. 5.00
Cambio de motor	B/. 10.00
Cambio de color de vehículo	B/. 10.00
Inscripción de hipotecas, liberación y fideicomiso	B/. 5.00

ARTÍCULO 36: Tasa de Ferretes. Comprende la inscripción en el Municipio de David de la marca metálica que se utiliza para identificar el propietario de los semovientes, animales vacunos y porcinos, pagarán anualmente: B/.10.00 por inscripción.

ARTICULO 37: La guía de traslado de semoviente, animales vacunos y porcinos pagará

TABLA 29	
Dentro del municipio	B/.1.00 por cabeza
De un municipio a otro	B/.1.50 por cabeza

ARTÍCULO 38: Tasa de Expedición de documentos

TABLA 30	
Inscripción de negocios	B/.5.00
Estados de cuenta, pagará por página	B/.0.25
Autenticaciones de documentos en general, por hoja.	B/.1.00
Certificaciones, para uso particular.	B/.5.00
Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano).	B/.5.00
Paz y Salvo	B/.1.00
Reintegro	B/. 15.00
Servicio Administrativo de Cobros de Préstamos	2% sobre el valor de la letra del descuento directo



Fotocopias	
Hojas largas (c/u)	B/.0.10
Hojas cortas (c/u)	B/.0.05
Certificados de fumigación (c/u)	B/.5.00
Certificaciones de desinfección (c/u)	B/.5.00
Certificación de uso de suelo o zonificación	B/.20.00
Certificación de derecho de vía o servidumbre	B/.20.00
Certificaciones de Viabilidad (Junta de Planificación)	B/.20.00
Certificación para Habilitación de área de uso público	B/. 50.00

ARTÍCULO 39: Tasas por trámites en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

TABLA 31	
Cambios de uso de suelo	B/.300.00
Adiciones de uso de suelo	B/. 300.00
Asignación de uso de suelo	B/. 300.00
Tolerancia a la norma	B/. 250.00
Inspección de aprobación de planos	B/. 25.00
Excepciones a las normas de uso de suelo	B/.150.00

ARTÍCULO 40: Tasa por Refrendo de Documentos: Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos.

TABLA 32	
Certificación y Traspaso de Herrete	B/. 10.00
Certificación de Comercio	B/. 10.00
Certificación de Fuera de Circulación	B/. 10.00

ARTÍCULO 41: Ingresos provenientes de la venta de placa (lata física) para vehículos; el cual estará sujeto al costo que establezca el proveedor de la misma.



TABLA 33	
TIPO DE PLACA	VALOR
Motos	B/.3.00
Autos	B/.5.00
Inscripción del Comercio	B/.5.00

ARTÍCULO 42: Matadero y Zahúrdas Municipales

TABLA 34	
Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda	B/.2.00
Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo	B/.1.00
Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno	B/.1.00

ARTÍCULO 43: Multas Recargos e intereses, se cobrarán conforme al artículo 83 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

TÍTULO III

NORMAS EN MATERIA DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44: Las siguientes normas regulan la instalación, uso y control de los rótulos y las estructuras instaladas, fijas o colocadas para la exhibición de publicidad exterior dentro del Distrito de David y se orientan en los principios de seguridad, estética urbana, ornato, eficiencia administrativa, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para los contribuyentes.

ARTÍCULO 45: Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector, que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regulan el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público.

ARTÍCULO 46: Las diversas formas de anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, en consecuencia, el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeto a censura previa. El Alcalde, sin embargo, podrá ordenar la remoción o la modificación de aquellos anuncios publicitarios que, por el mensaje que transmite o por la forma en que se exponen, sean contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 47: Los anuncios publicitarios podrán instalarse solamente dentro de fincas de propiedad privada y en cualquier otro sitio que no esté prohibido en el *Artículo 76* del presente Acuerdo, salvo aquellos casos en los cuales la Autoridad Urbanística Local haya concedido alguna excepción en apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO 48: El Alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito de David a fin de que las empresas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar mediante el financiamiento y colocación de las señales con nomenclatura oficial.

ARTÍCULO 49: Para fines estadísticos, de control, identificación y clasificación, los elementos de publicidad exterior se agrupan en distintas categorías. No obstante, para el cálculo del impuesto municipal, se consideran únicamente cuatro tipos.

- a. Publicidad de Estructura Permanente
- b. Publicidad de Estructura permanente en vallas digitales
- c. Publicidad de estructura Móvil
- d. Publicidad Eventual (anuncios en telones y pasacalles)

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 50: El Alcalde del Distrito, en su calidad de Autoridad Urbanística Local, es competente para atender las solicitudes relacionadas con la instalación de publicidad en sus diversas modalidades: estructura permanente, eventual o estructura móvil. En consecuencia, podrá otorgar o denegar los permisos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y dentro de los límites de la circunscripción territorial del Distrito de David.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Sección 1

Publicidad de Estructura Permanente en Vallas (materiales variados) y Vallas Digitales

ARTÍCULO 51: Las personas naturales o jurídicas, interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de publicidad de estructura permanente, en el Distrito de David, deberán presentar, en la Dirección de Ingeniería Municipal, una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- A. Elevar petición al Municipio como la Autoridad Urbanística Local, mediante Memorial para Solicitud de inspección y certificación de Factibilidad para instalación de Publicidad de Estructura Permanente con la siguiente información:
 - 1. Nombre, cédula de identidad personal del solicitante, en caso de persona natural. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. Al Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
 - 2. Correo electrónico del solicitante.
 - 3. Croquis de la ubicación y coordenadas donde estará instalada la publicidad y diseño descriptivo del área de ubicación.
 - 4. Descripción del elemento de publicidad exterior según el Artículo 73 del presente Acuerdo.
 - 5. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual deberá aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.
 - 6. Pago de la inspección técnica; de la cual se emitirá una certificación de factibilidad.

La certificación a que se refiere este numeral no será transferible a terceros y deberá acompañar al Memorial descrito en el literal B de este artículo.
 - 7. Se establece como costo de la inspección y certificación de factibilidad la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura.
 - 8. El costo de la inspección y certificación de factibilidad debe ser asimilado por el solicitante, mediante pago en efectivo, cheque certificado o los



mecanismos que la Tesorería del Municipio de David disponga, al momento de presentar el formulario de solicitud de instalación.

9. En el caso de que la estructura o anuncio publicitario se encuentre instalado al momento de realizar la inspección, se procederá a levantar informe como resultado de la inspección realizada; dicho informe detalla las faltas y se considerará como agravante el hecho de que la estructura o anuncio publicitario instalado cause perjuicios a terceros, contaminación visual, obstaculice el flujo peatonal o vehicular u otros.

B. Elevar petición dirigido al Municipio como Autoridad Urbanística Local y presentarlo ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante Memorial para Solicitud de permiso de publicidad permanente con la siguiente información:

1. Nombre, cédula de identidad personal del solicitante, en caso de persona natural. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. Al Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
2. Correo electrónico del solicitante.
3. Original de la certificación de factibilidad (numeral 5 del literal A).
4. Copia del Aviso de Operación del negocio al cual se asociará el permiso de publicidad.
5. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada, para lo cual debe aportar la verificación de propiedad expedida por el Registro Público.
6. Pago del costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, el cual se establece en la suma de treinta balboas (B/.30.00) por cada estructura o permiso.
7. Original de paz y salvo Municipal vigente de la sociedad o persona natural a la que se le otorgará el permiso.
8. Planos de construcción de estructura aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de que la Solicitud de Inspección y Certificación de Factibilidad para la Instalación de Publicidad en Estructura Permanente, o la Solicitud de Permiso de Publicidad Permanente, sea presentada por un tercero, este deberá aportar un poder o autorización notariada otorgada por quien solicita el permiso —ya sea el representante legal, el apoderado general de la persona jurídica o una persona natural—, así como una copia del documento de identidad personal del autorizado.

ARTÍCULO 52: Exoneración parcial y requisitos para microempresarios en materia de publicidad permanente.

Se concede exención parcial del impuesto municipal a los microempresarios, para el permiso de publicidad de estructura permanente instalada en propiedad particular tipo pared o vidriera, incluyendo anuncios en estructura permanente, adosados, pintados, microperforados u otros similares.

La exención se otorgará únicamente a las personas naturales o jurídicas reconocidas por ley como microempresas o microempresarios, que presenten, ante la Tesorería Municipal de David, la Declaración Anual de Ingresos de la DGI del año



anterior, o que acrediten, mediante declaración jurada notarial, que se encuentran en su primer año de operaciones o que aún no les corresponde presentar declaración anual.

En el caso de microempresas recién constituidas, se aceptará la declaración jurada siempre que se precise la fecha de inicio de operaciones y los montos estimados de ingresos y egresos anuales.

El contribuyente deberá registrar todos sus anuncios publicitarios y, para efectos de la exención, esta se aplicará únicamente hasta un máximo mensual de doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 12.50), y a estructuras cuya superficie no exceda los 5.0 m².

La exención parcial no será aplicable a la publicidad de tipo LED, ni tampoco podrá otorgarse a contribuyentes que no se encuentren a paz y salvo con el Municipio al momento de solicitarla, que no estén al día en sus obligaciones tributarias o que mantengan arreglos de pago incumplidos.

Los contribuyentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Municipales vigentes que regulan la Publicidad Exterior. En caso contrario, se les suspenderá la exoneración parcial hasta tanto presenten la documentación requerida.

Los contribuyentes nuevos o ya inscritos que, mediante documentación o declaraciones juradas, proporcionen información falsa para obtener la exención, o que simulen ser microempresarios sin cumplir los parámetros legales, serán considerados defraudadores del fisco municipal. En tales casos, deberán pagar los impuestos dejados de percibir, los recargos por morosidad y las multas correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Municipales vigentes sobre el Sistema Tributario del Municipio de David.

ARTÍCULO 53: Recibida la documentación requerida, se verificará que cumpla con todo lo establecido y se iniciará el trámite del permiso.

ARTÍCULO 54: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por la Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores. Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalen el uso exclusivo del establecimiento. Tampoco requerirán permisos las estructuras que sean instaladas durante el proceso electoral y que sean utilizadas exclusivamente para los anuncios electorales (Anuncio Electoral), y estas deberán ser removidas una vez finalizado dicho proceso. El retiro de la misma y sanciones, serán de acuerdo a lo que dictaminan las normas electorales y el Código electoral.

ARTÍCULO 55: Una vez cumplidos los requisitos y trámites de manera completa descritos en el presente Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local otorgará, mediante resolución, el permiso de instalación del anuncio publicitario solicitado.

ARTÍCULO 56: En caso de denegación o desaprobación del permiso solicitado para el anuncio o instalación de publicidad exterior, se notificará al interesado por medio de resolución motivada. Dicha resolución admite los recursos que se establecen en el artículo 100 del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 57: Una vez concedido el permiso de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, previa inspección, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita ser verificada por parte de los funcionarios municipales. La calcomanía reflejará un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso. De igual forma, todo anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa de identificación que contenga el nombre del permiso y su número de teléfono. La Alcaldía de David, a través de las personas que designe para tal fin, estará facultada para verificar e inspeccionar el cumplimiento de esta disposición mediante visitas a las estructuras citadas.

ARTÍCULO 58: El costo de la calcomanía se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00).

ARTÍCULO 59: En caso de deterioro o extravío de la calcomanía, el titular del permiso debe solicitar la reposición mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito de David. Es responsabilidad del propietario y/o anunciante de la publicidad el buen uso y autenticidad de este documento público.

ARTÍCULO 60: El costo de reposición de calcomanías será de veinte balboas (B/.20.00) por cada calcomanía.

ARTÍCULO 61: El impuesto correspondiente a la publicidad debidamente aprobada comenzará a regir desde el momento en que se otorgue el permiso, independientemente de que la estructura haya sido instalada o no.

ARTÍCULO 62: Los permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de publicación del mismo, podrán ser cedidos, siempre que el cesionario cumpla íntegramente con los requisitos exigidos al cedente y aporte la documentación requerida por la Autoridad, respecto al anuncio cedido y de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 63: Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad fija tendrán una vigencia de diez (10) años y su renovación será sujeta a la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Memorial que contenga nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. Correo electrónico del solicitante.
- c. Número de contribuyente.
- d. Dimensiones de la publicidad (largo y alto expresados en metros) y cantidad de caras.
- e. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- f. Último recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Sección 2

Publicidad Eventual

ARTÍCULO 64: El impuesto por estos anuncios se pagará por mes o fracción de mes. Sólo se podrán poner este tipo de anuncios en fachadas o dentro de la



propiedad y queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre (norma traída de las disposiciones finales).

ARTÍCULO 65: Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación o colocación de publicidad eventual en el Distrito de David y que deseen hacerlo, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Memorial de solicitud para la instalación de Publicidad Eventual con la siguiente información:
 - a. Nombre y número de cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal; el certificado tendrá una vigencia no mayor a tres meses contado a partir de su expedición.
 - b. Número de contribuyente al cual se le asociará el impuesto de publicidad.
 - c. Número de negocio al cual se asociará el permiso de la publicidad eventual.
2. Copia de cédula o pasaporte de identidad del solicitante.
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Dimensión de cada Publicidad Eventual expresada en metros cuadrados (ancho por alto).
5. El tiempo de exhibición de la publicidad eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
6. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
7. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle, nombre del local comercial).
8. Tipo de material con el cual será confeccionada la publicidad.
9. Original de Paz y Salvo Municipal vigente de la persona natural o jurídica, que solicita la Publicidad Eventual.
10. En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripción de la Publicidad Eventual para su respectivo aforo y se emitirá una certificación que contará con un código de verificación QR. Este certificado deberá ser colocado en la publicidad que fue autorizada para que se pueda verificar en campo por parte del personal que la Alcaldía de David designe para tal fin.

ARTÍCULO 66: Los anuncios publicitarios eventuales serán aforados por cada metro o fracción de metro cuadrado y por cada mes o fracción de mes, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de David.

Se entenderán como anuncios publicitarios eventuales a todas aquellas publicidades o anuncios que cumplan con lo especificado en este acuerdo, respecto al tiempo de colocación y tipo de elemento publicitario que se coloque y especifique en la misma publicidad, el tiempo que ofrecerá la oferta del producto o servicio que está publicando o que esto pueda ser considerado por el inspector como una promoción de corto tiempo.

ARTÍCULO 67: La duración máxima del anuncio publicitario eventual es improrrogable, por lo cual, si el o la contribuyente desea mantener su publicidad eventual por un periodo adicional, deberá realizar una nueva solicitud.



ARTÍCULO 68: No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores. Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalen el uso exclusivo del establecimiento.

Sección 3

Publicidad de Estructura Móvil

ARTÍCULO 69: Todo contribuyente que desee tener publicidad de estructura móvil en sus vehículos comerciales o particulares, registrados en el Municipio de David o cuya actividad económica esté aforada en el Distrito de David, deberá solicitar su permiso correspondiente. El contribuyente, titular del vehículo en el cual se desea instalar la publicidad de estructura móvil, podrá inscribir dicha publicidad accediendo al Sistema Web de la Alcaldía de David y deberá declarar, para cada vehículo, la publicidad a instalar. Luego de brindar detalles del vehículo al que se le instalará la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la información suministrada, culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de ésta, conforme al Acuerdo Tributario Vigente.

ARTÍCULO 70: En caso de que el contribuyente o un tercero deseen realizar la solicitud del permiso de publicidad de estructura móvil directamente en las oficinas del municipio, deberá aportar la siguiente información:

- a. Autorización notariada si es un tercero.
- b. Solicitud del permiso especificando los datos generales del auto o los autos donde va ser colocada la publicidad (número de placa, marca y modelo).
- c. Especificar o describir brevemente la leyenda y/o logos que serán instalados en el vehículo.
- d. Copia del registro único vehicular.
- e. Copia de cédula del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del vehículo y copia de cédula del tramitador (en caso de que sea un tercero).
- f. Copia del certificado del registro público, en caso de que el propietario sea una persona jurídica, al cual se le otorgará vigencia de tres (3) meses desde la fecha de expedición.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripciones de la publicidad de estructura móvil para su respectivo aforo, el impuesto de la publicidad de estructura móvil se pagará de conformidad al monto establecido en el acuerdo tributario vigente.

ARTÍCULO 71: De los permisos concedidos se remitirá información detallada a la Tesorería Municipal, a objeto de que, en la misma, se proceda a gravar la actividad publicitaria.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 72: Todo elemento que se pretenda instalar o fijar en el Distrito de David, con fines de publicidad que no esté incluido en la clasificación o categorías de anuncios o avisos publicitarios descritos en este acuerdo, quedará sometido a la observancia de los requisitos, condiciones, especificaciones, tributación y sanciones previstas en este acuerdo que la Autoridad Urbanística Local determine según las características del elemento publicitario.



ARTÍCULO 73: Las categorías de anuncios o avisos publicitarios son:

Tipo A: Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral: son estructuras tipo cercas perimetrales, estas estructuras regularmente están ancladas al piso dentro de la línea de propiedad del inmueble sin que su instalación, estructura, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, servidumbre vial o servidumbre pluvial.

- a. Las dimensiones máximas, incluyendo la estructura de soporte, serán de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) de alto por cinco metros (5 m) de ancho. Sólo podrán contener un anuncio con o sin iluminación externa, sin invadir el espacio aéreo de la servidumbre pública.
- b. La distancia mínima de un predio cercado con vallas perimetrales publicitarias y otros elementos publicitarios será de doscientos (200 m) metros lineales en el sentido del tráfico vehicular.

Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo B: Vallas multipolares, son las estructuras o elementos portantes soportados por varios postes de sección variable como elementos de apoyo, los soportes o estructuras de las vallas, incluyendo la superficie publicitaria de las mismas, podrán sobresalir de los límites del edificio o la finca privada en cuya área interna o perímetro se instalen.

- a. Deben contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.
- b. Deben mantener una altura libre medida desde el nivel de la calle donde se instale a la parte inferior del anuncio publicitario de seis metros con cincuenta centímetros (6,5 m).
- c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los veinticinco metros (25 m).
- d. El área máxima de exposición, de cada anuncio publicitario, no podrá ser mayor de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m²) cada una y la mínima de setenta metros cuadrados (70 m²).
- e. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de este tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.
- f. La distancia mínima contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.
- g. Las Vallas multipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo C: Vallas Unipolares, consiste en una estructura de un solo poste o columna cilíndrica como elemento de apoyo.

- a. Debe contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.
- b. Debe mantener una altura libre medida desde el nivel de la calle donde se instale a la parte inferior del anuncio publicitario de seis metros con cincuenta centímetros (6.5 m).
- c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los veinticinco metros (25 m).
- d. El área máxima de exposición de cada anuncio publicitario no podrá ser mayor de setenta metros cuadrados (70 m²) y la mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m²).
- e. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de este tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.



f. La distancia mínima contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.

g. Las Vallas Unipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo D: Muros, paredes o fachadas, son los anuncios publicitarios pintados, adosados, instalados, anclados o sujetos, tanto en su parte superior como inferior, a la pared o losa que le sirve de soporte.

Los anuncios pintados en muros, paredes, fachadas podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con la luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo E: Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas, es el conjunto de estructuras instaladas en las avenidas y en las paradas del transporte público que son explotadas publicitariamente y permiten concomitantemente difundir información de carácter institucional del municipio o comercial en todo o parte del conjunto de estructuras. Estas deberán ajustarse a lo establecido en este Acuerdo y las condiciones establecidas en las concesiones y contratos vigentes de la Alcaldía de David y/o del Estado.

a. **Kiosco**: La estructura tendrá un máximo de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) de largo, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de ancho.

b. **Mobiliario urbano para información y publicidad** (denominado MUPI): Debe estar sujeto al suelo y su dimensión máxima desde el suelo será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m) de alto por un metro con sesenta centímetros (1.60 m) de ancho. El máximo de anuncios publicitarios, en el caso de que utilicen publicidad estática, será de dos, uno por cada lado; en el evento de que utilicen publicidad dinámica, el máximo de anuncios publicitarios serán de diez por lado con pantalla.

En el caso de que se integre otro sistema de publicidad, este deberá ser instalado dentro de las dimensiones máximas permitidas en este artículo.

c. Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

Tipo F: Azoteas son las estructuras publicitarias que se encuentran ubicadas en las azoteas de las residencias, locales comerciales y/o edificios. Los anuncios publicitarios en azotea deben ser colocados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin que su instalación, estructura, iluminación, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, ni su espacio aéreo.

a. Debe contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.

b. Para el otorgamiento de anuncios publicitarios en azoteas deberá existir un mínimo de doscientos metros (200 m) de distancia entre los edificios o estructuras colindantes o elementos publicitarios.

c. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.

d. En ningún caso el anuncio podrá exceder la altura máxima permitida, según las normativas urbanas para edificaciones.

e. Solo se permitirá una (1) estructura publicitaria con hasta dos (2) caras contrarias por azotea, que no será mayor de una tercera parte del área total de la azotea.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.



Tipo G: Rótulo, corresponde al anuncio publicitario que contiene el nombre comercial del establecimiento, tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación. Este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del local en donde se desarrolla la actividad comercial.

Solo se permitirá un (1) Rótulo, todo lo adicional será considerado como anuncio publicitario y será aforado conforme a este Acuerdo.

Tipo H: Anuncio Publicitario Móvil es aquel instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

Tipo I: Banderolas, son soportes alargados que mantienen una publicidad impresa en lona, vinil o algún otro material. Estas estructuras regularmente se colocan atadas a mástiles o farolas, sin embargo, también pueden tener una base pesada que les brinda el soporte con la finalidad de poder instalarlo, desinstalarlo o movilizarlo.

Tipo J: Publicidad digital, es aquella estructura fija o pantalla digital que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds y otra tecnología digital, colocada en propiedad privada, fachadas o azoteas de edificios y también sobre vehículos de cualquier tipo o remolcada por estos.

La publicidad digital se sujeta a las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Todas las estructuras o pantallas digitales que contengan mensajes electrónicos deberán limitarse a presentaciones con movimientos graduales incluyendo, pero no limitado, disolución, desvanecimiento, desplazamiento o en movimiento.
- b. En zonas residenciales se podrán expedir permisos de uso condicional para la instalación de estructuras o pantallas digitales con mensajes electrónicos.
- c. Todas las estructuras o pantallas digitales, dentro del distrito, deberán contener controles de atenuación sensibles a la luz que permitan el ajuste de la luminosidad de la pantalla digital en correlación directa con las condiciones de iluminación ambiental.
- d. La estructura o pantalla digital debe contener un diseño predeterminado que congelará la pantalla en una posición oscura o blanca si ocurre un fallo en la misma.
- e. Ninguna estructura o pantalla digital podrá instalarse a menos de doscientos metros (200 m) lineales, en el sentido del tráfico vehicular entre ellas, ni a menos de cien metros (100 m) lineales de zonas residenciales.

Tipo K: Monolito, estructura publicitaria que se instala de forma vertical anclado al suelo mediante toda la superficie de su base, que puede contener un máximo de tres (3) caras con contenido propio y diferente en cada una de ellas.

Los elementos tipo K, deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Las estructuras tipo monolito sólo se podrán instalar en terrenos privados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin invadir la servidumbre pública.
- b. Deberán estar sujetas al suelo y su dimensión máxima, desde el suelo, será de diez metros (10.00 m) de alto y tres (3.00 m) de ancho.
- c. En caso de estructuras publicitarias tipo monolito con un peso mayor a trescientas (300) libras, se deberá acompañar la solicitud de la aprobación técnica de la Ingeniería Municipal y el permiso de construcción respectivo.
- d. La distancia mínima entre estructuras publicitarias tipo monolito contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular. No aplicará dicha distancia mínima



en el caso en que el propósito único del monolito es colocar el nombre comercial del o de los establecimientos que mantienen un local físico en donde se desarrolla la actividad comercial en el predio privado en donde está instalado el monolito.

Otros: Toda aquella estructura que no haya sido contemplada dentro de las categorías anteriores y que su instalación, estructura, iluminación, soporte, cuyo anuncio publicitario no invada la servidumbre pública, ni su espacio público, ni su espacio aéreo, ni que contravenga a lo estipulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 74: La estructura o pantalla digital de publicidad exterior sólo podrá mantenerse en operación durante el siguiente horario:

- De domingos a jueves, desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- De viernes a sábado, desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la media noche.

Todo operador publicitario de una pantalla o estructura digital de publicidad exterior tendrá la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el horario de actividad de la publicidad digital establecido en el presente artículo.

El Alcalde municipal queda facultado para fijar horario distinto al ya establecido, en fechas especiales y/o a solicitud de los interesados

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75: El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá negar la solicitud de permiso, sancionar al titular del permiso, revocar los permisos de la publicidad exterior otorgados y/o remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por la Alcaldía de David.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria muestre deterioro o daños de consideración y suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- d. Cuando la utilización de las estructuras publicitarias sea para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando no figure en un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantengan la identificación obligatoria del titular del permiso (placa de identificación).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando tengan mora por más de 3 meses en el pago de los tributos municipales.
- h. Cuando contraviene lo establecido en las normas regulatorias de Aeronáutica Civil, Bomberos, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Obras Públicas y/o las normativas urbanas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 76: Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en los siguientes casos o lugares:

- a. En iglesias, centros religiosos, escuelas públicas, universidades públicas, hospitales públicos, y cementerios.
- b. En isletas y rotondas que separan las vías, sean estas de cualquier tipo o condición.



- c. En monumentos nacionales.
- d. En sitios declarados Patrimonio Histórico de la República.
- e. En zonas declaradas Áreas Protegidas por la Ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas o publicidad de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
- f. Sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura de servicios públicos y en estructuras que hagan parte de la infraestructura vial como puentes vehiculares.
- g. Cuando se utilicen para su construcción o exposición de materiales corrosivos o considerados nocivos o peligrosos por el Ministerio de Obras Públicas y/o por el Ministerio de Salud.
- h. Se prohíbe el uso de palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos de la Nación panameña o consagrados en la Historia Nacional.
- i. En zonas residenciales el anuncio no podrá usar iluminación propia que afecte el bienestar de los residentes de la zona.

ARTÍCULO 77: A efectos de garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de anuncios o estructuras publicitarias deben dispensar estricta observancia de las normas, medidas y retiros que al efecto exigen las autoridades competentes del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y demás.

La inobservancia de tales exigencias dará lugar a que la Autoridad Urbanística Local, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción del anuncio o estructura publicitaria instalada, ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria que establezca el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES

ARTÍCULO 78: En lo relativo a la publicidad instalada en estructuras móviles, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular del vehículo en el que se exhiba un anuncio o publicidad de esta naturaleza, cuando incurra en la siguiente infracción:

- a. Cuando el contribuyente haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre un vehículo, y la Tesorería Municipal haya comprobado su existencia mediante un informe emitido por el personal designado para tal fin, sin haber gestionado previamente el permiso correspondiente para publicidad en estructura móvil, conforme a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 79: En materia de publicidad eventual, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de Permiso de Publicidad Eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad sin el registro correspondiente.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró datos de la publicidad tales como las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocada sea diferente a lo real en campo y que



esto se comprueben por parte del personal que la Alcaldía de David designe para tales fines.

c. En caso de que el contribuyente no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan.

ARTÍCULO 80: En materia de publicidad fija, el Alcalde del Distrito de David, como Autoridad Urbanística Local, queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria muestre deterioro o daños de consideración y suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes.
- d. Cuando la estructura publicitaria es utilizada para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando en la estructura publicitaria no figure en un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantenga la identificación obligatoria (placa).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando la estructura haya sido instalada en cualquiera de los lugares prohibidos en el Artículo 76 del presente acuerdo.
- h. Cualquier otra infracción prevista en este Acuerdo.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LA PUBLICIDAD DE ESTRUCTURA PERMANENTE

ARTÍCULO 81: El procedimiento sancionador de publicidad de estructura permanente iniciará con el documento llamado Ficha Técnica o informe del inspector.

Cuando el inspector o el personal destinado por el Alcalde para tal fin determine que una estructura publicitaria incumple las disposiciones de este Acuerdo o el Decreto que lo desarrolla, confeccionará un informe que contenga toda la información sobre la falta cometida, a este informe se podrá adjuntar vistas fotográficas, vídeos o cualquier otro medio probatorio que sirva para acreditar el incumplimiento, para la posterior creación de las fichas técnicas, las cuales se deberán crear por cada elemento publicitario.

El informe técnico deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, dirección exacta donde se ubica la presunta publicidad ilegal o con faltas a la norma, agente publicitario titular del permiso, o servicio promocionado y fecha.

ARTÍCULO 82: La citación a los contribuyentes para que comparezcan a la Alcaldía de David se realizará por medio de una boleta firmada por el Tesorero Municipal o por el servidor municipal que le reemplace o a quien la Autoridad Urbanística Local designe para esta función. La citación expresará el número que le corresponde, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que deben presentarse para la celebración de la comparecencia y el objeto de la citación.



ARTÍCULO 83: De toda boleta de citación que se expida, deberá agregarse copia al expediente correspondiente. Una vez practicada la diligencia, deberá incorporarse la copia debidamente firmada por el citado. En caso de que la citación no se hubiere podido perfeccionar, se deberá agregar el informe secretarial respectivo, suscrito por el funcionario encargado de la diligencia, en el cual se consignará de manera sucinta la relación de los hechos o las causas que impidieron su ejecución.

ARTÍCULO 84: La citación será entregada por el inspector municipal o por la persona designada para dicha función, quien hará entrega del original de la boleta a la persona citada y solicitará su firma en la copia, como constancia de que ha sido debidamente notificada y de que no existe impedimento para su comparecencia. En caso de que la persona citada se niegue a firmar, la diligencia podrá ser respaldada con la firma de un testigo, quien firmará en lugar del citado. Si la persona citada no comparece en la fecha señalada, se procederá a emitir una segunda boleta de citación. De no presentarse nuevamente, la audiencia se llevará a cabo en su ausencia.

ARTÍCULO 85: En caso de que el contribuyente no comparezca, tras haber sido citado en dos ocasiones, se procederá a su notificación por medio de edicto, el cual será fijado por el término de un (1) día en un lugar visible de la Alcaldía de David. Dicho edicto deberá incorporarse al expediente, dejando constancia expresa de la fecha y hora tanto de su fijación como de su desfijación. La notificación se considerará legalmente surtida a partir de la fecha y hora en que el edicto sea desfijado.

ARTÍCULO 86: Una vez entregada la citación, el contribuyente deberá asistir en la fecha y hora señalada en el documento de citación.

ARTÍCULO 87: La persona citada por infracción al presente Acuerdo deberá comparecer en la fecha y hora señaladas ante el despacho correspondiente, con el propósito de ejercer su derecho a defensa. Si se trata de una persona natural, podrá comparecer personalmente o mediante apoderado legal. En el caso de personas jurídicas, la comparecencia deberá efectuarse por conducto de su representante legal o apoderado judicial debidamente acreditado.

ARTÍCULO 88: Para celebrar el acto de descargo el contribuyente deberá presentar el Aviso de Operaciones, si es persona natural; además del Certificado de Registro Público, si es persona jurídica. En caso tal que asista su apoderado legal, este debe estar debidamente acreditado para tal fin.

ARTÍCULO 89: Una vez el contribuyente se aproxime a la comparecencia con los documentos requeridos para este acto, se le formularán los cargos y después presentará sus descargos. Del acto de comparecencia, se levantará un acta de descargos que será firmada por el contribuyente o quien lo represente y por el funcionario que lo atendió.

ARTÍCULO 90: Una vez cumplidos los trámites previamente establecidos, la Tesorería Municipal elaborará la resolución correspondiente, la cual será sometida a la consideración del Alcalde para su firma. Este mismo procedimiento se aplicará en caso de incomparecencia del contribuyente.



CAPÍTULO VIII
SANCIONES

ARTÍCULO 91: En materia de publicidad de estructura móvil se establece la siguiente sanción:

- a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de David o del personal designado para tales fines y que no haya solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma, será sancionado con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada vehículo identificado en omisión, como agravante por el hecho cometido de evasión fiscal y se aforará de oficio con el monto establecido por acuerdo.

ARTÍCULO 92: En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones.

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de permiso de publicidad eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad eventual sin declarar previamente, se le procederá a sancionar con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o personal designado para tal fin compruebe o constate mediante informe técnico la fecha en que dicha publicidad fue colocada.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró datos de publicidad tales como dimensiones, diferentes a los comprobados en campo, se le sancionará con una multa de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por cada anuncio declarado con inconsistencias, y adicional, se le cobrará el excedente del impuesto correspondiente calculado sobre las dimensiones reales.
- c. El contribuyente que no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de treinta balboas (B/. 30.00), por cada anuncio que no tenga la constancia de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.

ARTÍCULO 93: En materia de publicidad fija, se establecen las siguientes sanciones por metro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente tabla sin perjuicio de la remoción de la publicidad:

TABLA 35					
DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	De 0.01m² a 5.00m²	De 5.01m² a 15.00m²	De 15.01m² a 50.00m²	De 50.01m² a 70.00m²	De 70.01m² o más
Instalar cualquier estructura publicitaria sin Permiso de Construcción.	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.2,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00



TABLA 35					
DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	De 0.01m² a 5.00m²	De 5.01m² a 15.00m²	De 15.01m² a 50.00m²	De 50.01m² a 70.00m²	De 70.01m² o más
Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de David	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.2,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00
Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/.150.00	B/.300.00	B/.1,000.00	B/.1,500.00	B/.2,000.00
Publicitarios en evidente estado de daño o deterioro.	B/.100.00	²: B/.250.00	B/.500.00	B/.750.00	B/.1,000.00
No exhibir la calcomanía de identificación o la placa con el nombre y teléfono del titular en la estructura, valla o anuncio publicitario	B/.100.00	²: B/.250.00	B/.500.00	B/.1000.00	B/.1,500.00
Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contrarias a la moral o las buenas costumbres	B/.250.00	B/.500.00	B/.1000.00	B/.1,500.00	B/.2,000.00
Publicidad instalada en un lugar prohibido según lo estipulado en el presente acuerdo	B/.500.00	B/.1000.00	B/.2,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00

Para calcular el monto total de la sanción, primeramente, se identificará la columna correspondiente a la falta o faltas cometidas, seguido del renglón del rango al cual corresponde según el área total de la estructura o anuncio. La sanción será la sumatoria de cada monto correspondiente a la falta y al área de la estructura o anuncio.

ARTÍCULO 94: Toda infracción a las disposiciones del presente Acuerdo para las cuales no se haya establecido una sanción específica en el Artículo 93, será sancionada con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 36			
TIPO DE EMPRESA	PRIMERA VEZ	2DA VEZ	3RA O MAS VECES



MICROEMPRESA	10	50	500
PEQUEÑA EMPRESA	20	100	1000
MEDIANA EMPRESA	50	250	2500
GRAN EMPRESA	100	500	5000

ARTÍCULO 95: Toda multa impuesta que no haya sido pagada en un período de treinta (30) días posteriores a la fecha de notificación, será gravada con un veinte por ciento (20%), en concepto de recargo.

ARTÍCULO 96: En caso de que, adicional a la multa, se haya ordenado la remoción de la estructura y el propietario no cumpla con la orden de remoción en el período establecido, la Alcaldía de David podrá hacer remoción cargando los gastos de remoción, traslado y almacenamiento de las estructuras, los cuales deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda.

CAPÍTULO IX
NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 97: La Resolución que decide la instancia será notificada personalmente a todos aquellos a los que se les deba notificar.

ARTÍCULO 98: En todo caso en que la parte excuse una notificación personal manifiestamente, o no quiera o no sepa firmar, el funcionario respectivo hará constar la situación, lo que se tendrá por notificación para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 99: Podrán ser notificados, la parte o sus apoderados acreditados en el proceso.

ARTÍCULO 100: Si la parte que debe ser notificada no se pudiese notificar en dos días seguidos, se realizará el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, en el cual se hará una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución y será notificada por edicto.

El edicto contendrá fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente del segundo intento de notificación y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación.

Los edictos llevarán una numeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Alcaldía. Los originales se incluirán al expediente.

CAPÍTULO X
RECURSOS

ARTÍCULO 101: La resolución que pone fin al proceso podrá ser impugnada por los responsables mediante recurso de reconsideración, que deberá presentarse y sustentarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. Este recurso agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 102: El recurso de reconsideración suspende los efectos de la resolución recurrida hasta que se decida el mismo.



ARTÍCULO 103: La autoridad de primera instancia que haya emitido la resolución impugnada será competente para admitir o inadmitir el recurso interpuesto. Para ello, deberá verificar si el recurrente se encuentra legalmente legitimado para recurrir, si el acto o resolución impugnado es susceptible de ser recurrido y si el recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido.

CAPÍTULO XI

CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 104: Los permisos otorgados por la Autoridad Urbanística Local, podrán ser cancelados o anulados dando lugar a la remoción del anuncio publicitario y su estructura, por las siguientes causas:

a. Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada anuncio publicitario, previa certificación que deberá proveer, al Alcalde, la Tesorería Municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal preparará un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios y rótulos instalados.

b. Por razones de construcción o expansión de las vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesario la utilización del espacio que ocupa dicho anuncio o estructura publicitaria.

c. Cuando causen daños comprobables a la propiedad del Estado, privada o de terceros.

d. Infracciones citadas en el Capítulo VI del presente título.

ARTÍCULO 105: En el caso de la cancelación del permiso por mora, la misma procederá por incurrir en el incumplimiento del pago, en la forma y modalidad establecida, de tres (3) mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado.

Para acreditar lo anterior bastará la certificación expedida por el Tesorero Municipal en donde conste la mora.

ARTÍCULO 106: Cuando sea necesaria la utilización del espacio que ocupa el anuncio publicitario o estructura publicitaria, a efectos de realizar algún tipo de construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o áreas de uso público, el ente estatal encargado del proyecto de construcción o la empresa promotora deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde del Distrito de David, explicando las razones por las cuales requiere la utilización del espacio en donde se encuentra la publicidad.

Cumplido lo anterior, la Alcaldía de David, por intermedio de la oficina correspondiente, realizará una inspección del área a fin de determinar técnicamente la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO 107: Una vez expedido el respectivo informe de inspección, se emitirá resolución motivada por parte del Alcalde, donde ordenará la remoción inmediata de la estructura o anuncio publicitarios, la cual será comunicada al titular del permiso.

CAPÍTULO XII

CANCELACIÓN Y CESE DE PERMISOS DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 108: En cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad.



El que omitiere cumplir con la obligación pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 109: El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

ARTÍCULO 110: Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Alcaldía de David. La solicitud será presentada con los siguientes requisitos:

1. Escrito en original y copia en papel simple, dirigido al Alcalde, firmado por el propietario del permiso o por el representante de la sociedad titular del permiso.
2. Copia de cédula del propietario del permiso y copia de cédula del representante legal o copia de cédula del apoderado.
3. Copia del Aviso de Operación.
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Certificado del Registro Público al cual se le otorgará un plazo de vigencia no mayor de 3 meses a partir de su fecha de expedición.
6. Copia del Permiso de la estructura, anuncio o aviso conferido por el Alcalde.
7. Croquis de ubicación de estructura, anuncio o aviso a cancelar.
8. Acreditar la remoción de la valla publicitaria mediante vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio. La solicitud de cese de operaciones o cancelación del Permiso de Publicidad, se resolverá mediante resolución motivada del Alcalde.

ARTÍCULO 111: Todo contribuyente que desee cancelar el Registro de Publicidad de estructura móvil, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Alcaldía de David, la solicitud será presentada con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Tesorero de la Alcaldía de David donde se especifique la solicitud de Cierre de publicidad de estructura móvil y los datos generales del vehículo, la cual debe ser firmada por el titular del vehículo en el cual estaba instalada la publicidad.
2. Copia de cédula del propietario del vehículo o si el vehículo está registrado a nombre de una empresa, copia de cédula del Representante Legal.
3. Paz y Salvo Municipal.
4. Copia del Registro Vehicular.
5. Copia del Registro Público en caso de que el vehículo esté registrado a nombre de una Persona Jurídica, al cual se le otorgará un plazo no mayor de tres (3) meses de vigencia a partir de su fecha de expedición.
6. Cuatro (4) fotos del vehículo (parte delantera, una por cada lateral y parte posterior) donde se pueda observar la totalidad del vehículo, es decir la totalidad de los laterales y la totalidad de la parte delantera y posterior, como evidencia de que la publicidad ha sido retirada del vehículo.
7. Número de teléfono del propietario del vehículo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 112: Todo contribuyente que tenga colocada publicidad eventual a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y cuyo anuncio no se



encuentre registrado en la Alcaldía de David, deberá solicitar el permiso correspondiente dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 113: Todo contribuyente que tenga colocado en su vehículo, un anuncio publicitario móvil a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el anuncio no esté registrado en la Alcaldía de David deberá solicitar el permiso correspondiente dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO 114: Se establece un período de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de una publicidad de estructura permanente, previamente autorizada en el Municipio de David, presente la siguiente información:

- a. Nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. correo electrónico del solicitante
- c. Número de contribuyente.
- d. Dimensiones de la publicidad (largo y alto expresados en metros) y cantidad de caras.
- e. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- f. Recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Una vez finalizada la actualización de datos, se asignará una identificación (calcomanía) a cada estructura publicitaria mediante el presente proceso, la cual deberá ser obligatoriamente colocada en la publicidad correspondiente. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

El costo del trámite por estructura será de cincuenta balboas (B/.50.00)

ARTÍCULO 115: Se establece un período de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas, titular de publicidad de estructura permanente que no se encuentre previamente autorizada por la Alcaldía de David se acojan al proceso regulatorio, el contribuyente deberá presentar la documentación que establece el Artículo 51 del presente Acuerdo y se establecerá el impuesto desde la fecha en que se otorga el permiso.

Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, previo pago de cincuenta balboas (B/.50.00), una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 116: Se dejan sin efecto todos los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de David y que amparen estructuras y anuncios instalados en la servidumbre pública, con excepción de aquellos que han sido otorgados por motivo de una concesión con el Estado. Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas que hayan instalado publicidad exterior en las servidumbres públicas remuevan las estructuras respectivas. Una vez vencido el tiempo antes



mencionado, toda estructura instalada en servidumbre pública estará a disposición de un proceso sancionatorio tal como lo establece el Artículo 91.

ARTÍCULO 117: Vencido el plazo concedido en el Artículo Anterior, sin que se hayan movido las estructuras y anuncios, la Alcaldía de David procederá a su remoción trasladando y almacenando las estructuras debiendo ser cubierto por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda. Si los mencionados gastos no pagados en treinta (30) días calendarios, las estructuras quedarán a disposición del Municipio de David, el cual podrá autorizar, mediante acta de entrega, su transferencia a las personas naturales o jurídicas que las hayan removido o almacenado.

ARTÍCULO 118: Iniciar el proceso sancionatorio a las distintas modalidades de publicidad exterior una vez vencidos los plazos previstos en los Artículos 91, Artículo 92, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 95 y Artículo 96 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 119: El Alcalde podrá reglamentar la materia contenida en el presente título mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 120: Toda persona, natural o jurídica, que establezca en el distrito de David cualquier negocio, empresa o actividad gravable, está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTÍCULO 121: Los que omitan cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior del presente acuerdo, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde, desde la fecha de inicio de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 122: Los contribuyentes, a efectos de la actualización de la información del catastro, deberán presentar ante la Tesorería Municipal del Distrito de David, los siguientes documentos:

PERSONAS NATURALES

1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número de Aviso de Operación, Licencia o Registro, que le ha sido asignado al contribuyente, por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a través de la Dirección General de Comercio Interior, registrado en el sistema PANAMÁ EMPRENDE.
 - a. Nota: De no poseer Aviso de Operación, el contribuyente deberá presentar una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que las actividades a las que se dedica, no requieren del respectivo Aviso de Operación, Licencia o Registro.
2. Copia de cédula / pasaporte del representante legal que aparece en el aviso de operaciones
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Croquis de la ubicación del negocio, empresa o establecimiento comercial. (Debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, calle, número de calle, número de local o residencia, edificio y número de apartamento o plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia).
5. Números de teléfonos actualizados.



6. Dimensiones del Rótulo expresadas en:
 1. Metros cuadrados o
 2. Largo por alto expresado en metros lineales.
7. En caso de que quien presente los documentos no sea el representante legal, deberá aportar junto a los requisitos antes listados, carta de autorización notariada y copia de cédula.
8. Declaración jurada anual del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David y que consten debidamente en los registros contables del contribuyente, al cual servirá de base gravable para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas.

Nota: En caso de ser un negocio de reciente creación, deberá presentar Declaración Jurada del monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David de los meses que ha operado y que consten debidamente en los ingresos contables del contribuyente.

Nota: Se exceptúa de tal requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de David; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de ley o aquellos exentos por ley al pago de impuestos municipales.

9. Una fotografía o una impresión clara de la fachada del local, con los siguientes parámetros:
 1. De encontrarse el local en Planta Baja, una foto de la fachada principal con su acceso desde la calle, que se muestre el área de la acera.
 2. De encontrarse en un nivel superior de un Edificio/P.H./Plaza comercial, se debe tener la foto del ingreso al P.H./Edificio/Plaza desde la calle, que se vea la relación con el área de la acera.

PERSONAS JURÍDICAS

1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número de Aviso de Operación, Licencia o Registro, que le ha sido asignado al contribuyente, por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a través de la Dirección General de Comercio Interior, registrado en el sistema PANAMÁ EMPRENDE.
 - a. Nota: De no poseer Aviso de Operación, el contribuyente deberá presentar una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que las actividades a las que se dedica, no requieren del respectivo Aviso de Operación, Licencia o Registro.
2. Copia de cédula / pasaporte del representante legal que aparece en el aviso de operaciones.
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Copia del pacto social y certificado de registro público (actualizado, no mayor a 3 meses).
5. Croquis de la ubicación del del negocio, empresa o establecimiento comercial. (Debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, calle, número de calle, número de local o residencia, edificio y número de apartamento o plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia).
6. Números de teléfonos actualizados.
7. Dimensiones del Rótulo expresadas en:
 1. Metros cuadrados o



2. Largo por alto expresado en metros lineales.
8. En caso de que quien presente los documentos no sea el representante legal, deberá aportar junto a los requisitos antes listados, carta de autorización notariada y copia de cédula.
9. Declaración jurada anual del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David y que consten debidamente en los registros contables del contribuyente, la cual servirá de base gravable para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas.

Nota: En caso de ser un negocio de reciente creación, deberá presentar Declaración Jurada del monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David de los meses que ha operado y que consten debidamente en los ingresos contables del contribuyente.

Nota: Se exceptúa de tal requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de David; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de ley o aquellos exentos por ley al pago de impuestos municipales.

10. Una fotografía o una impresión clara de la fachada del local, con los siguientes parámetros:
 - a. De encontrarse el local en Planta Baja, una foto de la fachada principal con su acceso desde la calle, que se muestre el área de la acera.
 - b. De encontrarse en un nivel superior de un Edificio/P.H/Plaza comercial, se debe tener la foto del ingreso al P.H./Edificio/Plaza desde la calle, que se vea la relación con el área de la acera.

ARTÍCULO 123: La declaración jurada anual de ingresos brutos, a que se refiere el numeral 8 del Artículo 122, que versa sobre personas naturales y el numeral 9 del Artículo 122, que versa sobre personas jurídicas; deberá ser presentada dentro de los primeros noventa (90) días calendarios contados a partir de la terminación del periodo fiscal de cada contribuyente.

Parágrafo 1: Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos, el impuesto y recargos se determinarán sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última Declaración consignada.

Parágrafo 2: El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente Artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Anual correspondiente.

Parágrafo 3: El contribuyente que desee recibir el descuento por el pago de la anualidad en enero, deberá haber entregado la declaración jurada de ventas o ingresos brutos recibidos antes del pago con el descuento correspondiente, esto a efectos de calcular el aforo para el pago anticipado.

CAPÍTULO II CALIFICACIÓN Y AFORO

ARTÍCULO 124: La calificación y aforo de las actividades gravables se realizará tomando en cuenta el hecho generador, actividad u ocupación, los ingresos brutos, la capacidad productiva, volumen de ventas, precio de arrendamiento, capacidad



de asiento, número de cuartos, volumen de producción o capacidad contributiva, entre otros determinados por Ley, y según corresponda a cada hecho generador.

ARTÍCULO 125: La calificación y aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. La Tesorería Municipal, informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 126: En el caso de los Censos Catastrales, los aforos y calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería, durante treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios, fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales o a través de cualquier medio electrónico. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 127: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas, para su consideración y decisión, a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal y un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí.

Actuarán como Suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales, tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal .

ARTÍCULO 128: La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros, corresponde al Tesorero sobre la base del Régimen Tributario contenido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 129: Están exentas del pago de impuestos o contribuciones las siguientes actividades y servicios:

1. **La Nación.** No obstante, cuando las obras sean financiadas por el Estado pero ejecutadas por empresas privadas, dichas empresas deberán pagar al municipio los impuestos, derechos o tasas que les correspondan.
2. **La Asociación Intermunicipal.**
3. **Las personas en situación de pobreza extrema (pobres de solemnidad).**
4. **El ejercicio de profesiones liberales, oficios o artes realizados exclusivamente por personas naturales.** Esta exención no será aplicable cuando:
 - Se realicen actos de comercio;
 - La actividad se lleve a cabo a través de una persona jurídica con fines de lucro;
 - Se utilice mano de obra asalariada.
5. **Las actividades expresamente exentas del pago de impuestos por la Constitución Nacional o leyes especiales.** Sin embargo, cuando una ley



especial establezca la exoneración de impuestos para determinadas actividades, dicha exención se aplicará únicamente al tributo específicamente regulado. En ningún caso se entenderá que esta exención limita el derecho del Municipio a cobrar tasas, derechos municipales, rótulos o publicidad, salvo que exista disposición legal expresa en contrario.

6. **Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que el Concejo Municipal de David determine mediante acuerdo municipal, conforme a lo establecido por la Ley.**

ARTÍCULO 130: La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

ARTÍCULO 131: La exoneración otorgada expresamente respecto de un tributo municipal específico no se extiende a otros tributos, y en particular, no aplica a aquellos que sean creados con posterioridad a la fecha en que fue concedida dicha exoneración.

ARTÍCULO 132: Son actividades que, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2. La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

ARTÍCULO 133: Son motivo de exoneración tributaria municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, agencias del Estado Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2. Cuando sean ejecutadas en forma directa por instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas. Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

ARTÍCULO 134: Los Ministerios, Entidades Autónomas o Semiautónomas del Estado, Municipios, Juntas Comunales o Locales, las Instituciones Religiosas, de beneficencia social, pública o privada, clubes u otras cuando realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, exigirán a éstos cumplir con el pago de los Tributos Municipales correspondientes.

Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1. Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de beneficencia, o religiosas de cualquier culto.
2. Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobada para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.
3. Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otras mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en



dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujeto a aprobación.

ARTÍCULO 135: Todas las exoneraciones establecidas en el presente Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales, deberán ser concedidas mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 136: Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretenda realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 137: La Tesorería Municipal, contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir con motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 138: Los propietarios que utilicen sus lotes de terrenos baldíos para estacionamientos de vehículos o parques infantiles, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de construcción.
2. Exoneración del pago de los impuestos municipales correspondientes a estacionamientos privados.

ARTÍCULO 139: Para efectos de los incentivos establecidos en el artículo anterior, se requerirá a los propietarios de lotes de terreno baldíos ubicados dentro del perímetro del Distrito de David, la celebración de contratos de usufructo o concesión con el Municipio de David. El propósito de estos contratos será permitir el uso temporal de dichos terrenos como áreas de estacionamiento o parques infantiles, mientras no se encuentren destinados a edificaciones.

ARTÍCULO 140: Cuando el uso de los lotes de terrenos se convenga con el Municipio, para estacionamiento o parques infantiles de recreo, el Municipio asumirá el costo de las instalaciones, limpieza, iluminación y desocupación del solar dentro del tiempo convenido.

ARTÍCULO 141: Los contratos celebrados entre el Municipio de David y los propietarios de los lotes de terrenos baldíos deben ser aprobados por el Concejo Municipal de David.

CAPÍTULO IV PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 142: Lugar y forma del Pago. Los tributos deberán pagarse en la sede de la Tesorería Municipal o en centros de recaudación o agentes de cobro debidamente autorizados, por medio de efectivo, cheques, tarjetas de débito o crédito, transferencias bancarias o cualquier medio tecnológico digital de pago aceptado por la Tesorería Municipal. También se podrá realizar en bancos o entidades financieras debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 143: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 144: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno. Pasado este tiempo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 145: Pagos Anticipados. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar pagos anticipados, parciales o totales, de sus obligaciones tributarias, las cuales serán liquidadas, según el periodo que corresponda. También tendrán derechos a los beneficios tributarios que otorgue el Municipio por el pago anticipado.



ARTÍCULO 146: Arreglo de Pago. La Tesorería Municipal podrá celebrar arreglos de pago con los contribuyentes que lo soliciten, a fin de que cumplan las obligaciones en mora, mediante pagos a plazos. La Tesorería podrá abstenerse de celebrar los arreglos de pagos con los contribuyentes morosos que previamente hayan incumplido un arreglo de pago.

ARTÍCULO 147: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 148: El contribuyente que incurra en mora por más de seis (6) meses en el pago de tributos municipales no podrá recibir servicios públicos, solicitar derechos municipales, ni realizar ningún tipo de trámite ante la administración municipal. Estas restricciones se mantendrán hasta que el contribuyente suscriba arreglo de pago o cancele la totalidad de su morosidad, sin perjuicio de las sanciones adicionales aplicables.

ARTÍCULO 149: El Tesorero Municipal tiene la obligación de informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal sobre aquellos establecimientos comerciales o industriales que se encuentren en mora en el pago de tributos por un período igual o superior a tres (3) meses. En tales casos, el Tesorero deberá adoptar las medidas correspondientes para el cobro de los impuestos adeudados, incluyendo, si fuera necesario, el cierre temporal o definitivo de los establecimientos morosos.

ARTÍCULO 150: El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos morosos adeudados por los contribuyentes en concepto de tributos, multas, sanciones y demás contribuciones, la cual será ejercida por el Juez Ejecutor.

ARTÍCULO 151: El Juez Ejecutor procederá aplicando el procedimiento establecido en el Código Fiscal para los procesos por cobro coactivo y supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, que regulan los procesos ejecutivos.

CAPÍTULO V DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 152: Bajo ninguna circunstancia serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni reconocidos como válidos por ningún municipio los actos administrativos, contratos u operaciones en los que intervengan personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal. Esta exigencia aplica respecto del pago de todos los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que graven los bienes objeto de la contratación correspondiente. El incumplimiento de esta condición inhabilita al interesado para cualquier actuación ante el Municipio.

ARTÍCULO 153: Cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a continuación:

1. Celebración de contratos.
2. Pagos que deba efectuar el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales.
3. Obtención de placas para circulación de vehículos.
4. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.
5. Cualquier otro que determine el Municipio.

CAPÍTULO VI CESE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 154: Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este



artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

El cese de operaciones que contempla el presente artículo, no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones entre los cuales se encuentran:

1. Cierre por fusión de personas jurídicas.
2. Cancelación del permiso de publicidad en todas sus modalidades.
3. Cierre de actividad.

Estos cierres y cancelaciones deben ser notificados por escrito en el término que establece la Ley, de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondientes que se generen por la omisión. No obstante, cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor (acontecimiento que no ha podido preverse o resistirse), no haya podido notificar el cierre respectivo tendrá opción de presentar un escrito de cierre y anulación, ya sea de la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, de los impuestos generados de manera ficticia, aduciendo las pruebas conducentes que demuestren que efectivamente se cerró la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, en la fecha del cese de la actividad.

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento, actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO VII DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES (AUDITORÍA FISCAL)

ARTÍCULO 155: El Tesorero Municipal, está facultado para realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que exista indicio de defraudación fiscal, para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y podrá delegar esta facultad en la unidad de Auditoría Fiscal.

Para estos efectos el Tesorero Municipal podrá revisar los registros y estados contables del contribuyente, solicitar informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, con la finalidad de verificar el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o productividad. Así como llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 94 y 57 numeral 12 de la Ley 106 de 1973.

A falta de documentación que compruebe tales factores, el Tesorero Municipal fijará de oficio el impuesto sobre la base de los elementos de juicio que disponga, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y sin perjuicio de los derechos del contribuyente de reclamar el impuesto así determinado.

CAPÍTULO VIII PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 156: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. Esto incluye tasas, derechos y contribuciones municipales.

La prescripción puede ser declarada de oficio o a solicitud de parte interesada y deberá ser alegada por el contribuyente mediante escrito, ante la Tesorería Municipal. En los casos que medie un proceso por jurisdicción coactiva, el contribuyente para alegar prescripción deberá seguir el procedimiento establecido



en el respectivo proceso por cobro coactivo y las normas que lo complementan, contemplado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 157: El término de prescripción se interrumpe:

1. Por la notificación del auto ejecutivo.
2. Por arreglos de pago celebrados con el contribuyente.
3. Por cualquier gestión o reconocimiento que realice el contribuyente.
4. Por cualquier actuación o requerimiento que haga el Municipio al Contribuyente.

TÍTULO V DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO FISCAL CAPÍTULO I DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 158: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 159: Todos los habitantes del Distrito de David tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses.

ARTÍCULO 160: El contribuyente podrá solicitar la revisión de sus impuestos (reclasificación) cuando se vean afectados sus ingresos brutos anuales. Dicha solicitud podrá ser interpuesta anualmente, previa demostración mediante cualquier material probatorio que pueda ser aportado o que pueda contribuir a hacer más expedito el proceso.

ARTÍCULO 161: Es competencia exclusiva de la Junta Calificadora Municipal, los siguientes casos:

1. Reclamaciones, impugnaciones, apelaciones o denuncias que presenten los contribuyentes sobre calificaciones, aforos o no inclusión en las listas respectivas que realice el Tesorero Municipal, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del impuesto nuevo o de la publicación de las listas, según corresponda;
2. Los reclamos por aumentos sufridos productos del Censo Catastral, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente al que se realizó el Censo Catastral;
3. La solicitud de revisión de impuestos (reclasificación), en cualquier momento y por una sola vez al año; y
4. Las decisiones de la Junta Calificadora Municipal, serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 162: Serán notificadas personalmente y por correo electrónico, la primera Resolución que se dicte en todo proceso. Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos (2) días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación, por un término de veinticuatro horas y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el



secretario o la secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplido estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

ARTÍCULO 163: Las notificaciones a las partes deberán hacerse siempre por medio de edicto, salvo en el caso contenido en el artículo anterior. El edicto contendrá la expresión del proceso en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de dictada la resolución y durará un día. Se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y des fijación. Desde la hora y fecha de su desfijación se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO 164: Todas las resoluciones que emita la Junta Calificadora Municipal, serán notificadas mediante de Edicto.

ARTÍCULO 165: En los casos en que se desconozca el paradero del contribuyente, la notificación se hará por edicto emplazatorio, el que será publicado en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una vez hecha la última publicación, se entenderá notificado el contribuyente.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 166: En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

1. El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución.
2. El de Apelación, ante la Junta Calificadora Municipal, respecto a las materias de su competencia, con el objeto de que se examine, modifique o revoque la resolución de primera instancia.
3. El de Hecho, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el inmediato superior de la autoridad que denegó la concesión del recurso de apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que corresponde, para que se conceda el recurso de apelación que no fue concedido o para que se le conceda en el efecto que la ley señala.

ARTÍCULO 167: Los recursos administrativos se regirán por el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reconsideración deberá anunciarse y sustentarse dentro del término de cinco días hábiles siguiente a la fecha de notificación de la resolución de primera.

El recurso de reconsideración también, se podrá interponer o enunciar en la diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, no obstante, debe sustentarse dentro del plazo de cinco días a que hace referencia este artículo. Con la sola sustentación del recurso dentro del plazo legal, se entenderá interpuesto y sustentado oportunamente.

2. El recurso de apelación debe ser interpuesto y sustentado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de primera instancia. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso-Administrativo.

El recurso de apelación podrá interponerse o anunciarse:

- a. De forma subsidiaria, interponiéndolo o anunciándolo, en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, o en la sustentación de la reconsideración.
- b. Directamente, interponiéndolo o enunciándolo en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, renunciando así expresa o tácitamente al recurso de reconsideración.



Junto con el Escrito de sustentación del recurso de reconsideración o el de apelación, si éste se ha interpuesto de manera directa, el recurrente podrá presentar o aducir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que las admite la ley 38 de 31 de julio de 2000, las cuales serán evaluadas previamente por el funcionario competente o asignado al caso, a los efectos de su admisión o rechazo, evacuación o práctica de ellas.

Agotada la vía administrativa, el contribuyente podrá accionar ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 168: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán dirigidas al Presidente de la Junta Calificadora Municipal y presentadas al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha de recibo. El original será llevado al Presidente de la Junta Calificadora para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia con acuse de recibo, será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 169: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 170: En materia tributaria municipal, se utilizarán de manera supletoria las normas contenidas en el Código Fiscal.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 171: Las personas naturales o jurídicas, pagarán según la actividad o categoría establecida de acuerdo a sus ventas o ingresos brutos anuales, por mes o fracción de mes, a menos que se indique lo contrario.

ARTÍCULO 172: Las empresas que se dedican a la actividad de arrendamientos de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán según la actividad establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO 173: Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a la venta de licores, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones, el permiso o licencia correspondiente otorgado por la Alcaldía de David.

ARTÍCULO 174: El expendio de licor, en estadios y gimnasios u otras actividades que requieran de ventas o cantinas transitorias, requerirá del permiso previo por parte de la Alcaldía de David.

ARTÍCULO 175: La venta de licores en cantinas, boîtes y bares dentro del distrito, pagarán el impuesto por mes o fracción según sus ventas brutas, conforme lo establezca la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 176: Los establecimientos de venta de licores al por menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso de licor nocturno que establece el Código Administrativo y que será expedido por el Alcalde del distrito.

ARTÍCULO 177: Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a las actividades comerciales denominadas talleres comerciales y kioscos, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos, el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía

ARTÍCULO 178: Para los efectos de las explotaciones y extracciones, el Municipio se regirá por lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que regula todo lo relativo a esta materia.

ARTÍCULO 179: Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de David, el Municipio se regirá por lo establecido en los Acuerdo No. 23 del 25 de agosto del 2010 y demás normas complementarias referentes a la materia



ARTÍCULO 180: Para efectos tributarios, los locales, comercios o empresas que no exhiban Rótulo, pagarán el monto mínimo (1 m²) establecido en el presente acuerdo. (Tabla 17)

ARTÍCULO 181: Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "club de mercancías", pagarán como impuesto municipal lo establecido según la tabla vigente que regula la renta de Club de mercancía de este régimen. Los propietarios de club de mercancías están en la obligación de reportar mensualmente a la Tesorería Municipal, la cantidad de listas que operan, y el valor total de las mismas. Para los efectos anteriores, se entiende por lista de enumeración 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

ARTÍCULO 182: No se expedirán permisos para bailes sin el pago previo del impuesto, tasa o derecho correspondiente.

ARTÍCULO 183: A excepción de aquellas actividades que se encuentren reguladas con regímenes especiales, los impuestos municipales determinados en el presente régimen se pagarán por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 184: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagaran por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTÍCULO 185: Cuando una persona natural o jurídica, desarrolle más de una actividad gravada, el ingreso bruto a considerar, como base para la determinación de la categoría y aplicación de la tarifa de impuestos, será el ingreso bruto anual registrado en cada una de las actividades gravadas. A los efectos anteriores, el contribuyente deberá registrar los ingresos por cada actividad, en forma separada. El impuesto a cargo de este tipo de contribuyentes, será el resultado de la suma de los impuestos correspondientes a cada actividad.

ARTÍCULO 186: En los casos de agencias y sucursales ubicadas dentro del Distrito de David, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, cada sucursal o agencia pagará el impuesto que le corresponda por cada una de las actividades identificadas en este régimen. La casa matriz o casa central, ubicada dentro del distrito de David, pagará además el impuesto que le corresponda por sus propias actividades. Para los efectos anteriores, la persona deberá llevar contablemente registrados los ingresos, ventas u otros parámetros correspondientes a la casa matriz y cada sucursal o agencia.

ARTÍCULO 187: El Aviso de Operación, generado a través del sistema Panamá Emprende, es reconocido como válido por el Municipio de David, para todo lo concerniente con la inscripción, aforo o calificación de la actividad comercial o industrial del contribuyente

ARTÍCULO 188: Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez por ciento (10%). A los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular, se le generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y del recargo generado y como desacato una sanción adicional a la escala siguiente:

1. El día 1 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato de B/.5.00
2. El día 8 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
 - El día 15 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
 - El día 22 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
 - El día 28 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00



ARTÍCULO 189: La Tesorería Municipal tendrá la facultad de realizar en sistema los Ajustes de Crédito de Impuesto de Circulación (Placa) de Vehículos y del diez por ciento (10%) de Recargo de la Multa Automática y Desacato, cuando los propietarios de vehículos evidencien la No circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 190: Para que se proceda con lo señalado en el artículo anterior, el contribuyente registrado como propietario de vehículo, deberá aportar con su solicitud lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique el motivo por el cual no realizó él o los pagos del impuesto de circulación de su vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo o por su representante legal o apoderado judicial. Debe adjuntarse copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o representante legal y del apoderado en caso que aplique. De no ser el propietario, quien se apersona a ingresar la solicitud, deberá aportar poder o autorización, debidamente notariada.
2. En caso que el propietario del vehículo sea una persona jurídica, deberá aportar copia del certificado de registro público de la persona jurídica y que no tenga más de 3 meses de emitido.
3. Nota membretada emitida por el taller que realizó la reparación del vehículo. Dicha nota debe incluir: el número de contribuyente municipal del taller, su RUC y DV y además, indicar las generales del vehículo y de su propietario con las condiciones de trabajo defectuoso efectuado y especificar la fecha de ingreso y retiro del vehículo del taller.
 - a. En caso que la reparación del vehículo, la haya realizado una persona natural (mecánico o chapistero), el interesado deberá aportar igualmente, una nota suscrita por el que realizó la reparación, con la indicación del RUC y DV, el número de contribuyente municipal (si estuviera inscrito) (debidamente notariada) y aportar, declaración jurada rendida ante el Juez de Paz del corregimiento correspondiente con sus datos y el trabajo realizado.
4. Copia de la factura que respalden la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.
5. Si el vehículo tiene más de dos (2) años de no realizar el pago del impuesto de circulación vehicular, el propietario deberá aportar la inspección de la Dirección de Investigación Judicial, con la finalidad de corroborar, que el mismo no tiene casos pendientes, ni denuncias por hurto o robo.
6. Aportar copia de revisado vehicular y del registro único de propiedad vehicular.
7. El período de tramitación de los ajustes de multa por placa vencida, es de dos (2) días hábiles, a partir del momento de su presentación. El hecho de realizar la presentación de los documentos, no implica que las solicitudes vayan a ser aprobadas, ya que las mismas deben ser examinadas y evaluadas.
8. En caso que se detecten irregularidades con las certificaciones o notas emitidas por los talleres o personas naturales (mecánico o chapistero) que repararon el vehículo, la Tesorería Municipal de David rechazará la admisión de dichas notas.
9. Si el vehículo fue objeto de hurto, robo o apropiación indebida, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la denuncia interpuesta, para realizar la debida evaluación.
10. Si el vehículo estuvo involucrado en un accidente de tránsito (colisión), pero no fue declarado pérdida total, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la resolución de tránsito o de la resolución que resuelve la apelación. Si el caso aún no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega de por lo menos, una copia simple de la Boleta de Citación de la audiencia de tránsito.
11. Si el vehículo fue declarado pérdida total, debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.), el contribuyente deberá aportar la nota de declaración de pérdida total, emitida por la aseguradora, con una copia de la póliza de seguro (debidamente cotejada).



12. El resto de las situaciones que no se encuentren contempladas, en los numerales anteriores o las excepciones a la regla, deberán contar con la aprobación del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 191: Facúltase al Tesorero Municipal, que transcurrido dos (2) años consecutivos, de no recibir el erario municipal, el pago correspondiente al impuesto de circulación vehicular, inhabilite el número de matrícula respectivo.

La inhabilitación que establece este artículo, no significa que el vehículo está fuera de circulación, pero causará que el Municipio no ordene la confección de la respectiva placa, para que la matrícula inhabilitada pueda ser rehabilitada, el contribuyente deberá realizar los pagos y recargos generados por el tiempo que se mantuvo inactivo.

ARTÍCULO 192: Se faculta al Tesorero Municipal, a rehabilitar la matrícula inhabilitada, siempre y cuando el contribuyente realice los pagos del impuesto de circulación, recargos, intereses y las multas.

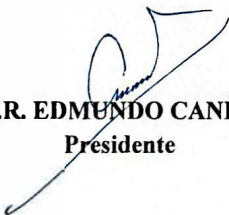
ARTÍCULO 193: Toda persona natural o jurídica que use, u ocupe las servidumbres municipales, deberá contar con autorización expresa del Alcalde Municipal del Distrito y contar con los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Copia autenticada de cédula del solicitante.
3. Paz y salvo municipal del solicitante.
4. Croquis con medidas del área solicitada.
5. Fotos del área solicitada.

ARTÍCULO 194: El presente acuerdo deroga el acuerdo 8 de 30 de marzo de 2011, acuerdo 21 de 1 de noviembre de 2011, acuerdo 17 del 18 de julio de 2012, acuerdo 30 de 17 de diciembre de 2012, acuerdo 18 del 10 de mayo de 2017, el Acuerdo 44 de 1 de noviembre de 2021 y el acuerdo 3 del 22 de enero de 2024, y el acuerdo 17 de 2 de noviembre de 2009. Aquellas normas que no han sido mencionadas en el presente texto y que no contravengan lo aprobado y regulado en este acuerdo, se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 195: Este acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2026 y su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor **José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


H.R. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente


LICDA. VENIS MIRANDA
Secretaria

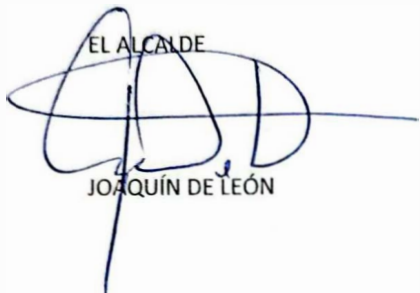


J.G.2025



LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) DEL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE

JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA


LEYSI SANTAMARÍA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaria Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 24 de septiembre del 2025, correspondiente al Acuerdo N°45 de fecha 23 de septiembre de 2025.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se **DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION**, Siendo las 2:00 de la tarde del 4 de octubre de 2025.

SECRETARIA


Licda. YENIS MIRANDA



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general que yo, **DIÓGENES ANTONIO MORA FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-817-1985**, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI MARKET REAL**, ubicado en planta baja del Condominio Real, corregimiento de San Felipe, ciudad de Panamá, hago constar que se ha realizado el traspaso técnico y legal del interés comercial a favor del señor **JOHNY WILLIE FONG LIANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-816-472**. Este aviso corresponde al establecimiento comercial con aviso de operación No. **574320724**. L. 202-134643050. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento general que yo, **PEDRO ANTONIO VASQUEZ QUINTERO**, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-720-482**, propietario del negocio denominado **SOLUCIONES ACUSTICAS PANAMA**, con aviso de operaciones No. **8-720-482-2022-574308122**, ubicado en Parque Lefevre Calle 4ta, edificio Vendopanamericana Local 1, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado todos los derechos y operaciones comerciales a el señor **GRANVIL RAY KINCAID ADAMES**, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **4-701-2016**. El nuevo propietario, **GRANVIL RAY KINCAID ADAMES**, continuará a partir de la fecha con la misma razón comercial **SOLUCIONES ACUSTICAS PANAMA** y seguirá realizando las mismas actividades comerciales. L. 202-134646260. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio e industrias, se le comunica al público en general que yo **LUIS JAVIER WONG CHONG**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-860-1883**, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LA SUERTE** con aviso de operación No. **8-8601883-2020-635337**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, a la señora **YOVANA CECILIA GONZALEZ SAENZ**, panameña, mayor de edad, con cédula No. **8-756-294**. L. 202-134641558. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público, que yo **ASTRID LIU HOU**, con cédula de identidad personal No. **8-983-1364**, dueña del negocio denominado **MINI SÚPER CHONG WANG**, con número de aviso de **operación 8-983-1364-2023-574351810- DV 7**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (Cabecera), Calle Principal, casa: S/N, urbanización Vía La Colorada, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **KEVIN PAN HOU**, con cédula de identidad personal No. **8-1052-446**. L. 202-134585133. Tercera publicación.



AVISO DE TRASPASO. Yo, **JOSE FAN FENG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-890-2416**, de estado civil casado, con residencia localizable en Urbanización Santa Marta, Corregimiento Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Casa 64-65, en mi calidad de representante legal y basándome en lo que está establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI MARKET ECONOPRECIO**, quien se mantiene registrada en la actualidad, mediante aviso de operación número **8-890-2416-2020-57423449 DV 10**, el señor **ANGEL SAMUEL CHEN WANG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, de estado civil, soltero, con residencia localizable Urbanización Villa Tiber, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Calle 6, Casa U51, dicho establecimiento comercial se dedicará a la venta al por menor de víveres, de bebidas alcohólicas en envases cerrado en local comercial. Panamá, a la fecha de su presentación: **JOSE FAN FENG**, cédula **8-890-2416**. **ANGEL SAMUEL CHEN WANG** cédula **8-1040-1322**. L. 202-134693880. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. **6287** de 13 de octubre de 2025, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. **544550**, del Registro Público desde el día 20 de octubre de 2025, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **TRADEMARK BUSINESS INC.** L. 202-134742371. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. **6327** de 15 de octubre de 2025, de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. **155723905**, del Registro Público desde el día 27 de octubre de 2025, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **3D PREDICT LATAM, INC.** L. 202-134641251. Única publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°086-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que : **EUGENIA RODRIGUEZ TORIBIO DE ABREGO** , nacionalidad , **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO** , estado civil , **CASADA** , mayor de edad con número de identidad personal **N°8-303-311** , con residencia en , **LAS GUABAS** , corregimiento , **CAPELLANIA** , distrito de **NATA** , provincia de , **COCLE** ; con ocupación, **AMA DE CASA** , ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de , **NATA** , corregimiento de , **CAPELLANIA** , lugar , **LAS GUABAS**, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN CARLOS ABREGO RODRIGUEZ- CALLE S/N DE 6.40M-HACIA VIA PRINCIPAL DE CAPELLANIA-HACIA RIO CHICO **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IGLESIA APOSENTO ALTO #2 **ESTE:** SERVIDUMBRE DE 6.00M-HACIA RIO CHICO- HACIA VIA PRINCIPAL DE CAPELLANIA **OESTE:** CALLE S/N DE 6.40M -HACIA VIA PRINCIPAL DE CAPELLANIA-HACIA RIO CHICO

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1,091, metros cuadrados, con, 571 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-166-2022 del 15 de MARZO del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **CAPELLANIA** , se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (22) días del mes de OCTUBRE del 2025



Firma: 
Nombre: MAGDALENA CEITU
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO.
FUNCIONARIO (A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-133984724...

